



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 275/2026

Ciudad de México, miércoles 7 de octubre de 2026

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales. 2

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lineamientos en Materia de Proyectos de Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar. 4

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADOS Y ADICIONADOS LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 82, párrafo primero y su fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo quinto, y 122, Apartado A, fracción III, párrafo segundo, y se **adicionan** a los artículos 82, fracción I, los párrafos segundo y tercero; 116, párrafo segundo, fracción I, un párrafo sexto; 122, Apartado A, fracción III, un párrafo tercero, y se recorre el subsecuente en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años.

Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.

Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. a VIII. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

...

Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.

II. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y II. ...

III. ...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho cargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley.

Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México.

...

IV. a XI. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Lo dispuesto en este Decreto será aplicable a partir del proceso electoral correspondiente al año 2028.

Tercero. Lo dispuesto en este Decreto no será aplicable a quienes se encuentren en ejercicio de los cargos a que este se refiere, a la fecha de su entrada en vigor.

Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones a la Ley de Nacionalidad y a la legislación electoral dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. Los certificados de nacionalidad mexicana expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez y surtirán plenos efectos respecto de los cargos y funciones distintos de los señalados en los artículos 82, 116, fracción I, y 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sexto. Las entidades federativas armonizarán sus constituciones y su legislación electoral con lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. En tanto, lo dispuesto en este Decreto será de aplicación directa.

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2026.- Sen. Higinio Martínez Miranda, Presidente.- Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué, Presidente.- Sen. Claudia Tello Espinosa, Secretaria.- Dip. Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 07 de octubre de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LINEAMIENTOS en Materia de Proyectos de Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, fracción VI y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 6, 47 y 136 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar; 3, 17, 23, 65, 123, 128, 180, 192 y 210 del Reglamento de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar; Transitorio Tercero del Artículo Segundo del Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2026, y Transitorio Décimo Primero del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, publicado en dicho medio de difusión oficial el 8 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 9 de abril de 2026, se publicó la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar (en lo sucesivo la LFIIEDB), como un esfuerzo sin precedentes del Gobierno Federal para incentivar y regular mecanismos de inversión que detonen el desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura pública estratégica, que contribuyan efectivamente al desarrollo nacional, con bienestar para el pueblo de México;

Que los mecanismos establecidos en la LFIIEDB, a través de la participación del sector público, privado y social, buscan fortalecer la Soberanía Nacional, bajo los principios de los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que los esquemas previstos en la LFIIEDB quedan sujetos en todo momento a lo que establecen las disposiciones jurídicas en materia de gasto público, presupuestaria, deuda y demás que resulten conducentes;

Que con fecha 8 de mayo de 2026, se publicó el Reglamento de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar (Reglamento), con el objeto de desarrollar las disposiciones de la LFIIEDB relativas a la estructuración, evaluación, instrumentación y seguimiento de los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar y de los Vehículos de Propósito Específico, así como a los mecanismos de coordinación y control aplicables para su implementación;

Que resulta necesario emitir las disposiciones que conduzcan ordenadamente los procesos de contratación pública a que se refiere la LFIIEDB, los cuales se configuran como un nuevo régimen sin perjuicio de que requieren necesariamente una interpretación sistemática, funcional y coordinada del marco jurídico federal aplicable en materia de contratación pública, control gubernamental, vigilancia administrativa, transparencia, fiscalización y conducción electrónica de procedimientos, particularmente considerando que la LFIIEDB no fue diseñada como un sistema aislado o desvinculado del ecosistema institucional de contratación pública ya existente en la Administración Pública Federal;

Que el hecho de que un contrato contemple pagos diferidos o compromisos que trasciendan un ejercicio fiscal no convierte los proyectos en deuda pública;

Que la LFIIEDB distingue expresamente entre los compromisos plurianuales que derivan de la ejecución de un Proyecto procedente y las operaciones de endeudamiento público. Los primeros constituyen obligaciones de pago vinculadas a la contratación y ejecución de infraestructura estratégica; los segundos suponen financiamientos sujetos al régimen de deuda pública. La LFIIEDB establece que los compromisos, incluidos los pagos diferidos, derivados de los proyectos a los que el Consejo les otorgó la calidad de procedentes, no se considerarán deuda pública, ni se relacionarán con el techo de endeudamiento;

Que esta previsión no es accesorio, pues constituye el fundamento que hace viable el modelo. El Congreso de la Unión diseñó una modalidad en la que el sector privado puede realizar la inversión inicial y recuperarla mediante pagos diferidos del Gobierno Federal, sin que ello se traduzca en una colocación o

suscripción de crédito público por la Dependencia o Entidad contratante ni en una operación de endeudamiento público. El pago diferido es una forma de cubrir la contraprestación de un proyecto, no la obtención de recursos crediticios por parte del Estado;

Que, por ello, la Dependencia o Entidad contratante no ejerce una facultad autónoma de endeudamiento, no solicita ni recibe crédito, no emite valores, no contrata un préstamo y no asume obligaciones financieras distintas de las contraprestaciones que derivan del proyecto aprobado. Lo que hace es instrumentar un proyecto cuya estructura económica prevé que el pago de las prestaciones se cubra durante un periodo determinado, conforme a condiciones, hitos y una fuente de pago previamente identificada;

Que el Consejo, a su vez, no autoriza deuda pública ni sustituye a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sino que ejerce la facultad que la LFIIEDB le confiere para declarar procedente un proyecto cuya información sometida a su conocimiento incluye el monto del proyecto, en la inteligencia de que el costo de diferimiento será definido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la sostenibilidad del proyecto;

Que, por lo anterior, la determinación del Consejo acredita que el Proyecto ha superado el procedimiento de elegibilidad y procedencia para ser incorporado a un vehículo de propósito específico una vez que el proyecto procedente haya sido adjudicado mediante los procedimientos correspondientes. No genera, por sí misma, una obligación líquida y exigible; no ordena pagos; no afecta partidas presupuestarias, ni constituye una garantía soberana. Cada pago estará sujeto a que la prestación correspondiente haya sido efectivamente ejecutada, recibida, validada y certificada, así como a las autorizaciones y previsiones presupuestarias que correspondan;

Que, en este sentido, la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se ejercerá por conducto de las Unidades Administrativas que correspondan, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, y comprenderá, según la naturaleza y estructura del Proyecto, los análisis presupuestarios, financieros, de riesgo, de crédito público, de endeudamiento y de sostenibilidad hacendaria previstos en la LFIIEDB, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; sin que los dictámenes técnicos que se emitan sustituyan las autorizaciones, registros o validaciones legalmente exigibles ni constituyan, por sí mismos, una calificación definitiva sobre el tratamiento de las obligaciones como deuda pública;

Que las facultades del Consejo no invaden atribuciones del Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras, puesto que no aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación o la Ley de Ingresos de la Federación, ni habilita pagos con cargo a o fuera del referido Presupuesto. La Cámara de Diputados conserva la facultad exclusiva de aprobar cada año las asignaciones presupuestarias que harán posible atender las obligaciones derivadas de los proyectos y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mantiene sus atribuciones en materia presupuestaria y de financiamiento. La LFIIEDB solamente permite que, desde la fase de estructuración, exista un marco de continuidad para proyectos que por su naturaleza no se agotan en un ejercicio fiscal;

Que existen otros esquemas de largo plazo utilizados por el Gobierno Federal, como los contratos APP, donde el contrato puede prever contraprestaciones en ejercicios subsecuentes, pero el pago efectivo se sujeta a la programación presupuestaria y a la aprobación anual del Presupuesto de Egresos. Así, se preserva tanto la viabilidad financiera del proyecto como la competencia constitucional de la Cámara de Diputados;

Que es posible concluir que los pagos diferidos y los compromisos plurianuales que resulten de Proyectos Procedentes autorizados conforme a la LFIIEDB no constituyen deuda pública. La entidad no se endeuda: contrata, dentro del régimen especial, con una contraprestación diferida, infraestructura o servicios efectivamente recibidos. El Consejo no autoriza deuda ni gasto; determina la procedencia de un proyecto, elemento necesario para habilitar al solicitante a la estructuración, instrumentación y, en su caso, ejecución posterior del proyecto;

Que como parte de los aspectos administrativos necesarios para la aplicación de la LFIIEDB, en términos de los artículos 6, tercer párrafo y 8, fracción III de la misma, y 192 de su Reglamento, de acuerdo con la naturaleza jurídica de los Proyectos y vehículos utilizados, conforme al sector correspondiente, les resultan aplicables de manera supletoria la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y las demás disposiciones que, les correspondan, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23, último párrafo y 24 de la LFIIEDB, tratándose de los Esquemas de Participación Mixta;

Que con fecha 3 de julio de 2026, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen directrices para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal realicen los procedimientos de contratación regulados en la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y su Reglamento, cuyo Artículo Segundo, primer párrafo, establece que los procedimientos de contratación que se requieran para adjudicar los Proyectos para el

Desarrollo con Bienestar, así como la ejecución de los mismos, se realizarán, en lo que corresponda, en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como los ordenamientos homólogos de las entidades federativas. Por lo que respecta a los instrumentos jurídicos que se formalicen, deberán ajustarse a lo establecido por la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, sin menoscabo de la normativa aplicable en cada caso particular;

Adicionalmente, el párrafo segundo, del citado Artículo Segundo, prevé que, los sujetos a que hace referencia el artículo 5 de la LFIIEDB podrán determinar que en el procedimiento de contratación y contrato correspondiente se apliquen las disposiciones del Título Noveno de dicho ordenamiento, lo cual se indicará de manera específica en la convocatoria, las bases de licitación, invitación o la solicitud de cotización para el caso de adjudicación directa, y

Que de conformidad con las atribuciones que establece la LFIIEDB para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien emitir los **LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR**, para quedar como sigue:

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 Objeto
- 1.2 Ámbito de Aplicación
- 1.3 Naturaleza de los Proyectos
- 1.4 Objetivo
- 1.5 Proyectos Precedentes
- 1.6 Vehículos de Propósito Específico (VPE)
- 1.7 Administración de Riesgos
- 1.8 Requisitos, Límites y Origen de los Recursos
- 1.9 Indicadores de Desempeño, Temporalidad y Vigencia de los Contratos y Elementos de Elegibilidad

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

- 2.1 Definiciones Institucionales
- 2.2 Definiciones del Proyecto
- 2.3 Definiciones Financieras
- 2.4 Definiciones Presupuestales

CAPÍTULO III. ÁREAS RESPONSABLES

- 3.1 Coordinación Institucional
- 3.2 Áreas Participantes
- 3.3 Obligación de Coordinación

CAPÍTULO IV. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y PROYECTO PROCEDENTE

- 4.1 Planeación Estratégica de los Proyectos
- 4.2 Objetivo de la Planeación
- 4.3 Alcances de la Etapa de Planeación
- 4.4 Estudios Preliminares
- 4.5 Valor por Dinero
- 4.6 Dictamen de Procedencia
- 4.7 Estructuración Financiera
- 4.8 Capital de Riesgo

4.9 Vehículo de Propósito Específico

4.10 Fuente de Pago

4.11 Modelo Financiero

4.12 Matriz de Riesgos

4.13 Expediente Integral del Proyecto

4.14 Actualización Permanente

4.15 Metodología de Evaluación

CAPÍTULO V. INVESTIGACIÓN DE MERCADO, EVALUACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

5.1 Objeto

5.2 Principios Aplicables a la Información en la Investigación de Mercado

5.3 Finalidad de la Investigación de Mercado

5.4 Alcance de la Investigación de Mercado

5.5 Fuentes de Información

5.6 Consulta al Mercado

5.7 Eficiencia de Estructura

5.8 Evaluación Financiera

5.9 Estructuración de la Fuente de Pago

5.10 Solvencia Económica y Financiera de la Propuesta

5.11 Aceptabilidad de la Oferta Económica

5.12 Precio no Conveniente

5.13 Evaluación Integral de Propositiones

5.14 Certidumbre Financiera del Proyecto

5.15 Expediente de Investigación de Mercado

5.16 Actualización

CAPÍTULO VI. CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

6.1.1 Objeto

SECCIÓN II. BASES DE LICITACIÓN

6.2.1 Objeto

6.2.2 Contenido Mínimo

6.2.3 Requisitos Técnicos

6.2.4 Representante Común

6.2.5 Integrantes Financieros

6.2.6 Integrantes Técnicos

6.2.7 Responsabilidad Solidaria o Mancomunada

6.2.8 Modificación de la Integración

6.2.9 Participación de Vehículos de Propósito Específico

6.2.10 Requisitos Financieros

6.2.11 Requisitos Legales

6.2.12 Modificación de Bases

SECCIÓN III. JUNTA DE ACLARACIONES

- 6.3.1 Objeto
- 6.3.2 Solicitudes de Aclaración
- 6.3.3 Desarrollo de la Junta de Aclaraciones
- 6.3.4 Acta de Junta de Aclaraciones
- 6.3.5 Efectos Jurídicos
- 6.3.6 Modificaciones Derivadas de la Junta de Aclaraciones
- 6.3.7 Juntas Adicionales
- 6.3.8 Registro y Conservación Documental
- 6.3.9 Formas de Participación
- 6.3.10 Consorcios

SECCIÓN IV. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

- 6.4.1 Presentación de Propuestas

SECCIÓN V. VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS

- 6.5.1 Objeto
- 6.5.2 Método de Evaluación de Propuestas Técnicas, Económicas y Financieras por el Mecanismo de Puntos

SECCIÓN VI. DE LAS CONSULTAS FORMULADAS A LA SECRETARÍA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

- 6.6.1 Objeto
- 6.6.2 Reserva de Atribuciones de la Convocante
- 6.6.3 Procedencia de la Consulta Institucional
- 6.6.4 Requisitos de la Consulta
- 6.6.5 Distribución por Materia
- 6.6.6 Intervención del Comité de Análisis de Riesgos
- 6.6.7 Plazos Internos de Gestión
- 6.6.8 Respuesta Única y Efectos
- 6.6.9 Registro y Trazabilidad

SECCIÓN VII. DE LA OPINIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE EVALUACIÓN FINANCIERA

- 6.7.1 Objeto y Naturaleza
- 6.7.2 Unidad Administrativa Competente
- 6.7.3 Solicitud e Insumos
- 6.7.4 Contenido de la Opinión Técnica
- 6.7.5 Límites de la Opinión Técnica
- 6.7.6 Plazo
- 6.7.7 Efectos y Constancia en el Expediente

SECCIÓN VIII. FALLO

- 6.8.1 Descalificación, Declaración Desierta y Cancelación de la Licitación
- 6.8.2 Inconformidades

CAPÍTULO VII. CONTRATOS, CONTRAPRESTACIONES Y RÉGIMEN FINANCIERO**SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS**

7.1.1 Objeto

7.1.2 Naturaleza Jurídica

7.1.3 Contenido Mínimo

7.1.4 Principio de Equilibrio Contractual

7.1.5 Vigencia

7.1.6 Contratos Plurianuales

7.1.7 Expediente Contractual

SECCIÓN II. FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL

7.2.1 Formalización

7.2.2 Requisitos Previos

7.2.3 Convenios Modificatorios

7.2.4 Registro Contractual

SECCIÓN III. CONTRAPRESTACIÓN

7.3.1 Principio General

7.3.2 Integración

7.3.3 Componente Fijo

7.3.4 Pago por Diferimiento

7.3.5 Componente Variable

7.3.6 Deducciones

7.3.7 Saldo de Deducciones Pendientes

7.3.8 Pago por Periodo

7.3.9 Disposiciones Aplicables a Otros Conceptos

SECCIÓN IV. CONSTANCIAS DE AVANCE Y CONSTANCIA DE TERMINACIÓN

7.4.1 Disposiciones Generales

7.4.2 Tipos de Constancias

7.4.3 CASI

7.4.4 CASO

7.4.5 Auditor Técnico o Supervisión Externa

7.4.6 Participación de la Residencia de Obra

7.4.7 Efectos Jurídicos

7.4.8 Revisión Posterior

7.4.9 Constancia de Terminación

7.4.10 Integración al Expediente

SECCIÓN V. EMISIÓN, VALIDACIÓN Y REGISTRO DE LAS CONSTANCIAS PREVISTAS EN LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN ESTRATÉGICA Y SU COORDINACIÓN CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

7.5.1 Objeto

7.5.2 Naturaleza Jurídica de las Constancias

7.5.3 Competencia de las Dependencias o Entidades Contratantes

7.5.4 Emisión sin CFDI Previo o Simultáneo

7.5.5 Requisitos de Emisión y Validación

- 7.5.6 Independencia del Cumplimiento Fiscal
- 7.5.7 CFDI como Requisito para el Pago
- 7.5.8 Correspondencia entre Constancia y CFDI
- 7.5.9 Alcances de la Constancia
- 7.5.10 Prohibición de Requisitos Adicionales
- 7.5.11 Registro y Trazabilidad
- 7.5.12 Criterio de Aplicación
- 7.5.13 Disposición Final

SECCIÓN VI. AUTORIZACIÓN DEL MONTO ESTIMADO DE INVERSIÓN, LOS PARÁMETROS GENERALES DEL PROYECTO Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PAGOS DIFERIDOS EN LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS

- 7.6.1 Objeto
- 7.6.2 Interpretación Administrativa
- 7.6.3 Naturaleza del Pago Diferido
- 7.6.4 Alcance del Artículo 2 de la Ley Federal de Deuda Pública
- 7.6.5 Efectos de la Determinación del Consejo
- 7.6.6 Facultades de las Dependencias o Entidades Contratantes
- 7.6.7 Intervención de la Secretaría
- 7.6.8 Relación entre las Competencias
- 7.6.9 Control Presupuestario y Facultades de la Cámara de Diputados
- 7.6.10 Criterio Obligatorio
- 7.6.11 Disposición de Cierre

SECCIÓN VII. DISPOSICIONES GENERALES DE LA EJECUCIÓN

- 7.7.1 Objeto y Ámbito
- 7.7.2 Mecanismo de Pago
- 7.7.3 Exigibilidad de los Pagos
- 7.7.4 Pagos Vinculados al Desempeño
- 7.7.5 Deducciones
- 7.7.6 Procedimiento de Pago Periódico
- 7.7.7 Límite Presupuestario y Registro
- 7.7.8 Fuentes de Pago Distintas a Recursos Presupuestarios
- 7.7.9 Anticipos
- 7.7.10 Retraso en el Pago
- 7.7.11 Pagos en Exceso
- 7.7.12 Cesión y Afectación de Derechos de Cobro

CAPÍTULO VIII. EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS TRABAJOS

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA EJECUCIÓN

- 8.1.1 Objeto
- 8.1.2 Inicio de la Ejecución
- 8.1.3 Programa de Ejecución
- 8.1.4 Coordinación Institucional
- 8.1.5 Control de Calidad y Seguridad
- 8.1.6 Proyecto Ejecutivo

SECCIÓN II. DERECHO DE VÍA, LIBERACIÓN DE INMUEBLES Y AFECTACIONES**8.2.1 Derecho de Vía****8.2.2 Responsables****8.2.3 Expediente de Derecho de Vía****8.2.4 Gestión y Liberación****8.2.5 Inicio y Suspensión de Trabajos****SECCIÓN III. RESIDENTE DE OBRA****8.3.1 Designación****8.3.2 Independencia de Funciones de Control****8.3.3 Perfil Mínimo y Facultades del Residente de Obra****8.3.4 Validación Documental****8.3.5 Participación en CASI****8.3.6 Reportes****SECCIÓN IV. SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN****8.4.1 Designación****8.4.2 Representación Técnica****8.4.3 Supervisión****8.4.4 Bitácora de Obra****8.4.5 Estimaciones****8.4.6 Control de Calidad y Seguridad****8.4.7 Independencia Técnica de la Supervisión****8.4.8 Indicadores y Niveles de Servicio****8.4.9 Operación y Mantenimiento****8.4.10 Perfil Mínimo del Superintendente****8.4.11 Facultades y Obligaciones****8.4.12 Responsabilidad Documental****8.4.13 Sustitución****SECCIÓN V. ENTREGAS PARCIALES, PUESTA EN OPERACIÓN Y RECEPCIÓN POR ETAPAS****8.5.1 Procedencia****8.5.2 Requisitos****8.5.3 Acta de Entrega Parcial****8.5.4 Puesta en Operación****8.5.5 Efectos****CAPÍTULO IX. MODIFICACIONES CONTRACTUALES****SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES****9.1.1 Objeto****9.1.2 Principio General****9.1.3 Requisitos Mínimos****9.1.4 Restricción para la Modificación del Contrato****SECCIÓN II. MODIFICACIONES AL ALCANCE****9.2.1 Procedencia****9.2.2 Justificación****9.2.3 Evaluación Integral**

SECCIÓN III. MODIFICACIONES AL PLAZO

9.3.1 Procedencia

9.3.2 Causas

9.3.3 Dictamen Técnico

9.3.4 Reprogramación

SECCIÓN IV. MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN

9.4.1 Actualización

9.4.2 Contenido

SECCIÓN V. MODIFICACIONES AL PROYECTO EJECUTIVO

9.5.1 Procedencia

9.5.2 Requisitos

9.5.3 Trazabilidad

SECCIÓN VI. MODIFICACIONES DERIVADAS DEL DERECHO DE VÍA

9.6.1 Procedencia

9.6.2 Evaluación

9.6.3 Documentación

SECCIÓN VII. MATRIZ DE CONTROL DE CAMBIOS

9.7.1 Obligatoriedad

9.7.2 Contenido Mínimo

9.7.3 Seguimiento

9.7.4 Integración al Expediente

SECCIÓN VIII. EVENTOS COMPENSABLES

9.8.1 Objeto

9.8.2 Procedencia

9.8.3 Solicitud

9.8.4 Acreditación

9.8.5 Resolución

9.8.6 Efectos

SECCIÓN IX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

9.9.1 Definición

9.9.2 Notificación

9.9.3 Evidencia

9.9.4 Análisis

9.9.5 Medidas

9.9.6 Efectos

SECCIÓN X. REEQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

9.10.1 Principio

9.10.2 Procedencia

9.10.3 Causales

9.10.4 Análisis

9.10.5 Mecanismos

9.10.6 Resolución

SECCIÓN XI. AJUSTES A LA CONTRAPRESTACIÓN

9.11.1 Regla General

9.11.2 Procedencia

9.11.3 Dictámenes

9.11.4 Formalización

SECCIÓN XII. MODIFICACIONES A LAS CASI Y CASO

9.12.1 Principio

9.12.2 Evidencia

9.12.3 Intervención del Auditor Técnico o Supervisión Externa

9.12.4 Registro

SECCIÓN XIII. CESIÓN DE DERECHOS

9.13.1 Regla General

9.13.2 Registro

SECCIÓN XIV. CONVENIOS MODIFICATORIOS

9.14.1 Instrumentación

9.14.2 Dictámenes

9.14.3 Registro y Expediente

CAPÍTULO X. INCUMPLIMIENTOS, DEDUCCIONES, PENALIZACIONES, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN

SECCIÓN I. MEDIDAS CORRECTIVAS

10.1.1 Objeto

10.1.2 Principios

10.1.3 Gradualidad

SECCIÓN II. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES

10.2.1 Concepto

10.2.2 Incumplimientos Técnicos

10.2.3 Incumplimientos Operativos

10.2.4 Incumplimientos Financieros

SECCIÓN III. DEDUCCIONES

10.3.1 Procedencia

10.3.2 Determinación

10.3.3 Relación con CASI y CASO

10.3.4 Registro

SECCIÓN IV. PENALIZACIONES, DEDUCTIVAS Y PENAS CONVENCIONALES

10.4.1 Penas Convencionales Conforme al Artículo 221 del Reglamento

10.4.2 Determinación

10.4.3 Límites

10.4.4 Procedimiento de Aplicación

SECCIÓN V. MEDIDAS CORRECTIVAS Y PLANES DE RECUPERACIÓN

10.5.1 Procedencia y Excepciones

10.5.2 Medidas por Incumplimiento

10.5.3 Contenido

10.5.4 Mecanismos Relacionados con la Suspensión

10.5.5 Causas

10.5.6 Formalización

10.5.7 Efectos

SECCIÓN VI. TERMINACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

10.6.1 Procedencia

10.6.2 Formalización

SECCIÓN VII. RESCISIÓN

10.7.1 Procedencia

SECCIÓN VIII. EFECTOS SOBRE CASI Y CASO

10.8.1 Determinación de Saldo

10.8.2 Validación

SECCIÓN IX. EFECTOS SOBRE FINANCIAMIENTOS

10.9.1 Revisión Financiera

10.9.2 Coordinación

10.9.3 Protección del Interés Público

SECCIÓN X. LIQUIDACIÓN, FINIQUITO Y CIERRE DEL PROYECTO

10.10.1 Liquidación

10.10.2 Alcance

10.10.3 Expediente de Cierre

10.10.4 Conservación Documental

SECCIÓN XI. REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO

10.11.1 Registro Institucional

10.11.2 Seguimiento

10.11.3 Integración al Expediente del Proyecto

CAPÍTULO XI. GARANTÍAS, SEGUROS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

11.1.1 Objeto

11.1.2 Finalidad

11.1.3 Principios

SECCIÓN II. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

11.2.1 Procedencia

11.2.2 Alcance

11.2.3 Vigencia

11.2.4 Sustitución

SECCIÓN III. GARANTÍAS DE ANTICIPOS, PAGOS Y RECURSOS ENTREGADOS

11.3.1 Procedencia

11.3.2 Alcance

11.3.3 Comprobación

SECCIÓN IV. GARANTÍAS POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CALIDAD

11.4.1 Objeto

11.4.2 Alcance

11.4.3 Responsabilidad

SECCIÓN V. GARANTÍAS DE OPERACIÓN Y DISPONIBILIDAD

11.5.1 Objeto

11.5.2 Alcance

11.5.3 Ejecución

SECCIÓN VI. SEGUROS DEL PROYECTO

11.6.1 Obligación

11.6.2 Vigencia

SECCIÓN VII. COBERTURAS FINANCIERAS Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

11.7.1 Procedencia

11.7.2 Tipos de Seguros

11.7.3 Riesgos Cubiertos

11.7.4 Autorización

SECCIÓN VIII. LIBERACIÓN, CANCELACIÓN Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

11.8.1 Liberación

11.8.2 Cancelación

11.8.3 Ejecución

11.8.4 Dictámenes

SECCIÓN IX. CONTROL, REGISTRO Y EXPEDIENTE DE GARANTÍAS

11.9.1 Expediente

11.9.2 Contenido Mínimo

11.9.3 Seguimiento

11.9.4 Integración al Expediente del Proyecto

SECCIÓN X. REMANENTES Y EXCEDENTES

11.10.1 Determinación

11.10.2 Aplicación

SECCIÓN XI. AUDITORÍA Y CONTROL FINANCIERO

11.11.1 Supervisión

11.11.2 Información Financiera

11.11.3 Auditorías

11.11.4 Atención de Observaciones

SECCIÓN XII. EXPEDIENTE FINANCIERO DEL PROYECTO

11.12.1 Integración

11.12.2 Contenido Mínimo

11.12.3 Conservación

11.12.4 Integración al Expediente del Proyecto

CAPÍTULO XII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**SECCIÓN I. CONTROVERSIAS**

12.1.1 Objeto

12.1.2 Principios

12.1.3 Continuidad del Proyecto

SECCIÓN II. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**12.2.1 Prevención****12.2.2 Conciliación y Mediación****12.2.3 Negociación****12.2.4 Arbitraje****12.2.5 Comité de Expertos****SECCIÓN III. CONTROVERSIAS FINANCIERAS****12.3.1 Alcance****12.3.2 Dictámenes****SECCIÓN IV. CONTINUIDAD DEL PROYECTO DURANTE CONTROVERSIAS****12.4.1 Regla General****12.4.2 Continuidad Operativa****12.4.3 Protección del Interés Público****SECCIÓN V. CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES****12.5.1 Obligación****12.5.2 Instrumentación****12.5.3 Registro****CAPÍTULO XIII. TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD, ÉTICA PÚBLICA, CONFLICTO DE INTERÉS, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ANTICORRUPCIÓN****SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES****13.1.1 Objeto****SECCIÓN II. POLÍTICA DE INTEGRIDAD DEL PROYECTO****13.2.1 Obligación****13.2.2 Alcance****13.2.3 Responsabilidad****SECCIÓN III. CONFLICTO DE INTERÉS****13.3.1 Definición****13.3.2 Abstención****13.3.3 Registro****SECCIÓN IV. DECLARACIONES DE INTEGRIDAD****13.4.1 Procedencia****13.4.2 Alcance****13.4.3 Conservación****SECCIÓN V. PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO****13.5.1 Cumplimiento****SECCIÓN VI. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN****13.6.1 Expediente del Proyecto****SECCIÓN VII. RESPONSABILIDADES****13.7.1 Responsabilidad****13.7.2 Independencia**

SECCIÓN VIII. EXPEDIENTE DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

13.8.1 Integración

13.8.2 Contenido Mínimo

13.8.3 Conservación

13.8.4 Integración al Expediente del Proyecto

SECCIÓN IX. CONSERVACIÓN DOCUMENTAL

13.9.1 Conservación

13.9.2 Medios de Conservación

13.9.3 Integridad Documental

SECCIÓN X. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

13.10.1 Cumplimiento

13.10.2 Evaluación

13.10.3 Acciones Correctivas

SECCIÓN XI. ENTREGA-RECEPCIÓN, FINIQUITO Y CIERRE DEL PROYECTO

13.11.1 Entrega-Recepción

13.11.2 Finiquito

13.11.3 Garantía de Vicios Ocultos

13.11.4 Cierre Documental

13.11.5 Expediente Electrónico y Firma Digital

CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES, APLICACIÓN SUPLETORIA, INTERPRETACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DE LOS LINEAMIENTOS

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

14.1.1 Objeto

14.1.2 Observancia Obligatoria

14.1.3 Ámbito de Aplicación

SECCIÓN II. INTERPRETACIÓN

14.2.1 Interpretación Administrativa

SECCIÓN III. APLICACIÓN SUPLETORIA

14.3.1 Regla General

14.3.2 Materia de Obra Pública

14.3.3 Materia Contractual

14.3.4 Materia Financiera

14.3.5 Materia de Adquisiciones y Servicios

SECCIÓN IV. ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

14.4.1 Causales de Actualización

14.4.2 Procedimiento

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

SEGUNDA

TERCERA

CUARTA

QUINTA

SEXTA

SÉPTIMA

OCTAVA

NOVENA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Objeto

Los presentes Lineamientos en Materia de Proyectos de Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar (Lineamientos) tienen por objeto establecer las disposiciones administrativas, técnicas, financieras y operativas aplicables a la planeación, programación, presupuestación, estructuración, contratación, financiamiento, ejecución, supervisión, operación, conservación, mantenimiento, terminación y cierre de los proyectos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 47, tercer párrafo, y 136 de la LFIIEDB y 17, 23, 65, 123, 128 y 180 de su Reglamento.

Además, tienen naturaleza administrativa y complementaria, por lo que en ningún caso podrán modificar, restringir o ampliar los derechos y obligaciones previstos en la LFIIEDB y su Reglamento.

1.2 Ámbito de Aplicación

Los presentes Lineamientos serán aplicables a las Dependencias, Entidades, Vehículos de Propósito Específico, áreas requirentes, áreas técnicas, áreas contratantes, áreas jurídicas, áreas financieras, administradores del contrato, residentes de obra, supervisores, auditores técnicos y demás participantes que intervengan en cualquier etapa de los proyectos regulados por la LFIIEDB, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

1.3 Naturaleza de los Proyectos

Los proyectos regulados por la LFIIEDB constituyen mecanismos especializados para el desarrollo de infraestructura pública estratégica mediante esquemas de inversión pública, privada o mixta, que pueden involucrar actividades de diseño, construcción, equipamiento, financiamiento, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, modernización, explotación, entre otras, en términos del artículo 4, fracciones X y XII, de la LFIIEDB.

Dichos proyectos podrán estructurarse mediante los vehículos financieros, esquemas y mecanismos de contraprestación, fuentes de pago futuras, certificados, constancias de avance u otros instrumentos previstos en la LFIIEDB, su Reglamento y los instrumentos jurídicos correspondientes.

1.4 Objetivo

El objetivo de este instrumento es maximizar la rentabilidad de los recursos financieros públicos a fin de lograr el cumplimiento de las metas a que han sido destinados, de manera que se eviten sobrecostos y se garantice la publicidad de la información correspondiente a los proyectos en los términos que establece la LFIIEDB.

1.5 Proyectos Procedentes

Los proyectos sujetos a la LFIIEDB deberán contar con el Dictamen de Procedencia correspondiente. Dicho Dictamen tendrá carácter técnico y no constituirá por sí mismo autorización presupuestaria o financiera, suficiencia presupuestaria, aprobación de erogaciones, contratación de financiamiento, otorgamiento de garantías o asunción de obligaciones a cargo del Gobierno Federal.

La aprobación del Dictamen de Procedencia constituirá el documento necesario para la estructuración del proyecto y la definición del esquema contractual, financiero y operativo correspondiente.

En relación con los proyectos dictaminados Procedentes por el Consejo y que prevean recursos plurianuales, en términos de lo dispuesto por el artículo 123 del Reglamento, se les podrá autorizar el acceso a los VPE para, conforme lo dispone el artículo 60, fracción I, de la LFIIEDB, optimizar su estructura financiera y, en su caso, obtener liquidez para su consecución, buscando las mejores condiciones financieras y económicas, en apego a lo establecido en el lineamiento 1.6 de los presentes Lineamientos.

Los proyectos Procedentes susceptibles de los Apoyos podrán continuar con las etapas subsecuentes de adjudicación y contratación mediante los procedimientos correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 85 de la LFIIEDB, debiendo sujetar los pagos que se prevea realizar con cargo a recursos presupuestales a la calendarización contenida en la autorización plurianual otorgada por la Secretaría.

La solicitud de incorporación formal de los proyectos Procedentes a un VPE deberá presentarse ante la Secretaría en términos del artículo 141 del Reglamento.

1.6 Vehículos de Propósito Específico (VPE)

Los VPE tendrán por objeto la inversión o financiación de Proyectos para el desarrollo con bienestar y deberán buscar las mejores condiciones económicas y financieras para la ejecución de los mismos, observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público.

Cuando la naturaleza del proyecto lo requiera, podrán incorporarse o utilizarse VPE para la estructuración, administración, financiamiento, ejecución, operación o mantenimiento de los Proyectos Procedentes, en los términos que se señalan en la LFIIEDB, el Reglamento, los lineamientos 4.9, 4.10 y demás aplicables de estos Lineamientos.

La posibilidad de que un Proyecto participe, se incorpore o acceda a los apoyos de uno o más VPE deberá estar prevista en el modelo financiero y en la documentación contractual correspondiente, en las bases de licitación o en los proyectos de documentos derivados de dichas bases y sus anexos, incluyendo el respectivo proyecto de Contrato de Inversión Estratégica.

Las obligaciones económicas derivadas de los proyectos podrán satisfacerse mediante los mecanismos y esquemas financieros previstos en la LFIIEDB, el Reglamento, los contratos y los instrumentos financieros correspondientes.

Durante la etapa de ejecución del proyecto, los recursos destinados al pago de las contraprestaciones podrán administrarse mediante los mecanismos financieros autorizados para el proyecto, incluyendo cuentas especializadas, estructuras de financiamiento o VPE.

Cuando proceda conforme al modelo financiero aprobado, la recuperación de los recursos aportados para el desarrollo del proyecto podrá realizarse mediante pagos futuros respaldados por recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, conforme a la programación financiera correspondiente y a las obligaciones contractualmente asumidas.

1.7 Administración de Riesgos

Todos los proyectos deberán contar con una matriz integral de riesgos que permita identificar, asignar, monitorear y mitigar riesgos técnicos, financieros, jurídicos, ambientales, sociales, operativos, presupuestarios y de ejecución.

La matriz de riesgos deberá mantenerse actualizada durante toda la vigencia del proyecto.

1.8 Requisitos, Límites y Origen de los Recursos

Los proyectos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento, atendiendo al esquema de participación o contratación de que se trate:

- i. En los proyectos derivados de esquemas de participación mixta se deberán atender las disposiciones previstas en los artículos 22 a 44 de la LFIIEDB y 35 a 49 del Reglamento, y
- ii. En los esquemas de contratación de inversión estratégica, se deberán atender las disposiciones previstas en los artículos 46 a 59, 89 y 116 a 130 de la LFIIEDB y 96 a 117 y 132 a 150 del Reglamento.

El origen de los recursos será el siguiente:

- i. Para proyectos mixtos, resultará aplicable lo establecido en el artículo 45 del Reglamento; la fuente podrá integrarse de los recursos presupuestarios autorizados, ingresos propios de libre disposición, y/o derechos de cobro, contraprestaciones, ingresos futuros o flujos asociados al proyecto, y
- ii. Para los esquemas de contratación de inversión estratégica la fuente puede ser, en su caso, con cargo a recursos presupuestarios autorizados, ingresos propios de libre disposición, ingresos derivados del propio proyecto o cualquier otra fuente permitida por la legislación aplicable. Para el caso presupuestario podrá incorporarse a una modalidad de pago diferido.

Límite para los compromisos plurianuales presupuestales:

- i. De conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Reglamento, el monto máximo anual de inversión estratégica no podrá ser superior a una anualidad del 3% del gasto neto del sector público previsto en el último Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado.

1.9 Indicadores de Desempeño, Temporalidad y Vigencia de los Contratos y Elementos de Elegibilidad

Indicadores:

- i. Los indicadores del bienestar y compromisos de desempeño, de conformidad con el artículo 105, fracción VI, del Reglamento, estarán vinculados con el esquema de pago sujeto a desempeño previsto en el artículo 45, último párrafo, del mismo ordenamiento.

Temporalidad y vigencia de los contratos:

- i. La duración de los contratos se deberá pactar por el tiempo determinado que permita la amortización financiera, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LFIIEDB. Dicho plazo se sujetará a los límites de un mínimo de 4 y hasta un máximo de 40 años, incluidas sus prórrogas, conforme a lo establecido en los artículos 120 de la LFIIEDB y 213 de su Reglamento.

Elementos para su elegibilidad:

- i. Serán elegibles aquellos proyectos que cumplan con los requisitos y supuestos establecidos en los artículos 46 y 47 de la LFIIEDB, y respecto de los cuales se haya substanciado el procedimiento establecido en los artículos 39, 97 y demás relativos del Reglamento.

CAPÍTULO II. DEFINICIONES

Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la LFIIEDB y su Reglamento, se entenderá por:

2.1 Definiciones Institucionales

- a) **Área Administradora del Contrato:** Unidad administrativa responsable del seguimiento integral del cumplimiento contractual de los servicios, coordinación de pagos, control documental, administración de garantías, aplicación de deductivas y penas convencionales, así como del cierre administrativo y financiero del contrato, incluyendo el ejercicio de las facultades que se señalan en los artículos 257 y 258 del Reglamento;
- b) **Área Contratante:** Unidad administrativa facultada para conducir procedimientos de contratación, emitir actos dentro del procedimiento y formalizar contratos;
- c) **Área de Finanzas o Presupuestal:** Unidad administrativa responsable de validar y programar la disponibilidad financiera, suficiencia presupuestaria, mecanismos fiduciarios, estructuras financieras, pagos, registros financieros y control de obligaciones económicas derivadas de los proyectos;
- d) **Área Jurídica:** Unidad administrativa responsable de revisar la legalidad de los actos jurídicos relacionados con los proyectos, emitir opiniones jurídicas, participar en procedimientos de rescisión, terminación anticipada, medios alternativos de solución de controversias, incluido el arbitraje, cuando así se establezca en los contratos, con la intervención que corresponda a las demás áreas participantes, y demás actos legales relacionados con el proyecto;
- e) **Área Requirente:** Unidad administrativa responsable de identificar la necesidad pública que justifica el proyecto, promover su ejecución y validar el cumplimiento de sus objetivos;
- f) **Área Responsable de la Ejecución:** La facultada en la Dependencia o Entidad para llevar la administración, control y seguimiento de los trabajos hasta la conclusión definitiva de los proyectos al amparo de la LFIIEDB;
- g) **Área Técnica:** Unidad administrativa responsable de elaborar, revisar o validar la ingeniería básica, proyecto ejecutivo, estudios especializados, especificaciones técnicas, programas de ejecución y demás documentación técnica del proyecto, además de llevar a cabo evaluación de la parte técnica de la proposición y atención de las preguntas de carácter técnico que se presenten en la junta de aclaraciones, y
- h) **Secretaría:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.2 Definiciones del Proyecto

- a) **Auditor Técnico o Supervisión Externa:** Persona física o moral especializada encargada de apoyar a la figura del residente de obra o su equivalente en verificar y supervisar de manera independiente el cumplimiento técnico, físico y operativo del proyecto, emitir dictámenes técnicos y validar la información necesaria para que la entidad cuente con el soporte necesario para la emisión de las Constancias correspondientes;

- b) **Bitácora:** Instrumento físico o electrónico para el registro cronológico de instrucciones, incidencias, avances, pruebas, verificaciones, suspensiones, modificaciones y demás hechos relevantes del proyecto;
- c) **Capital de Riesgo:** Recursos aportados por el desarrollador, inversionistas, patrocinadores o participantes privados que permanecen expuestos al riesgo del proyecto y que no cuentan con garantía de recuperación por parte del Estado;
- d) **CASI:** Constancia de Avance de Servicios de Inversión a que se refiere el artículo 238, fracción I, del Reglamento;
- e) **CASO:** Constancia de Avance de Servicios de Operación a que se refiere el artículo 238, fracción II, del Reglamento;
- f) **Constancia de Terminación:** El carácter jurídico y financiero que, en caso de rescisión, terminación anticipada o extinción, por cualquier causa, del Contrato de Inversión Estratégica correspondiente, adquieren las CASI's previamente emitidas y validadas presupuestariamente, por el saldo insoluto de los Derechos de Cobro de Servicios de Inversión que documenten. La conversión operará sin necesidad de declaración, acuerdo, emisión, dictamen, factura, verificación o validación adicional, y las cantidades correspondientes conservarán su validez, exigibilidad y calendario de pagos originalmente establecido;
- g) **Constancias:** Significa, conjunta o separadamente, según el contexto lo requiera, las CASI, las CASO y las Constancias de Terminación;
- h) **Contraprestación:** Conjunto de pagos que correspondan al desarrollador, contratista, proveedor, Vehículo de Propósito Específico como consecuencia de la ejecución, prestación de servicios, disponibilidad, operación, conservación o mantenimiento del proyecto;
- i) **Decreto de Directrices:** El Decreto por el que se establecen directrices para que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal realicen los procedimientos de contratación regulados en la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2026;
- j) **Dictamen de Procedencia:** Documento mediante el cual se habilita a un proyecto para continuar con las etapas subsecuentes de estructuración, instrumentación y, en su caso, ejecución, en términos de lo previsto en la LFIIEDB, sin que por sí mismo constituya autorización presupuestaria o asignación de recursos públicos, ni genere derechos adquiridos no reconocidos por la LFIIEDB y su Reglamento;
- k) **Disponibilidad:** Condición conforme a la cual la infraestructura, la obra o el equipo de que se trate se encuentran en condiciones de operación para prestar los servicios contratados en los términos pactados o bien, los servicios se prestan conforme a los niveles de desempeño establecidos; en ambos casos, en términos del Contrato de Inversión Estratégica correspondiente.
- l) **Evento de Incumplimiento:** Hecho, acción u omisión prevista en el contrato que genera consecuencias jurídicas, económicas o financieras por incumplimiento de obligaciones;
- m) **Fuente de Pago:** Mecanismo financiero, presupuestario, fiduciario o contractual que respalda el cumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del proyecto, incluyendo, el pago de la Contraprestación;
- n) **Inconformidades:** Escrito presentado de manera pacífica y respetuosa, formulado por un licitante ante la Dependencia o Entidad contratante, respecto de los actos de la licitación pública con el objeto de manifestar desacuerdos relativos al procedimiento en el cual se participa, señalando aspectos que a su consideración deban modificarse y, en su caso, corregirse por la convocante.

Las Inconformidades no constituyen un recurso ni un medio de impugnación o de defensa, por lo que no suspende, interrumpe ni amplía los plazos de los procedimientos de contratación, ni sustituye, limita o condiciona el ejercicio de los medios de defensa que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- o) **Ingeniería Básica:** Conjunto de estudios, especificaciones, criterios de diseño y documentación técnica preliminar necesarios para definir la solución técnica del proyecto;

- p) **LAASSP:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- q) **LFIIEDB:** Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;
- r) **LOPSRM:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- s) **Monetización:** Operación financiera mediante la cual las Constancias emitidas durante la ejecución del proyecto son utilizadas para convertir los activos en beneficios económicos y obtener recursos financieros anticipados, conforme a las condiciones establecidas en el contrato y los instrumentos financieros correspondientes, incluyendo, las operaciones de titulación, cesión y/o compraventa a que se refiere el artículo 249 del Reglamento;
- t) **Nivel de Servicio:** Parámetro objetivo utilizado para medir el desempeño, disponibilidad, calidad y funcionamiento de la infraestructura o de los servicios asociados al proyecto;
- u) **Origen de los Recursos:** Procedencia de los recursos financieros utilizados para desarrollar, financiar, operar o dar mantenimiento al proyecto;
- v) **Pago por Disponibilidad:** Esquema de contraprestación en el que los pagos dependen de que la infraestructura permanezca disponible conforme a los niveles de servicio contractualmente establecidos;
- w) **Proyecto Ejecutivo:** Conjunto integral de planos, especificaciones, memorias de cálculo, programas, estudios, presupuestos y demás documentos necesarios para ejecutar el proyecto;
- x) **Reestructura Financiera:** Modificación de la estructura financiera del proyecto destinada a optimizar su sostenibilidad económica o financiera;
- y) **Refinanciamiento:** Operación financiera destinada a amortizar o pagar para sustituir o mejorar las condiciones de financiamiento previamente contratadas para el proyecto;
- z) **Reglamento:** Reglamento de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;
- aa) **Residente de Obra:** Persona servidora pública responsable de supervisar, vigilar, controlar y validar la correcta ejecución de los trabajos;
- bb) **Servicios de Inversión:** Actividades relacionadas con la planeación, diseño, construcción, equipamiento, modernización o ampliación de infraestructura estratégica, y
- cc) **Servicios de Operación:** Actividades relacionadas con la operación, conservación, mantenimiento, disponibilidad y funcionamiento de la infraestructura.

2.3 Definiciones Financieras

- a) **Componente Fijo:** Componente de la contraprestación asociada a la prestación de los Servicios de Inversión, documentado y reconocido en las CASI's;
- b) **Componente Variable:** Componente de la contraprestación asociada a la prestación de los Servicios de Operación, documentado y reconocido mediante las CASO's;
- c) **Derechos de Cobro de Constancias de Terminación:** El derecho a recibir las cantidades derivadas de la titularidad de las Constancias de Terminación, incluyendo, las cantidades insolutas derivadas de las CASI's o CASO's que hayan sido objeto de conversión como consecuencia de la rescisión y/o terminación anticipada de los contratos conforme a las cuales se hayan emitido dichas constancias;
- d) **Derechos de Cobro de Servicios de Inversión:** El derecho a recibir las cantidades derivadas del Componente Fijo de la Contraprestación documentado en cada una de las CASI's que se emitan y validen en términos de los contratos;
- e) **Derechos de Cobro de Servicios de Operación:** El derecho a recibir las cantidades derivadas del Componente Variable de la Contraprestación documentado en cada una de las CASO's que se emitan y validen en términos de los contratos;
- f) **Derechos de Cobro:** Conjunta o separadamente, según el contexto lo requiera, los Derechos de Cobro de Servicios de Inversión, los Derechos de Cobro de Servicios de Operación y los Derechos de Cobro de Constancias de Terminación;
- g) **Monto Reconocido:** Valor económico documentado en una Constancia después de aplicar las deducciones correspondientes;

- h) **Pago por Diferimiento:** Componente adicional de la Contraprestación que la Contratante deberá pagar en términos del artículo 82 de la LFIIEDB y que se genera por diferir el pago del Componente Fijo de la Contraprestación a una fecha posterior a aquella en la que se prestan los Servicios de Inversión. El monto de cada Pago por Diferimiento se adicionará al Componente Fijo de la Contraprestación que corresponda a los Derechos de Cobro de Servicios de Inversión que se documenten en las CASI's que se emitan conforme a los contratos. El Pago por Diferimiento podrá incluir, en su caso, el componente adicional a que se refiere el segundo párrafo del lineamiento 7.3.4;
- i) **Tasa Máxima de Descuento:** Tasa financiera establecida en las condiciones de financiamiento del proyecto que constituye el límite máximo aplicable para el cálculo de contraprestaciones;
- j) **Tasa de Monetización:** Tasa efectivamente obtenida por el desarrollador al monetizar las Constancias;
- k) **Tasa de Referencia:** Tasa utilizada para calcular las contraprestaciones conforme a la metodología financiera aprobada para el proyecto;
- l) **Valor por Dinero:** Indicador que mide la diferencia entre el costo de un proyecto de referencia desarrollado bajo el esquema de obra pública y el costo de un proyecto para el desarrollo con bienestar, en donde se demuestre con una metodología objetiva y verificable, que este último esquema genera mayores beneficios económicos, sociales y financieros para el bienestar del pueblo de México, respecto de otras alternativas disponibles, y
- m) **Vehículo de Propósito Específico (o VPE):** Aquellos Vehículos de Propósito Específico a que se refiere el artículo 4, fracción XXIV, de la LFIIEDB.

2.4 Definiciones Presupuestales

- a) **Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP):** Miden las necesidades de financiamiento para alcanzar los objetivos de las políticas públicas, tanto de las Entidades del sector público como de las Entidades del sector privado y social que actúan por cuenta del gobierno;
- b) **Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP):** Representa el acervo neto de las obligaciones contraídas para alcanzar los objetivos de las políticas públicas, tanto de las Entidades del sector público como de las Entidades privadas que actúan por cuenta del Gobierno Federal, y
- c) **Producto Interno Bruto (PIB):** Suma del valor monetario de todos los bienes y servicios finales producidos en el territorio de un país durante un periodo determinado.

CAPÍTULO III. ÁREAS RESPONSABLES

3.1 Coordinación Institucional

La planeación, estructuración, contratación, financiamiento, ejecución, supervisión, operación, mantenimiento, control, fiscalización y cierre de los proyectos regulados por la LFIIEDB deberá realizarse mediante mecanismos de coordinación institucional que permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto, la protección de los recursos públicos y la adecuada administración de los riesgos asociados.

Las atribuciones previstas en el presente Capítulo se ejercerán sin perjuicio de aquellas que correspondan a las Dependencias, Entidades, Órganos Fiscalizadores y demás participantes conforme a la normativa aplicable.

3.2 Áreas Participantes

En los proyectos regulados por la LFIIEDB podrán intervenir, según la naturaleza del proyecto:

- I. Área Requirente;
- II. Área Técnica;
- III. Área Contratante;
- IV. Área Responsable de la Ejecución;
- V. Área Jurídica;
- VI. Área de Finanzas o Presupuestal;
- VII. Área Administradora del Contrato;

- VIII. Residencia de Obra;
- IX. Auditor Técnico o Supervisión Externa;
- X. Comité de Expertos;
- XI. Vehículo de Propósito Específico;
- XII. Institución Fiduciaria;
- XIII. Desarrollador;
- XIV. Dependencia o Entidad Responsable, y
- XV. Cualquier otra instancia cuya participación resulte necesaria para el desarrollo del proyecto.

3.3 Obligación de Coordinación

Todas las áreas participantes deberán intercambiar información de manera oportuna, mantener actualizados los expedientes físicos y electrónicos del proyecto y colaborar para garantizar la correcta ejecución, financiamiento, supervisión y cierre de los proyectos para el desarrollo con bienestar.

CAPÍTULO IV. PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, DICTAMEN DE PROCEDENCIA Y PROYECTO PROCEDENTE

4.1 Planeación Estratégica de los Proyectos

Los proyectos para el desarrollo con bienestar deberán derivarse de necesidades públicas debidamente identificadas y encontrarse alineados con los instrumentos de planeación nacional, sectorial, regional e institucional aplicables.

La planeación deberá orientarse a maximizar el bienestar social, fortalecer la infraestructura estratégica, promover el desarrollo regional, incrementar la competitividad económica y generar valor público sostenible.

La estructuración de los proyectos deberá considerar su viabilidad técnica, jurídica, financiera, presupuestaria, operativa, ambiental y social durante todo su ciclo de vida.

4.2 Objetivo de la Planeación

El objetivo de la planeación es alinear los proyectos al Plan Nacional de Desarrollo, programas sectoriales, institucionales, regionales y prioridades de infraestructura estratégica.

4.3 Alcances de la Etapa de Planeación

La planeación y estructuración del proyecto deberán permitir:

- I. Identificar necesidades prioritarias de infraestructura;
- II. Determinar la mejor alternativa de solución;
- III. Evaluar la viabilidad integral del proyecto;
- IV. Identificar riesgos y mecanismos de mitigación;
- V. Determinar la estructura financiera más eficiente;
- VI. Garantizar la sostenibilidad financiera y operativa;
- VII. Maximizar el valor por dinero;
- VIII. Proteger el patrimonio público;
- IX. Garantizar la continuidad de los servicios estratégicos, y
- X. Promover el desarrollo con bienestar.

4.4 Estudios Preliminares

Previo a la emisión del Dictamen de Procedencia deberán integrarse por parte de la Dependencia o Entidad promovente, según corresponda a la naturaleza o alcances del proyecto de que se trate:

- I. Viabilidad Jurídica;
- II. Viabilidad Económica y Financiera, y
- III. Viabilidad Técnica.

Sin perjuicio de los estudios preliminares, las Dependencias y Entidades no están eximidas de cumplir con los estudios, dictámenes, consultas, análisis, y permisos que, en su caso, establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes, en términos de los artículos 58 y 59 de la LFIIEB.

4.5 Valor por Dinero

Los proyectos deberán acreditar en su estudio preliminar de viabilidad económica y financiera del lineamiento anterior que generan valor por dinero respecto de otras alternativas disponibles.

El análisis de valor por dinero deberá sustentarse en metodologías objetivas, verificables y auditables y considerar, entre otros elementos:

- I. Costos de inversión;
- II. Costos de operación;
- III. Costos de mantenimiento;
- IV. Riesgos transferidos;
- V. Costos financieros;
- VI. Beneficios económicos;
- VII. Beneficios sociales;
- VIII. Beneficios estratégicos;
- IX. Eficiencias operativas, y
- X. Impacto presupuestario.

La metodología utilizada deberá integrarse al expediente del proyecto.

4.6 Dictamen de Procedencia

Todo proyecto que pretenda desarrollarse bajo el régimen de la LFIIEDB deberá contar con un Dictamen de Procedencia emitido por el Consejo.

El Dictamen de Procedencia constituirá el documento necesario para continuar con la estructuración del proyecto, el cual deberá contener como mínimo:

- I. La identificación general del Proyecto, incluyendo su denominación, sector, Interesado y monto estimado de inversión;
- II. La fundamentación y motivación de la determinación de procedencia, con referencia expresa a los artículos de la LFIIEDB y su Reglamento, así como a los elementos sustanciales del expediente que acreditan el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y procedencia;
- III. La Acción de Fomento recomendada, precisando el tipo de Apoyo o Beneficio susceptible de aplicarse al Proyecto, con su justificación técnica, financiera y de política pública correspondiente;
- IV. En su caso, la propuesta del tipo de VPE al que resulte conveniente incorporar el Proyecto, con los criterios que sustenten dicha determinación;
- V. Los parámetros generales para la estructuración e instrumentación del Proyecto, incluyendo en su caso rangos de referencia, plazos orientativos y montos máximos estimados de los apoyos propuestos, siempre sujetos a las autorizaciones, disponibilidades presupuestarias y validaciones posteriores que correspondan conforme a la legislación aplicable;
- VI. Las condiciones estratégicas, indicadores de bienestar y compromisos de desempeño esenciales que el Interesado deberá observar como parte de la Acción de Fomento autorizada, evitando imponer cargas operativas o condicionamientos de detalle que deban resolverse en etapas posteriores de instrumentación, y
- VII. Cuando resulte procedente conforme a la LFIIEDB y su Reglamento, las observaciones relevantes del Comité de Análisis de Riesgos y las medidas de mitigación, que deberán atenderse en las etapas subsecuentes de estructuración, contratación o ejecución.

La información a que se refieren las fracciones III a VII de este lineamiento, será la que resulte del análisis efectuado por las áreas competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Comité de Análisis de Riesgos, según corresponda.

El dictamen deberá privilegiar criterios de proporcionalidad, eficiencia administrativa y flexibilidad operativa, evitando carga documental excesiva, definiciones prematuras o rigideces que obstaculicen innecesariamente la estructuración financiera y contractual del Proyecto.

4.7 Estructuración Financiera

Todo proyecto deberá contar con una estructura financiera que permita garantizar su viabilidad durante toda su vigencia.

La estructuración financiera podrá contemplar:

- I. Recursos públicos;
- II. Recursos privados;
- III. Financiamiento público o privado;
- IV. Emisiones bursátiles;
- V. Vehículos de Propósito Específico;
- VI. Monetización de Derechos de Cobro documentados en Constancias;
- VII. Refinanciamientos;
- VIII. Reestructuras financieras, y
- IX. Cualquier otro mecanismo permitido por la normativa aplicable.

Lo anterior, siempre que dichos mecanismos no constituyan endeudamiento directo de la Dependencia o Entidad fuera de los supuestos autorizados por la legislación aplicable.

4.8 Capital de Riesgo

La estructuración financiera deberá identificar claramente el capital de riesgo comprometido por los inversionistas, contratistas, proveedores, desarrolladores o participantes privados, así como los plazos previstos para su aportación. El monto del capital en riesgo no deberá ser menor al 16% ni mayor al 25% del valor de la obra o servicio sin diferimiento ni IVA, y quedará establecido por las Dependencias o Entidades contratantes en las bases, contratos y/o anexos.

El capital de riesgo deberá permanecer sujeto a los riesgos propios del proyecto y no podrá considerarse obligación de pago a cargo del Estado salvo disposición expresa prevista en la Ley o en el contrato correspondiente.

4.9 Vehículo de Propósito Específico

Cuando la naturaleza del proyecto lo requiera, éste podrá incorporarse a los beneficios que otorguen uno o más Vehículos de Propósito Específico, o instrumentarse a través de estos, en el entendido de que dichos VPE podrán implementar cualquiera de los actos a que se refiere el lineamiento 4.7 anterior.

La participación del VPE deberá estar prevista en el modelo financiero y en la documentación contractual correspondiente, incluido el respectivo Contrato de Inversión Estratégica.

Los VPE cuyo objeto o fines sean de carácter financiero y que participen únicamente o preponderantemente en la estructuración, financiamiento, adquisición, venta, administración, afectación o monetización de Derechos de Cobro relacionados con los Proyectos, sin intervenir directamente en su ejecución, operación, conservación o mantenimiento, no estarán obligados a asumir ni cumplir los indicadores de bienestar o los compromisos de desempeño previstos en el artículo 143 del Reglamento, salvo que las instancias competentes establezcan expresamente que dichos VPE deberán asumir o cumplir tales indicadores o compromisos.

Asimismo, los VPE a que se refiere el párrafo anterior, no estarán obligados, por ese solo carácter, a constituir o mantener comités técnicos a que se refiere el artículo 139 del Reglamento, salvo que las autoridades competentes establezcan expresamente que dichos VPE deberán constituir o mantener tales comités. En todo caso, su administración, control e instrucciones se ejercerá por medio de las disposiciones previstas en sus respectivos instrumentos constitutivos. En caso de que los VPE cuenten con un comité u órgano colegiado, sus atribuciones podrán limitarse a materias financieras, fiduciarias, de inversión, administración de riesgos, monetización y cumplimiento, sin que dicho órgano asuma funciones de supervisión técnica, validación de avances, operación o desempeño de los proyectos.

En todos los casos, la participación del VPE no sustituirá las atribuciones de supervisión y fiscalización de la Dependencia o Entidad responsable.

4.10 Fuente de Pago

Todo proyecto deberá identificar expresamente su fuente de pago.

La fuente de pago deberá encontrarse definida desde la etapa de estructuración y formar parte del modelo financiero aprobado.

La existencia de una fuente de pago identificada no implicará por sí misma autorización presupuestaria, la cual deberá sujetarse a las disposiciones aplicables.

4.11 Modelo Financiero

Todo proyecto deberá contar con un modelo financiero que permita evaluar:

- I. Inversión requerida;
- II. Costos de operación;
- III. Costos de mantenimiento;
- IV. Financiamiento;
- V. Riesgos financieros;
- VI. Tasa de descuento;
- VII. Escenarios financieros;
- VIII. Fuentes de pago;
- IX. Contraprestaciones;
- X. Refinanciamientos;
- XI. Sostenibilidad financiera;
- XII. Indicadores financieros (Valor Presente, Tasa Interna de Retorno, entre otros);
- XIII. En su caso, el acceso a los apoyos y beneficios a que se refiere el Título Cuarto de la LFIEDB, y
- XIV. En su caso, la posibilidad de que el Proyecto participe, se incorpore o acceda a los beneficios otorgados por uno o más VPE.

El modelo financiero deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del proyecto.

4.12 Matriz de Riesgos

Todo proyecto deberá contar con una matriz integral de riesgos.

La matriz podrá identificar:

- a) Riesgos constructivos;
- b) Riesgos financieros;
- c) Riesgos operativos;
- d) Riesgos regulatorios;
- e) Riesgos ambientales;
- f) Riesgos sociales;
- g) Riesgos de demanda;
- h) Riesgos de disponibilidad;
- i) Riesgos tecnológicos;
- j) Riesgos de fuerza mayor, y
- k) Cualquier otro riesgo que determine la contratante.

La matriz deberá establecer el responsable de asumir cada riesgo y los mecanismos de mitigación correspondientes.

4.13 Expediente Integral del Proyecto

El expediente maestro a que se refiere el artículo 312 del Reglamento deberá contener, como mínimo:

- I. Dictamen de Procedencia. Determinación de Proyecto Procedente en los términos del artículo 57 de la LFIIEDB;
- II. Ingeniería básica;
- III. Proyecto ejecutivo;
- IV. Modelo financiero;
- V. Matriz de riesgos;
- VI. Estudios técnicos;
- VII. Estudios financieros;
- VIII. Estudios jurídicos;
- IX. Estudios socioeconómicos;
- X. Autorizaciones;
- XI. Permisos;
- XII. Opiniones técnicas;
- XIII. Opiniones jurídicas, y
- XIV. Documentación de estructuración financiera.

4.14 Actualización Permanente

Las áreas responsables deberán actualizar permanentemente la documentación técnica, jurídica y financiera del proyecto cuando existan cambios relevantes que puedan afectar su viabilidad, sostenibilidad o cumplimiento de objetivos.

Toda actualización deberá integrarse al expediente del proyecto y conservarse durante los plazos establecidos por la normativa aplicable.

4.15 Metodología de Evaluación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento, la metodología de evaluación de los proyectos deberá considerar los siguientes criterios mínimos:

- I. **Catálogo de riesgos:** Deberá tomarse en cuenta una división de los riesgos asociados al proyecto a través de una sugerencia de matriz preliminar de riesgos prevista en el artículo 79 del Reglamento, misma que podrá ser modificada por las Dependencias o Entidades promoventes en función de las características y necesidades específicas de cada proyecto. Esta separación clasificará los riesgos al menos por: diseño, construcción, operación, financieros, de demanda, regulatorios, ambientales y sociales; parte que asume el riesgo conforme a su clasificación en transferibles, retenidos y compartidos; medidas de prevención o mitigación. Los mecanismos de transferencia, compensación o consecuencias contractuales deberán quedar definidos por las Dependencias o Entidades promoventes dentro de sus contratos;
- II. **Simulaciones sobre variables críticas:** Se deberán hacer al menos 3 escenarios sobre alguna de las variables de riesgo como tasa de interés, tipo de cambio u otras aplicables a componentes financieros, tomando en cuenta los efectos de segundo orden que puedan surgir cuando sus correlaciones sean distintas de cero al 99% de confianza. Estos escenarios podrán ser derivados de simulaciones o determinados de forma que se utilicen al menos 2 desviaciones estándar de al menos 30 periodos y máximo 90 periodos anteriores al último dato en la frecuencia de medición de la serie, y considerando cualquier transformación para garantizar que el orden de integración sea $I(0)$. En caso de no existir información histórica se podrá estimar el valor de la desviación estándar basándose en información bibliográfica:
 - a. Escenario Pesimista será el que utilice la media y 2 desviaciones estándar de estrés, es decir, el signo que corresponda a un empeoramiento de las condiciones financieras de los proyectos. Por ejemplo, positivo para el nivel de tasa (media + 2 desviaciones estándar), y negativo para el flujo de efectivo (media - 2 desviaciones estándar);

- b. Escenario Central será el que utilice la media de las variables, y
 - c. Escenario Optimista será el que utilice la media y 2 desviaciones estándar de beneficio, es decir, el signo que corresponda a un mejoramiento de las condiciones financieras de los proyectos. Por ejemplo, negativo para el nivel de tasa (media – 2 desviaciones estándar), y positivo para el flujo de efectivo (media + 2 desviaciones estándar);
- III. **Porcentajes Máximos de Deuda Permitida:** Para el caso donde se considere endeudamiento para la participación pública dentro del proyecto, no así para los casos donde exista una plurianualidad, se deberá considerar como límite el monto máximo que sea compatible con la meta anual de los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP), los techos de endeudamiento aprobados en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para cada ejercicio, y la trayectoria proyectada del Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) como proporción del PIB, conforme a las proyecciones a cinco ejercicios adicionales:
- a. La Participación Pública podrá contemplar un nivel de apalancamiento de hasta 100%, y
 - b. La Participación Mixta podrá contemplar un nivel de apalancamiento máximo preferido de hasta 80%;
- IV. **Pérdida Máxima o Valor en Riesgo:** Para la cuantificación se deberá estimar, para cada garantía y para cada periodo de su vigencia, la pérdida que el Gobierno podría enfrentar en caso de su ejecución, a partir de tres variables básicas. La primera es la probabilidad de incumplimiento, entendida como la probabilidad de que ocurra el evento que detona la ejecución de la garantía. La segunda es la exposición al incumplimiento, que corresponde al saldo garantizado principal, intereses o servicio de deuda, según lo previsto en el instrumento jurídico aplicable, sin exceder el monto máximo, el plazo ni el porcentaje de cobertura autorizados. La tercera es la severidad de la pérdida, que reflejará la proporción de la exposición que no se espera recuperar una vez considerados las contragarantías, cartas de crédito, recursos en fideicomisos, garantías reales, prelación de pagos y cualquier otro mecanismo de recuperación previsto contractualmente; a falta de elementos suficientes para estimar recuperaciones, se supondrá una pérdida total sobre la exposición cubierta. Con base en dichas variables se obtendrá la pérdida esperada, como el producto de las tres. Considerando además su variabilidad, se obtendrá el valor en riesgo, definido como la pérdida máxima que podría observarse en el horizonte de análisis establecido con un nivel de confianza estadístico previamente definido, y
- V. **Costo Implícito de las Garantías Gubernamentales:** Cuando se otorgue una garantía explícita del Gobierno Federal como mecanismo de apoyo a los proyectos elegibles, se deberá calcular el valor esperado de los pagos que el Gobierno tendría que realizar bajo esa garantía, ajustado por posibles recuperaciones.

CAPÍTULO V. INVESTIGACIÓN DE MERCADO, EVALUACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

5.1 Objeto

Establecer las disposiciones aplicables para la realización de investigaciones de mercado, análisis comparativos, evaluaciones técnicas, financieras, económicas y de valor por dinero, relacionadas con los procedimientos de contratación para el desarrollo de un Proyecto Procedente en términos de lo previsto en la LFIIEDB.

La investigación de mercado permitirá identificar si la contratación se encuentra cubierta por algún tratado internacional, para efectos de determinar el carácter del procedimiento y observar el artículo 96, fracción XVII, de la LFIIEDB.

La investigación de mercado deberá constituir un elemento fundamental para sustentar la toma de decisiones, la determinación del procedimiento de contratación y la obtención de las mejores condiciones para el Estado, deberá constar por escrito, estar a disposición de las autoridades competentes y ser verificable por las autoridades fiscalizadoras.

Para efectos de lo previsto en este apartado, será aplicable lo dispuesto en los artículos 45 a 57 del Reglamento de la LAASSP; 13, 15 Ter y 15 Quater del Reglamento de la LOPSRM.

5.2 Principios Aplicables a la Información en la Investigación de Mercado

Las Dependencias y Entidades podrán obtener información para efectos de la investigación de mercado a través de pláticas informativas, consultas preliminares o mecanismos de interacción técnica con participantes potenciales del mercado, siempre que dichas actuaciones se desarrollen bajo condiciones de transparencia, igualdad de acceso, trazabilidad documental y ausencia de ventajas competitivas indebidas.

Las pláticas informativas no podrán utilizarse para diseñar requisitos dirigidos a un participante específico, restringir artificialmente la competencia, anticipar condiciones preferenciales, generar asimetrías de información, comprometer decisiones de adjudicación ni sustituir los procedimientos formales de contratación previstos en la LFIIEDB.

Toda información relevante obtenida en dichas pláticas deberá documentarse, integrarse al expediente correspondiente y ponerse a disposición de todos los posibles participantes en condiciones de igualdad, a fin de preservar los principios de libre concurrencia, imparcialidad, competencia efectiva, transparencia y máxima eficiencia en el uso de los recursos públicos.

La participación en pláticas informativas no otorgará derecho preferente alguno, expectativa de adjudicación ni trato privilegiado dentro del procedimiento de contratación.

La utilización de pláticas informativas para favorecer indebidamente a un participante podrá constituir causa de responsabilidad.

5.3 Finalidad de la Investigación de Mercado

La investigación de mercado tendrá como finalidad:

- I. Identificar participantes potenciales a nivel nacional o internacional;
- II. Analizar la capacidad técnica disponible y costos;
- III. Identificar tecnologías disponibles y sus costos;
- IV. Determinar parámetros económicos de referencia;
- V. Identificar riesgos relevantes;
- VI. Validar la razonabilidad de las contraprestaciones;
- VII. Evaluar mecanismos de monetización;
- VIII. Identificar fuentes de financiamiento disponibles, y
- IX. Determinar condiciones competitivas del mercado.

5.4 Alcance de la Investigación de Mercado

La investigación podrá comprender:

- I. Mercado técnico:
 - a) Constructores;
 - b) Operadores;
 - c) Desarrolladores;
 - d) Integradores;
 - e) Proveedores especializados, y
 - f) Empresas de supervisión;
- II. Mercado financiero:
 - a) Instituciones financieras;
 - b) Bancos comerciales;
 - c) Bancos de desarrollo;
 - d) Fondos de inversión;
 - e) Inversionistas institucionales, y
 - f) Vehículos financieros especializados;

- III. Mercado operativo:
 - a) Operadores especializados;
 - b) Prestadores de servicios;
 - c) Empresas de mantenimiento, y
 - d) Administradores de infraestructura.

5.5 Fuentes de Información

La investigación de mercado podrá sustentarse en:

- I. Información de fuentes oficiales públicas, tales como las establecidas en la LFIIEDB, la LOPSRM y la LAASSP, estas últimas de aplicación supletoria;
- II. Contrataciones previas;
- III. Proyectos comparables;
- IV. Cotizaciones;
- V. Estudios especializados;
- VI. Información de organismos nacionales e internacionales;
- VII. Información financiera disponible, y
- VIII. Cualquier otra fuente verificable.

5.6 Consulta al Mercado

Las Dependencias y Entidades podrán realizar consultas al mercado para conocer:

- I. Soluciones técnicas disponibles;
- II. Esquemas financieros;
- III. Condiciones de financiamiento;
- IV. Riesgos;
- V. Estructuras contractuales, y
- VI. Niveles de competencia.

La consulta al mercado no generará obligación alguna de contratación.

5.7 Eficiencia de Estructura

La estructuración de los proyectos deberá acreditar que la alternativa seleccionada representa la mejor combinación posible de:

- I. Costos;
- II. Riesgos;
- III. Beneficios;
- IV. Calidad;
- V. Disponibilidad;
- VI. Sostenibilidad financiera, y
- VII. Impacto social.

5.8 Evaluación Financiera

La evaluación deberá formar parte del expediente del proyecto.

La evaluación financiera deberá considerar:

- I. Capital de riesgo;
- II. Estructura de capital;
- III. Financiamiento;
- IV. Costos financieros;
- V. Riesgos financieros;

- VI. Fuentes de pago;
- VII. Contraprestaciones;
- VIII. Refinanciamientos potenciales;
- IX. Monetización de Constancias, y
- X. Sensibilidades financieras.

5.9 Estructuración de la Fuente de Pago

La investigación de mercado deberá permitir identificar la viabilidad de la fuente de pago prevista para el proyecto.

La fuente de pago deberá ser consistente con:

- I. El plazo contractual;
- II. El modelo financiero;
- III. El perfil de riesgos;
- IV. Las contraprestaciones proyectadas;
- V. Las obligaciones futuras del proyecto, y
- VI. Los mecanismos fiduciarios que resulten aplicables.

5.10 Solvencia Económica y Financiera de la Propuesta

La convocante determinará la solvencia económica y, cuando corresponda por la estructura del proyecto, la viabilidad financiera de las propuestas con base exclusivamente en los requisitos y criterios objetivos establecidos previamente en la convocatoria y en las Bases de Licitación.

Para los proyectos que comprendan financiamiento, pagos diferidos u operación de largo plazo, las Bases podrán prever la evaluación de la congruencia de la propuesta económica con el alcance técnico, el modelo financiero, las fuentes de recursos, la estructura de capital, el calendario de inversión y la capacidad para cumplir las obligaciones contractuales. Los parámetros, documentos exigibles y consecuencias de su incumplimiento deberán estar definidos de manera clara y cuantificable en las propias Bases.

El análisis que realice la Secretaría respecto del componente financiero constituirá un insumo técnico para la convocante y no sustituirá su determinación sobre la solvencia de las propuestas.

5.11 Aceptabilidad de la Oferta Económica

La convocante determinará si las ofertas económicas son aceptables conforme a los criterios previstos en la LFIIEDB, en las Bases de Licitación y, en lo que corresponda, en las disposiciones aplicables de manera supletoria.

La investigación de mercado, el monto autorizado para el proyecto, el valor integral de la contraprestación y los análisis de razonabilidad y sostenibilidad financiera servirán de sustento para dicha determinación. La separación significativa respecto de un parámetro de mercado o la existencia de un riesgo financiero sólo producirán efectos de desechamiento cuando se actualice una causa prevista en la normativa aplicable o un requisito o criterio objetivo establecido previamente en las Bases.

La decisión deberá estar fundada y motivada en el dictamen que sirva de base al fallo.

5.12 Precio no Conveniente

Cuando resulte aplicable, podrá utilizarse el concepto de precio no conveniente como herramienta de análisis económico para identificar ofertas que representen condiciones favorables para el Estado.

Para efectos de lo dispuesto en este lineamiento, se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables conforme a la LOPSRM y la LAASSP, sus respectivos Reglamentos, así como la normatividad que derive de dichos instrumentos jurídicos.

5.13 Evaluación Integral de Propositiones

La evaluación de proposiciones podrá considerar:

- I. Evaluación técnica;
- II. Experiencia;
- III. Capacidad técnica;
- IV. Metodología;

- V. Programa de ejecución;
- VI. Calidad;
- VII. Seguridad;
- VIII. Contraprestación;
- IX. Costos;
- X. Riesgos;
- XI. Beneficios;
- XII. Valor por dinero;
- XIII. Riesgos transferidos;
- XIV. Beneficios estratégicos, y
- XV. Continuidad operativa.

5.14 Certidumbre Financiera del Proyecto

Previo al inicio del procedimiento de contratación deberá verificarse que la estructura financiera propuesta resulta viable para cumplir las obligaciones previstas durante la vigencia del proyecto tales como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de la proposición de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

5.15 Expediente de Investigación de Mercado

El expediente deberá contener, al menos:

- I. Metodología utilizada;
- II. Fuentes consultadas;
- III. Estudios realizados;
- IV. Cotizaciones;
- V. Análisis comparativos;
- VI. Evaluación financiera;
- VII. Evaluación de riesgos;
- VIII. Valor por dinero;
- IX. Conclusiones, y
- X. Recomendaciones.

La documentación deberá conservarse como parte integrante del expediente del proyecto.

5.16 Actualización

La investigación de mercado deberá actualizarse antes de la publicación de la convocatoria, cuando existan cambios relevantes en:

- I. Condiciones económicas;
- II. Condiciones financieras;
- III. Tasas de interés;
- IV. Riesgos del proyecto;
- V. Alcances técnicos;
- VI. Fuentes de financiamiento, y
- VII. Condiciones de mercado.

La actualización deberá documentarse e incorporarse al expediente correspondiente.

CAPÍTULO VI. CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

6.1.1 Objeto

Los procedimientos de contratación pública aplicables a los Proyectos Procedentes y los Contratos de Inversión Estratégica, así como sus modalidades, se llevarán a cabo en términos de la LFIIEDB, el Reglamento de la LFIIEDB, y aplicarán de manera supletoria, en lo conducente, lo dispuesto en la LOPSRM y la LAASSP, y sus respectivos Reglamentos, con fundamento en los artículos 8, fracción III, de la LFIIEDB, 4 del Reglamento y Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Decreto de Directrices.

Los procedimientos de contratación deberán garantizar la obtención de las mejores condiciones para el Estado en términos de calidad, oportunidad, eficiencia, sostenibilidad financiera, asignación de riesgos, disponibilidad, desempeño y valor por dinero; se regirán por los principios de rectoría del Estado en beneficio de la Nación y velarán en todo momento por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero mexicano.

Para efectos de la difusión de los Proyectos, Convocatorias, Actas y Fallos, y demás actos relacionados con los procedimientos de contratación, se estará a lo dispuesto en los Artículos Cuarto y Quinto del Decreto de Directrices.

Previo al inicio del procedimiento, la Dependencia o Entidad convocante determinará el régimen aplicable atendiendo a la naturaleza del proyecto. El procedimiento y su ejecución se llevarán a cabo, en lo que corresponda, conforme a la LOPSRM o a la LAASSP, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables. Cuando la Dependencia o Entidad convocante opte por aplicar las disposiciones del Título Noveno de la LFIIEDB al procedimiento de contratación y al contrato, deberá señalarlo expresamente en la convocatoria, las bases, la invitación o la solicitud de cotización, según corresponda. Las disposiciones de este Capítulo que desarrollen actos propios de dicho Título serán aplicables en ese supuesto, sin perjuicio de la aplicación supletoria que proceda. En todos los casos, los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán ajustarse a la LFIIEDB y a la normativa aplicable al proyecto.

SECCIÓN II. BASES DE LICITACIÓN

6.2.1 Objeto

Las Bases de Licitación son el instrumento que establece los requisitos, las especificaciones y las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, administrativas y económicas aplicables a las que se sujetará el procedimiento de contratación pública que corresponda conforme a lo previsto en la LFIIEDB.

Dichas Bases serán de consulta y descarga gratuita para los participantes a través de la Plataforma Proyectos Estratégicos MX habilitada por la Secretaría. En caso de que los licitantes soliciten la documentación de manera física, deberán cubrirse las contraprestaciones que correspondan por la expedición de copias certificadas o reproducción de constancias.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Quinto del Decreto de Directrices, en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (Compras MX) se dará difusión a las convocatorias, actas y fallos de los procedimientos de contratación que se lleven a cabo de conformidad con la LFIIEDB y su Reglamento, para lo cual la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno implementará lo correspondiente en dicha Plataforma.

6.2.2 Contenido Mínimo

Las Bases deberán contener, al menos:

- I. Fecha de emisión;
- II. Objeto de la licitación;
- III. Cuando proceda, características del sitio de realización de los trabajos, así como lugar, fecha y hora para la visita, misma que deberá llevarse a cabo después del tercer día natural contado a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en la Plataforma Proyectos Estratégicos MX;
- IV. Lugar, fecha y hora de junta de aclaraciones, apertura de propuestas y comunicación del fallo;
- V. Alcance de los trabajos o servicios;
- VI. Etapas del procedimiento;
- VII. Programa de actividades del procedimiento delimitado en modo, tiempo y lugar;
- VIII. Requisitos legales, administrativos, técnicos, financieros y contables de participación;

- IX. Criterios de evaluación;
- X. Requisitos económicos;
- XI. Modelo contractual;
- XII. Garantías para la postulación;
- XIII. Forma de presentación de propuestas;
- XIV. Causales de desechamiento de propuestas;
- XV. Causales para la suspensión o la cancelación del procedimiento;
- XVI. Causales para declarar desierta la licitación pública;
- XVII. Criterios de adjudicación;
- XVIII. Reglas para resolver discrepancias, y
- XIX. Demás requisitos aplicables.

6.2.3 Requisitos Técnicos

Las Bases deberán establecer claramente:

- I. Alcances del proyecto;
- II. Especificaciones técnicas;
- III. Niveles de desempeño;
- IV. Parámetros de calidad;
- V. Experiencia requerida;
- VI. Equipamiento, y
- VII. Programas de ejecución.

6.2.4 Representante Común

En los procedimientos de contratación se aceptarán propuestas conjuntas. En tal caso, las Bases podrán requerir la designación de un representante común responsable de coordinar la participación de los integrantes del consorcio cuando quede establecida la posibilidad por la convocante de que se hagan propuestas conjuntas en las bases o demás disposiciones de la convocatoria.

Cuando la convocante permita en las Bases la presentación de propuestas conjuntas, éstas deberán exigir que los integrantes del consorcio designen un representante común, con facultades suficientes para actuar en nombre de todos ellos y obligarlos durante el procedimiento de contratación, lo cual deberá constar en el convenio de propuesta conjunta a que se refiere el lineamiento 6.3.10. Si las Bases no permiten propuestas conjuntas, no procederá la designación de representante común.

La empresa representante común fungirá como enlace principal con la Dependencia o Entidad contratante durante el procedimiento de contratación.

6.2.5 Integrantes Financieros

En caso de que fondos de inversión, instituciones financieras, bancos, inversionistas institucionales, VPE u otras entidades financieras participen como integrantes de un consorcio cuando el proyecto contemple esquemas de financiamiento o monetización, deberá identificarse en la proposición y en el convenio de propuesta conjunta.

6.2.6 Integrantes Técnicos

Los constructores, operadores, supervisores, desarrolladores y demás participantes técnicos deberán acreditar experiencia específica relacionada con las actividades que ejecutarán.

6.2.7 Responsabilidad Solidaria o Mancomunada

Cuando la proposición sea presentada en forma conjunta, el convenio de propuesta conjunta, al menos, deberá estipular con precisión la distribución de obligaciones entre los integrantes, la parte de los trabajos que ejecutará cada uno, los mecanismos de coordinación operativa y la naturaleza de la responsabilidad asumida, ya sea solidaria o mancomunada, a fin de preservar la continuidad del Proyecto y la debida exigibilidad de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47, fracción II, del Reglamento de la LOPSRM.

Las Bases señalarán la modalidad de responsabilidad exigible conforme a la naturaleza, magnitud y riesgos del Proyecto, la cual deberá quedar acreditada en el convenio de propuesta conjunta y reflejarse en el contrato.

6.2.8 Modificación de la Integración

Una vez presentada la proposición, no podrá modificarse la integración del consorcio o de la agrupación. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento de la LFIIEB.

6.2.9 Participación de Vehículos de Propósito Específico

Cuando el proyecto contemple esquemas de financiamiento estructurado, monetización o administración fiduciaria, podrá preverse la participación de Vehículos de Propósito Específico, a que se refiere el Título Segundo, Capítulo I, de la LFIIEB, como parte de la estructura contractual o financiera del proyecto.

La participación del VPE deberá encontrarse prevista en las Bases, en el modelo financiero y en el contrato correspondiente.

6.2.10 Requisitos Financieros

Las Bases podrán establecer:

- I. Capital social o contable mínimo;
- II. Capacidad financiera;
- III. Indicadores financieros;
- IV. Experiencia financiera;
- V. Capacidad de financiamiento, y
- VI. Solvencia económica.

6.2.11 Requisitos Legales

Los participantes deberán acreditar personalidad jurídica, facultades de representación y cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria y en las Bases.

6.2.12 Modificación de Bases

Las Bases podrán modificarse conforme a la normativa aplicable y a las necesidades del procedimiento.

Las modificaciones formarán parte integrante de las Bases y deberán notificarse mediante los mecanismos establecidos para tal efecto.

SECCIÓN III. JUNTA DE ACLARACIONES

6.3.1 Objeto

La Junta de Aclaraciones tiene por finalidad atender las dudas, preguntas, solicitudes de aclaración y observaciones formuladas por los interesados respecto de la convocatoria, que incluye sus Bases y demás documentos del procedimiento.

Un representante del área técnica resolverá en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Para el desahogo de las juntas de aclaraciones se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la LOPSRM, LAASSP y sus respectivos Reglamentos.

6.3.2 Solicitudes de Aclaración

Las personas interesadas podrán presentar solicitudes de aclaración dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

Las solicitudes deberán formularse de manera clara, precisa y relacionada con los documentos del procedimiento.

6.3.3 Desarrollo de la Junta de Aclaraciones

La Junta de Aclaraciones podrá realizarse de forma presencial o electrónica.

Las respuestas emitidas por la convocante deberán encontrarse debidamente fundadas y motivadas.

Cuando el procedimiento de contratación se desarrolle a través de medios electrónicos, la Junta de Aclaraciones se celebrará en esa modalidad.

6.3.4 Acta de Junta de Aclaraciones

De cada Junta se levantará un acta que contendrá:

- I. Relación de asistentes;
- II. Preguntas formuladas;
- III. Respuestas emitidas;
- IV. Modificaciones realizadas;
- V. Acuerdos adoptados;
- VI. La precisión de si se trata de la última Junta de Aclaraciones o si se celebrará una posterior, en cuyo caso se señalarán la fecha y hora de ésta, y
- VII. Cualquier otra circunstancia relevante.

6.3.5 Efectos Jurídicos

Las respuestas emitidas durante la Junta de Aclaraciones formarán parte integrante de las Bases de Licitación y serán obligatorias para todos los participantes.

6.3.6 Modificaciones Derivadas de la Junta de Aclaraciones

Cuando las respuestas o aclaraciones impliquen ajustes a las Bases, la convocante deberá realizar las modificaciones correspondientes y difundirlas por los medios autorizados. En ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente.

6.3.7 Juntas Adicionales

Cuando resulte necesario para garantizar la adecuada comprensión del procedimiento, podrán celebrarse Juntas de Aclaraciones adicionales.

6.3.8 Registro y Conservación Documental

Las actas, grabaciones, registros electrónicos y demás documentos generados durante las Juntas de Aclaraciones deberán integrarse al expediente del proyecto de contratación y conservarse conforme a las disposiciones aplicables.

6.3.9 Formas de Participación

Las personas morales podrán participar en los procedimientos de contratación:

- I. Individualmente, y
- II. Consorcios, a través de propuesta conjunta.

El artículo 116, segundo párrafo, de la LFIIEDB establece que los Contratos de Inversión Estratégica sólo se pueden celebrar con personas morales o fideicomisos, cuyo objeto social o fines incluyan la realización de las actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo. Lo anterior es congruente con lo dispuesto en el artículo 215, fracción I, del Reglamento.

6.3.10 Consorcios

Cuando la naturaleza del proyecto lo requiera, podrán participar consorcios integrados por empresas constructoras, operadoras, desarrolladoras, inversionistas, financiadores y demás participantes especializados; para tal efecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de la LOPSRM.

Los integrantes del consorcio deberán acreditar experiencia y capacidad en las actividades que les correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, la proposición o, en su caso, el convenio de propuesta conjunta deberá identificar claramente:

- I. Integrantes;
- II. Participación de cada integrante;
- III. Responsabilidades asumidas;
- IV. Representante común;
- V. Distribución de actividades;
- VI. Alcance de las obligaciones, y
- VII. Las demás señaladas en el artículo 47, fracción II, del Reglamento de la LOPSRM.

SECCIÓN IV. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

6.4.1 Presentación de Propuestas

Las Propuestas se presentarán de conformidad con lo establecido en las bases, en sobre digital, generado por la Plataforma Proyectos Estratégicos MX, a través del uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información, de tal forma que sean inviolables.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Quinto del Decreto de Directrices, en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (Compras MX) se dará difusión a las convocatorias, actas y fallos de los procedimientos de contratación que se lleven a cabo de conformidad con la LFIIEDB y su Reglamento, para lo cual la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno implementará lo correspondiente en dicha Plataforma.

SECCIÓN V. VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS

6.5.1 Objeto

En los procedimientos de contratación bajo la LFIIEDB, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales a las propuestas técnica, económica y, en su caso, financiera, conforme a los criterios claros, detallados y cuantificables previstos en las bases, en términos de los artículos 96, fracción XVII, y 103 de la LFIIEDB y 203 de su Reglamento.

Para efectos de esta Sección, las referencias a "licitante", "proposición" y "convocatoria o invitación" se entenderán hechas, respectivamente, a "participante", "propuesta" y "convocatoria o bases de la licitación", en los términos de la LFIIEDB.

6.5.2 Método de Evaluación de Propuestas Técnicas, Económicas y Financieras por el Mecanismo de Puntos

La metodología prevista en este lineamiento será aplicable a los procedimientos en los que la convocante haya determinado expresamente sujetar la valoración de las propuestas al Título Noveno de la LFIIEDB y utilizar el mecanismo de puntos y porcentajes. Los rubros y subrubros técnicos y económicos relativos a obra pública, adquisiciones y servicios observarán, en lo conducente, las disposiciones que resulten aplicables en esas materias, sin modificar sus criterios de interpretación administrativa. El componente financiero asociado a la estructura de inversión, el costo por diferimiento y los demás elementos propios del proyecto se valorarán conforme a los criterios específicos que la convocante incorpore previamente en las bases. La convocante determinará y publicará los rubros, ponderaciones, umbrales y fórmulas aplicables al proyecto; efectuará la valoración y motivará el fallo bajo su responsabilidad, sin perjuicio de la opinión técnica que solicite a la Secretaría en el ámbito de las atribuciones de ésta.

A. Para los Servicios de Obra

La propuesta en los 3 componentes contiene rubros con valores mínimos y máximos que en su conjunto no deberán superar la puntuación establecida para cada componente. Es decir, la propuesta técnica en ningún momento tendrá un puntaje menor a 50 o mayor a 65 puntos, por lo que la combinación de límites establecidos deberá generar exactamente un puntaje de entre 50 y 65. Para la propuesta económica, dependiendo de si se incluye el apartado de propuesta financiera, y el puntaje del apartado técnico, deberá sumar entre 25 y 50 puntos. Finalmente, de incluirse el apartado financiero se incluirá con un puntaje de entre 0 y 10 puntos.

- I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos el 75% de los puntos posibles, es decir, 37.5 de 50 cuando se utilice el mínimo o 48.75 de 65 cuando se utilice el máximo que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar de forma enunciativa, mas no limitativa serán:

- a) **Calidad en la obra.** Se refiere a las características relacionadas con las especificaciones técnicas propias de cada obra de los procedimientos para ejecutar la misma, además de aquellos aspectos que la convocante considere pertinente incluir para garantizar mejores resultados. Dichas características serán las señaladas en la descripción detallada de la obra que se prevean en la convocatoria o invitación, así como en los anexos técnicos que formen parte de las mismas.

La acreditación sobre la certificación relacionada con el objeto de la obra en materia de calidad, seguridad o medio ambiente, se deberá realizar con los documentos emitidos conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad; en el caso de extranjeros, la convocante aceptará normas equivalentes.

La convocante deberá señalar en la convocatoria o invitación cuáles serán los documentos necesarios para que cada licitante acredite los demás aspectos a que se refiere este rubro;

- b) **Capacidad del licitante.** Consiste en los recursos humanos y económicos con que cuente el licitante, que le permita ejecutar la obra en el tiempo requerido por la convocante, así como otorgar garantías de funcionamiento, servicios de mantenimiento u operación o cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

La convocante deberá señalar en la convocatoria o invitación cuáles serán los documentos necesarios para que el licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro.

Los recursos económicos del licitante se podrán comprobar con documentos que acrediten la capacidad financiera del licitante, tales como declaraciones fiscales, estados financieros dictaminados o no de los últimos dos ejercicios fiscales, o en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de la proposición, así como, en su caso, con la acreditación del capital mínimo sin derecho a retiro que se establezca en las Bases en términos del artículo 96, fracción XVI, de la LFIIEDB.

En este rubro, se deberá considerar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 38 de la LOPSRM y el Artículo Segundo del Decreto de Directrices, a efecto de otorgar puntuación o unidades porcentuales a personas con discapacidad o a empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. Asimismo, se considerará el otorgamiento de puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se comprometan a subcontratar a MIPYMES para la ejecución de los trabajos;

- c) **Experiencia del licitante.** En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha ejecutado, para cualquier persona, obras de la misma naturaleza de la que es objeto el procedimiento de contratación de que se trate, donde la convocante pueda solicitar una experiencia mínima, lo cual deberá justificar a fin de garantizar la libre participación.

En la especialidad deberá valorarse si las obras a que se refiere el párrafo anterior que ha venido ejecutando el licitante, corresponden a las características, complejidad y magnitud específicas y a los volúmenes y condiciones similares a las requeridas por la convocante.

La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la convocante, permita que el licitante compruebe que ha ejecutado obras en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso.

Para ello, la convocante deberá requerir a los licitantes un mínimo de contratos o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria o invitación; asimismo, podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevé el Reglamento de la LOPSRM;

- d) **Cumplimiento de contratos.** Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la ejecución oportuna y adecuada de las obras de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido contratadas por alguna Dependencia, Entidad o cualquier otra persona en el plazo que determine la convocante, el cual no podrá ser superior a diez años.

Para acreditar este rubro, la convocante requerirá a los licitantes los contratos relativos a las obras de la misma naturaleza ejecutadas con anterioridad, así como respecto de cada uno de ellos el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento respectiva, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, el acta de extinción de derechos y obligaciones o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.

En el caso de que la convocante establezca un tiempo mínimo de experiencia de los licitantes, deberá solicitar la acreditación del cumplimiento con los contratos suscritos sobre obras de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación. La convocante establecerá en la convocatoria o invitación el número de contratos que los licitantes deban presentar para el periodo que se haya determinado, el cual será de por lo menos un contrato por cada año de experiencia que se hubiere establecido o bien un contrato plurianual que cubra el periodo solicitado.

Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los presentados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el inciso c) de esta fracción;

- e) **Contenido nacional.** Este rubro deberá incluirse, en congruencia con el coeficiente de integración de producto nacional que la convocante señale en las Bases conforme al artículo 96, fracción XVII, de la LFIEDB, salvo que las características, complejidad y magnitud de la obra de que se trate no lo permitan, lo cual deberá justificarse en el expediente de contratación. Consiste en valorar el grado de contenido nacional de la obra en cuanto a la incorporación de materiales, componentes prefabricados, maquinaria y equipo de instalación permanente nacionales, así como el porcentaje de mano de obra nacional que se incluya para la ejecución de los trabajos, considerando dentro de ésta a los especialistas, técnicos y administrativos.

A efecto de acreditar este rubro, la convocante solicitará la presentación de un documento en el que el licitante presente un análisis que contenga los materiales, maquinaria y equipo nacional a utilizar y el porcentaje que representa con respecto del valor de los trabajos a ejecutar, así como el porcentaje de mano de obra nacional que utilizará para ejecutar los mismos.

El presente rubro podrá considerarse en procedimientos de contratación de carácter nacional e internacional. En procedimientos de contratación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, el criterio relativo al contenido nacional aplicará en los términos establecidos en éstos, y

- f) **Capacitación o transferencia de conocimientos.** En el caso de que la naturaleza y características de las obras lo requieran, la convocante deberá incluir este rubro para evaluar el programa de capacitación que proporcione el licitante, la metodología y la visión de la capacitación a impartir y el nivel profesional, conocimientos y habilidades de los capacitadores propuestos.

La acreditación de este rubro se llevará a cabo con la presentación por parte del licitante del programa de capacitación, la metodología para impartir la misma y los documentos que estime pertinentes la convocante para comprobar la capacidad del personal capacitador.

La convocante deberá consultar en las fuentes oficiales públicas, tales como las establecidas en la LFIEDB, la LOPSRM y la LAASSP, estas últimas de aplicación supletoria, el registro de contratistas, para verificar la información presentada por los licitantes para cumplir los rubros señalados en los incisos c) y d) de esta fracción. En caso de existir discrepancias en la información, la convocante no tomará en cuenta para el otorgamiento de puntuación o unidades porcentuales, los documentos presentados por el licitante que contengan dichas discrepancias.

A cada uno de los seis rubros señalados en los incisos anteriores, la convocante deberá asignarle puntuación o unidades porcentuales, la cual a su vez se repartirá entre los distintos subrubros que integren cada uno de los rubros.

En cualquiera de los subrubros, la convocante podrá otorgar puntuación o unidades porcentuales adicionales a los licitantes que ofrezcan características o condiciones superiores de las obras o de aquellos aspectos solicitados al licitante considerados como mínimos indispensables, siempre y cuando ello repercuta directamente en la obtención de mejores condiciones para el Estado. En este caso, las características o condiciones superiores deberán preverse en la convocatoria o invitación, así como la puntuación o unidades porcentuales asignadas a las mismas.

La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberá ser igual al puntaje asignado a la propuesta técnica que no será menor a 50 puntos ni mayor a 65 puntos. Para la asignación de puntuación o unidades porcentuales en cada rubro, la convocante deberá considerar lo siguiente:

- i. **Calidad en la obra.** Este rubro tendrá un rango de puntuación o unidades porcentuales de 15 a 26.50.

La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, podrá considerar, los siguientes subrubros:

- a) Materiales y maquinaria y equipo de instalación permanente;
- b) Mano de obra;
- c) Maquinaria y equipo de construcción;
- d) Esquema estructural de la organización de los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección y coordinación de los trabajos;
- e) Procedimientos constructivos. Se refiere a valorar las formas y técnicas que el licitante utilizará para la ejecución de los trabajos;

- f) Programas. En este subrubro la convocante valorará la congruencia entre los distintos programas generales y específicos de la obra, tales como los programas de ejecución general, de utilización de mano de obra, de suministros de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de utilización del equipo y maquinaria de construcción, de mantenimiento y operación, así como la red de actividades, cédula de avances y pagos programados;
- g) Características técnicas de los bienes, y
- h) Vida útil de los bienes.

Adicionalmente a los anteriores subrubros, la convocante podrá considerar los siguientes:

- 1) **Sistema de aseguramiento de calidad.** Se deberá considerar este subrubro, cuando la convocante requiera al licitante llevar el control de la calidad de las obras de que se trate, para lo cual la convocante valorará el sistema que al respecto presente el licitante, y
- 2) **Descripción de la planeación integral para la ejecución de los trabajos.** Este subrubro se incluirá cuando la convocante, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de las obras, lo requiera.

La convocante asignará a cada subrubro la puntuación o unidades porcentuales, conforme a la importancia que tengan para la ejecución de las obras de que se trate;

- ii. **Capacidad del licitante.** Este rubro tendrá un rango de 10 a 20 puntos o unidades porcentuales.

La convocante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar conforme a las características, complejidad y magnitud del proyecto, los siguientes subrubros:

- a) **Capacidad de los recursos humanos.** La convocante tomará en cuenta los niveles de preparación y la cantidad de personal que se requiera para dirigir y coordinar la ejecución de la obra. La suma de la puntuación o unidades porcentuales asignada a este subrubro, deberá representar cuando menos el 40% de la ponderación total determinada por la convocante para el rubro.

La convocante podrá requerir la existencia de un responsable de grupo de trabajo o jefe de equipo o proyecto, así como de miembros que integren un grupo de trabajo.

A efecto de evaluar la preparación de cada una de las citadas personas, la convocante podrá asignar puntuación o unidades porcentuales conforme a los siguientes aspectos:

Primero. Experiencia en obras de la misma naturaleza de las que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 20% al 30% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro;

Segundo. Competencia o habilidad en el trabajo de acuerdo con sus conocimientos académicos o profesionales. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 50% al 60% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro, y

Tercero. Dominio de herramientas relacionadas con la obra, como puede ser el idioma, programas informáticos o participación en la resolución o tratamiento de problemáticas similares a la que sea materia de la obra de que se trate. Este aspecto tendrá un valor de ponderación del 10% al 20% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este subrubro.

La suma de los valores de ponderación determinados para cada uno de los tres aspectos señalados, deberá ser igual al total de la puntuación o unidades porcentuales asignadas para el presente subrubro.

En el caso de que la convocante requiera que el licitante cuente con el personal profesional a que se refiere este subrubro previamente a la adjudicación del contrato, sólo se dará puntuación o unidades porcentuales al licitante que acredite contar en su plantilla con dicho personal;

- b) **Capacidad de los recursos económicos** que la convocante considere necesaria para que el licitante cumpla con el contrato, conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria o invitación. La puntuación o unidades porcentuales asignadas deberá representar, cuando menos, el 40% de la ponderación total determinada por la convocante para el rubro;

- c) **Participación de personas con discapacidad** o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. La convocante deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro. Cuando se trate de empresas, se deberá asignar de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales establecidas por la convocante para este subrubro, conforme al número de personas con discapacidad que acrediten tener, y
- d) **Subcontratación de MIPYMES.** La convocante deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro y otorgará la mayor cantidad de éstas, al licitante que se comprometa a subcontratar el mayor número de MIPYMES en los trabajos que se determinen en la convocatoria o invitación.

En caso de que dos o más licitantes se comprometan a subcontratar el mismo número de MIPYMES, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

- iii. **Experiencia del licitante.** Este rubro tendrá un rango de 5 a 15 puntos o unidades porcentuales.

La convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

- a) **Experiencia.** Mayor tiempo ejecutando obras similares a las requeridas en el procedimiento de contratación de que se trate, y
- b) **Especialidad.** Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha ejecutado obras con las características, complejidad y magnitud específicas y en condiciones similares a las establecidas en la convocatoria o invitación de que se trate.

La convocante deberá asignar el máximo de puntuación o unidades porcentuales que haya determinado, al licitante que acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los supuestos antes señalados. A partir de este máximo asignado, la convocante deberá efectuar un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes, en razón de los años de experiencia y del número de contratos o documentos presentados respecto de la especialidad.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

- iv. **Cumplimiento de contratos.** El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de 3 a 15.

De acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto materia del procedimiento de contratación, la convocante podrá establecer subrubros a efecto de distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas a este rubro.

Se deberá asignar mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos del Reglamento de la LOPSRM, a partir del mínimo establecido por la convocante, y al resto de los licitantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acreditó haber cumplido. En caso de no presentar el mínimo de contratos requerido, no se asignará puntuación o unidades porcentuales.

En caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

- v. **Contenido nacional.** Este rubro tendrá un rango de puntuación o unidades porcentuales de 0 a 5. En caso de que la convocante considere innecesario incluir este rubro para su evaluación, la puntuación o unidades porcentuales del rubro antes señalado deberá ser cero.

La convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

- a) **Materiales y maquinaria y equipo de instalación permanente.** Este subrubro tendrá un valor de ponderación del 50% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro;
- b) **Mano de obra.** Este subrubro tendrá un valor de ponderación del 50% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro, y

- vi. **Capacitación o transferencia de conocimientos.** Este rubro tendrá un rango de puntuación o unidades porcentuales de 0 a 6, los cuales se obtendrán de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro señalado en el lineamiento ii de esta fracción.

En caso de que la convocante considere innecesario incluir este rubro para su evaluación, la puntuación o unidades porcentuales del rubro antes señalado deberá ser cero.

La asignación de puntuación o unidades porcentuales en este rubro, en general deberá ser de 4 como máximo. Cuando la transferencia de conocimientos tenga particular importancia en las obras objeto del procedimiento de contratación de que se trate, se podrá asignar un mayor número de puntuación o unidades porcentuales, las cuales no podrán ser superiores a 6; en este caso, la convocante deberá documentar las razones que justifiquen dicha situación, dejando constancia de ello en el expediente de contratación respectivo.

Para distribuir el total de puntuación o unidades porcentuales que correspondan a este rubro, la convocante deberá considerar, entre otros, los siguientes subrubros:

- a) La metodología y la visión a utilizar para impartir la capacitación;
- b) El programa de capacitación, y
- c) El nivel profesional, conocimientos y habilidades de los capacitadores propuestos.

La convocante decidirá la forma en la cual se distribuirá la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro, entre cada uno de los subrubros que lo integran;

- II. El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica, deberá tener un valor numérico de mínimo 25 si se incluye la propuesta financiera junto con un puntaje de 65 en la propuesta técnica y máximo de 50 de no incluirse las dos consideraciones anteriores.

En la propuesta económica los rubros a considerar serán:

- a) **Precio.** Para evaluar este rubro, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto.

En caso de que la proposición se efectúe en moneda extranjera, la convocante deberá realizar la conversión a moneda nacional, señalando la fuente oficial que se tomará en cuenta para tal efecto, así como el tipo de cambio. La fecha que se considerará para hacer la conversión, será la que corresponda al acto de presentación y apertura de proposiciones.

La convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

- a) **Precio sin IVA.** Este subrubro tendrá un valor de ponderación de mínimo 80% cuando se considere un puntaje distinto de cero en el inciso b) siguiente, y máximo de 100% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro, así como su definición en las bases de licitación, y
- b) **Valor total del contrato.** Este subrubro tendrá un valor de ponderación de mínimo 0% cuando así lo considere la contratante y lo defina en sus bases de licitación, de acuerdo con las características de la licitación, y máximo de 20% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro.

Para llevar a cabo la evaluación de la propuesta económica, la convocante deberá verificar que el análisis, cálculo e integración de los precios cumplan con la condición de pago establecida en la convocatoria o invitación en términos de las bases y del artículo 45 de la LOPSRM.

En caso de incumplimiento en la integración de los precios, que no pueda subsanarse mediante requerimiento de aclaraciones, documentación o información al licitante en términos del artículo 104 de la LFIIEDB y que no impliquen una causal de desechamiento prevista en la convocatoria o invitación, la convocante se abstendrá de otorgar puntuación o unidades porcentuales en este rubro, por no contar con los elementos suficientes para verificar el precio ofertado.

Cuando la convocante indique expresamente en la convocatoria o invitación que se considerará la proposición de menor valor presente, se podrán tomar en cuenta los gastos de inversión, de operación, de mantenimiento y de consumo, entre otros, así como el valor de rescate de las obras de que se trate, indicándose expresamente, cuando menos, el horizonte a considerar, la tasa de descuento y la forma en que el licitante incluirá en su proposición los gastos y el valor de rescate referidos.

Las Dependencias y Entidades podrán optar por utilizar el método de valor presente, cuando el proyecto se encuentre asociado a la producción de bienes y servicios en los que sea posible cuantificar los ingresos y egresos que se producirán en un determinado tiempo.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan al precio del subrubro a) ofertado por cada licitante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PPAj_a = PPE(PSPMB/PPj) * \text{ponderador a)} \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PPAj_a = Puntuación o unidades Porcentuales a Asignar a la proposición "j" por el precio ofertado;

PPE= Puntos asignados a la Propuesta Económica, entre 25 y 50;

PSPMB = Proposición Solvente cuyo Precio es el Más Bajo;

PPj = Precio de la Proposición "j";

Ponderador a) = valor asignado al subrubro mínimo de 80% y máximo de 100%, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan al precio del subrubro b) ofertado por cada licitante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PPAj_b = PPE(PSPMB/PPj) * \text{ponderador b)} \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PPAj_b = Puntuación o unidades Porcentuales a Asignar a la proposición "j" por el monto total ofertado;

PPE= Puntos asignados a la Propuesta Económica, entre 25 y 50;

PSPMB = Proposición Solvente cuyo monto total es el Más Bajo;

PPj = Precio de la Proposición "j";

Ponderador b) = valor asignado al subrubro mínimo de 0% y máximo de 20%, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

A efecto de determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la propuesta económica por cada licitante, cuando se consideren los dos subrubros a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$TPE = PPAj_a + PPAj_b \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

TPE = Total de Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la propuesta Económica; PPAj_a = Puntuación o unidades porcentuales por Precio Asignados a la proposición "j";

PPAj_b = Puntuación o unidades porcentuales por monto total Asignados a la proposición "j", y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación;

- III. El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta financiera, deberá tener un valor numérico de mínimo 0 en caso de que la contratante así lo determine de acuerdo con las características de su licitación y máximo de 10.

En todo caso, la suma de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a la propuesta económica y a la propuesta financiera deberá tener un valor entre un mínimo de 35 puntos y un máximo de 50, de forma que el total del mecanismo de adjudicación sea de 100 puntos o unidades porcentuales entre la suma de los componentes técnico, económico y financiero.

La convocante podrá incluir este rubro cuando la naturaleza y características del proyecto lo requiera, en el cual valorará las condiciones de costo por diferimiento que ofrezca el licitante a la convocante, tomando en cuenta, cuando menos, el plazo de la inversión que realice el licitante, el programa de amortización y la tasa de descuento correspondiente. En ningún caso la tasa de costo por diferimiento ofertada podrá ser mayor a la

tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme al artículo 82 de la LFIIEDB; las propuestas que excedan dicho límite no se considerarán solventes en este rubro. Cuando la convocatoria prevea el componente adicional a que se refiere el segundo párrafo del lineamiento 7.3.4, dicho componente no se considerará para efectos de la evaluación de este rubro; en el entendido de que la tasa de costo por diferimiento ofertada por el licitante, adicionada con dicho componente, no podrá exceder el límite antes señalado.

La convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

- a) **Costo por Diferimiento.** Este subrubro tendrá un valor de ponderación de mínimo 80% cuando se considere un puntaje distinto de cero en el inciso b) siguiente, y máximo de 100% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro, y
- b) **Duración promedio ponderada de entrega de obra.** Este subrubro tendrá un valor de ponderación de mínimo 0% cuando así lo considere la contratante de acuerdo con las características de la licitación, y máximo de 20% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro.

La acreditación de este rubro se llevará a cabo con la presentación por parte del licitante de su esquema de financiamiento y la propuesta de la tasa anual efectiva aplicable sobre el costo por diferimiento correspondiente.

A este rubro se asignará una puntuación o unidades porcentuales mínima de 0 y máxima de 10, las cuales deberán ser otorgadas por la convocante en función de las mejores condiciones de costo de diferimiento que ofrezcan los licitantes. A la propuesta que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o unidades porcentuales máxima.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan al subrubro a) por cada licitante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PFAj_a = PPF(PSFMB/FPj) * \text{ponderador a)} \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

$PFAj_a$ = Puntuación o unidades porcentuales que por costo por diferimiento se Asignan a la proposición "j";

PPE= Puntos asignados a la Propuesta Financiera, entre 0 y 10;

PSFMB = Proposición Solvente cuyo costo por diferimiento es el Más Bajo;

FPj = Costo por Diferimiento de la Proposición "j", y

Ponderador a) = valor asignado al subrubro mínimo de 80% y máximo de 100%, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan al subrubro b) por cada licitante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PFAj_b = PPF * (PSFMB/FPj) * \text{ponderador b)} \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

$PFAj_b$ = Puntuación o unidades porcentuales que por duración promedio ponderada se Asignan a la proposición "j";

PPE= Puntos asignados a la Propuesta Financiera, entre 0 y 10;

PSFMB = Proposición Solvente cuya duración promedio ponderada es el Más Bajo;

FPj = duración promedio ponderada de la Proposición "j";

Ponderador b) = valor asignado al subrubro mínimo de 0% y máximo de 20%, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

A efecto de determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la propuesta financiera por cada licitante, cuando se consideren los dos subrubros a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$TPF = PFAj_a + PFAj_b \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

TPF = Total de Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la propuesta financiera; PFAj_a = Puntuación o unidades porcentuales por costo por diferimiento Asignados a la proposición "j";

PFAj_b = Puntuación o unidades porcentuales por Duración promedio ponderada de entrega de obra Asignados a la proposición "j", y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación;

- IV. Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PTj = TPT + TPE + TPF \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PTj = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición;

TPT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Técnica;

TPE = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Económica;

TPF = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Financiera, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación, y

- V. La proposición solvente más conveniente para el Estado, será aquella que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales.

B. Para los Servicios de Adquisición

En los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, la convocante deberá asignar la puntuación o unidades porcentuales de conformidad con lo siguiente:

- I. La puntuación o unidades porcentuales a obtener en la propuesta técnica para ser considerada solvente y, por tanto, no ser desechada, será de cuando menos 75% de los 50 puntos mínimos o 65 máximos que se pueden obtener en su evaluación.

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:

- a) **Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica.** Son aquellas relacionadas con las especificaciones técnicas propias de cada bien, además de aquellos aspectos que el área contratante considere pertinente incluir para garantizar mejores resultados, como pueden ser la durabilidad o vida útil del bien, o las características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica. Dichas características serán las señaladas en la descripción detallada de los bienes que se prevea en la convocatoria o invitación, así como en los anexos técnicos que formen parte de las mismas.

En los procedimientos de contratación de carácter nacional, el área técnica y requirente deberán considerar el grado de contenido nacional exigido por la normatividad correspondiente. Cuando la propuesta técnica no cumpla con el mínimo de porcentaje de contenido nacional establecido conforme a las disposiciones aplicables, la convocante deberá desechar la proposición.

El área contratante deberá señalar en la convocatoria o invitación cuáles serán los documentos necesarios para que cada licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro, preferentemente con las fichas técnicas del fabricante.

El presente rubro podrá considerarse en procedimientos de contratación de carácter nacional e internacional. En procedimientos de contratación de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados, el criterio relativo al contenido nacional aplicará en los términos establecidos en éstos;

- b) **Capacidad del licitante.** Consiste en los recursos económicos, técnicos y de equipamiento con que cuente el licitante, que le permita entregar los bienes en el tiempo requerido por la convocante, así como otorgar garantías de funcionamiento, servicios de mantenimiento o cualquier otro aspecto indispensable para que el licitante pueda cumplir con las obligaciones previstas en el contrato.

El área contratante deberá señalar en la convocatoria o invitación cuáles serán los documentos necesarios para que cada licitante acredite los aspectos a que se refiere este rubro. En el caso de los recursos económicos del licitante, éstos se podrán acreditar con la declaración anual del impuesto sobre la renta, correspondiente al último ejercicio fiscal y la última declaración de pago provisional presentadas ante el Servicio de Administración Tributaria.

En este rubro, se deberá considerar lo dispuesto en la LAASSP, a efecto de otorgar puntuación o unidades porcentuales a personas con discapacidad y a empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad.

- c) **Experiencia y especialidad del licitante.** En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha suministrado a cualquier persona bienes de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate, sin que la contratante pueda solicitar una experiencia superior a diez años.

En la especialidad deberá valorarse si los bienes que ha venido suministrando el licitante, corresponden a las características específicas y a los volúmenes y condiciones similares a los requeridos.

La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la contratante, permita que el licitante compruebe que ha suministrado bienes en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, la contratante deberá requerir a los licitantes un mínimo de contratos o documentos a presentar, que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria o invitación; asimismo, podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevé la normatividad en materia de Adquisiciones, y

- d) **Cumplimiento de contratos.** Se ocupa de medir el desempeño o cumplimiento que ha tenido el licitante en la entrega oportuna y adecuada de los bienes de la misma naturaleza objeto del procedimiento de contratación de que se trate, que hubieren sido adquiridos por alguna Dependencia, Entidad o cualquier otra persona en el plazo que determine la convocante, el cual no podrá ser superior a diez años.

Para acreditar este rubro, la contratante requerirá a los licitantes los contratos relativos a los bienes de la misma naturaleza entregados con anterioridad, así como respecto de cada uno de ellos el documento en el que conste la cancelación de la garantía de cumplimiento correspondiente, la manifestación expresa de la contratante sobre el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o cualquier otro documento con el que se corrobore dicho cumplimiento.

En el caso de que la convocante establezca un tiempo mínimo de experiencia de los licitantes, deberá solicitar la acreditación del cumplimiento con los contratos suscritos sobre el mismo objeto. La convocante establecerá en la convocatoria o invitación el número de contratos que los licitantes deban presentar para el periodo que se haya determinado, el cual será de por lo menos un contrato por cada año de experiencia que se hubiere establecido o bien un contrato plurianual que cubra el periodo solicitado.

Los contratos cumplidos podrán ser los correspondientes a los presentados por el licitante para acreditar el rubro señalado en el inciso c) de esta fracción.

La convocante deberá consultar en el registro único de participantes, a efecto de verificar la información presentada por los licitantes para cumplir los rubros señalados en los incisos c) y d) de esta fracción. En caso de existir discrepancias en la información, la convocante no tomará en cuenta para el otorgamiento de puntuación o unidades porcentuales, los documentos presentados por el licitante que contengan dichas discrepancias.

A cada uno de los cuatro rubros señalados en los incisos anteriores, la convocante deberá asignarle puntuación o unidades porcentuales, la cual a su vez se repartirá entre los distintos subrubros de cada uno de los rubros.

En cualquiera de los subrubros, la convocante podrá otorgar puntuación o unidades porcentuales adicionales a los licitantes que ofrezcan características o condiciones superiores de los bienes o de aquellos aspectos solicitados a los propios licitantes considerados como mínimos indispensables, siempre y cuando ello repercuta directamente en la obtención de mejores condiciones para el Estado. En este caso, las características o condiciones superiores deberán preverse en la convocatoria o invitación, así como la puntuación o unidades porcentuales asignadas a las mismas.

La suma de la puntuación o unidades porcentuales de todos los rubros con sus respectivos subrubros deberá ser igual al valor asignado al apartado técnico que no será menor a 50 puntos ni mayor a 65 puntos. Para la asignación de puntuación o unidades porcentuales en cada rubro, la convocante deberá considerar lo siguiente:

- i. **Características del bien o bienes objeto de la propuesta técnica.** Este rubro tendrá un rango de 20 a 26.25 puntos o unidades porcentuales compuesto por la suma de los siguientes componentes garantizando que en ningún caso salga del rango mencionado.

La contratante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros que serán objeto de evaluación, debiendo darle a cada uno de ellos la que corresponda de acuerdo con su importancia:

- a.1) Característica técnica, a
- a.n) Característica técnica.

En cada uno de los subrubros relativos a características técnicas, las áreas deberán determinar y detallar una especificación o requisito de carácter técnico con el que deba contar el bien;

- a) **Contenido nacional.** La puntuación o unidades porcentuales asignada a este subrubro, deberá ser cuando proceda su inclusión, de al menos 3 puntos hasta un máximo de 6.5 puntos, y
 - b) **Durabilidad o vida útil del bien.** Se deberá considerar este subrubro cuando la convocante requiera al licitante, la presentación de constancias o pruebas documentales sobre la durabilidad o resistencia del bien o la realización de pruebas de laboratorio, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 54 de la LAASSP;
- ii. **Capacidad del licitante.** Este rubro tendrá un rango de 5 a 16.5 puntos o unidades porcentuales compuesto por la suma de los siguientes componentes garantizando que en ningún caso salga del rango mencionado.

La contratante para distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, deberá considerar, por lo menos, los siguientes subrubros:

- a) Capacidad de los recursos económicos, técnicos y de equipamiento que la convocante considere necesaria para que el licitante cumpla con el contrato, conforme a los requerimientos establecidos en la convocatoria o invitación. Las áreas podrán asignar puntuación o unidades porcentuales a cada uno de los conceptos que integran este subrubro de conformidad con las características de los bienes objeto del procedimiento de contratación y la importancia de cada concepto; la suma de la puntuación o unidades porcentuales asignada deberá representar cuando menos 2.25 puntos hasta un máximo de 15.5 puntos.
- b) Participación de personas con discapacidad o empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad. La convocante deberá considerar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales para este subrubro. Cuando se trate de empresas, deberá asignarse de manera proporcional la puntuación o unidades porcentuales determinados por la convocante para este subrubro, conforme al número de trabajadores con discapacidad que acredite tener cada licitante.

En el caso de que la convocante determine evaluar características o condiciones adicionales a las mínimas requeridas, podrá incluir dentro de este rubro los siguientes subrubros:

1. Extensión del tiempo mínimo exigido para garantizar el funcionamiento del bien, y
2. Servicios adicionales que el licitante puede ofrecer para mantener los bienes en condiciones óptimas.

La puntuación o unidades porcentuales que se asignen a los subrubros establecidos en los incisos b) y, en su caso, 1) y 2) de este rubro, se obtendrán de las que sobren una vez que se hayan otorgado las que correspondan al subrubro señalado en el inciso a) del mismo;

- c) **Subcontratación de MIPYMES.** La convocante deberá asignar en todos los casos puntuación o unidades porcentuales a este subrubro y otorgará la mayor cantidad de éstas, al licitante que se comprometa a subcontratar el mayor número de MIPYMES en los trabajos que se determinen en la convocatoria o invitación.

En caso de que dos o más licitantes se comprometan a subcontratar el mismo número de MIPYMES, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto;

- iii. **Experiencia y especialidad del licitante.** Este rubro tendrá un rango de 5 a 7.5 puntos o unidades porcentuales.

La convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

- a) Experiencia. Mayor tiempo suministrando bienes similares a los requeridos en el procedimiento de contratación de que se trate, y
- b) Especialidad. Mayor número de contratos o documentos con los cuales el licitante puede acreditar que ha suministrado bienes con las características específicas y en condiciones y cantidades similares a las establecidas en la convocatoria o invitación de que se trate.

La convocante deberá asignar el máximo de puntuación o unidades porcentuales que haya determinado, al licitante que acredite mayor número de años de experiencia y presente el mayor número de contratos o documentos que cubran los supuestos antes señalados. A partir de este máximo asignado, la convocante deberá efectuar un reparto proporcional de puntuación o unidades porcentuales entre el resto de los licitantes, en razón de los años de experiencia y del número de contratos o documentos presentados respecto de la especialidad.

En caso de que dos o más licitantes acrediten el mismo número de años de experiencia y presenten el mismo número de contratos o documentos para la especialidad, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto, y

- iv. **Cumplimiento de contratos.** El rango de puntuación o unidades porcentuales que corresponde a este rubro será de 10 a 20.

De acuerdo con las características de los bienes materia del procedimiento de contratación y a las condiciones y complejidad para el cumplimiento del contrato, la convocante podrá establecer subrubros a efecto de distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas.

Se deberá asignar mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante que demuestre documentalmente tener más contratos cumplidos satisfactoriamente en términos del Reglamento de la LAASSP, a partir del mínimo establecido por la convocante, y al resto de los licitantes se les asignará puntuación o unidades porcentuales de manera proporcional al número de contratos que acreditó haber cumplido. En caso de no presentar el mínimo de contratos requerido, no se asignará puntuación o unidades porcentuales.

En caso de que dos o más licitantes presenten el mismo número de contratos o documentos para acreditar el cumplimiento de contratos, la convocante deberá dar la misma puntuación o unidades porcentuales a los licitantes que se encuentren en este supuesto.

- II. Para efectos de proceder a la evaluación de la propuesta económica, se deberá excluir del precio ofertado por el licitante el impuesto al valor agregado y sólo se considerará el precio neto propuesto. Cuando la convocante lo establezca en sus lineamientos podrá evaluar la propuesta económica sustituyendo el precio ofertado de la fracción anterior por el Valor Total del Contrato sin IVA (VTC) que resulta de tomar el precio ofertado por el licitante ajustado por el Factor Asociado al Pago Diferido que resulte de estimar el valor futuro de los servicios de adquisición.

En caso de que la proposición se efectúe en moneda extranjera, la convocante deberá realizar la conversión a moneda nacional, señalando la fuente oficial que se tomará en cuenta para tal efecto, así como el tipo de cambio. La fecha que se considerará para hacer la conversión, será la que corresponda al acto de presentación y apertura de proposiciones.

El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta económica deberá tener un valor numérico mínimo de 25 y máximo de 50, cuando la propuesta financiera contemple 0 o 10 puntos respectivamente, por lo que a la propuesta económica que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o las unidades porcentuales máximas.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la propuesta económica de cada participante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PPE = MP_{emb} \times \text{ponderador} / MP_i$$

Donde:

PPE = Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la Propuesta Económica;

MP_{emb} = Monto de la Propuesta económica más baja;

MP_i = Monto de la i-ésima Propuesta económica;

Ponderador = valor asignado a la Propuesta Económica mínimo de 25% y máximo de 50%, y

- III. El total de puntuación o unidades porcentuales de la propuesta financiera deberá tener un valor numérico de mínimo 0 en caso de que la contratante así lo determine de acuerdo con las características de su licitación y máximo de 10.

En todo caso, la suma de la puntuación o unidades porcentuales asignadas a la propuesta económica y a la propuesta financiera deberá tener un valor entre un mínimo de 35 puntos y un máximo de 50, de forma que el total del mecanismo de adjudicación sea de 100 puntos o unidades porcentuales entre la suma de los componentes técnico, económico y financiero.

La convocante podrá incluir este rubro cuando la naturaleza y características del proyecto lo requiera, en el cual valorará las condiciones de costo por diferimiento que ofrezca el licitante a la convocante, tomando en cuenta, cuando menos, el plazo de la inversión que realice el licitante, el programa de amortización y la tasa de descuento correspondiente. En ningún caso la tasa de costo por diferimiento ofertada podrá ser mayor a la tasa establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme al artículo 82 de la LFIIEDB; las propuestas que excedan dicho límite no se considerarán solventes en este rubro.

La convocante deberá distribuir la puntuación o unidades porcentuales asignadas, únicamente entre los siguientes subrubros:

- a) **Costo por Diferimiento.** Este subrubro tendrá un valor de ponderación de mínimo 80% cuando se considere un puntaje distinto de cero en el inciso b) siguiente, y máximo de 100% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro, y
- b) **Duración promedio ponderada de entrega de bienes y servicios.** Este subrubro tendrá un valor de ponderación de mínimo 0% cuando así lo considere la contratante de acuerdo con las características de la licitación, y máximo de 20% de la puntuación o unidades porcentuales asignadas al rubro.

La acreditación de este rubro se llevará a cabo con la presentación por parte del licitante de su esquema de financiamiento y la propuesta de la tasa anual efectiva aplicable sobre el costo por diferimiento correspondiente.

A este rubro se asignará una puntuación o unidades porcentuales mínima de 0 y máxima de 10, las cuales deberán ser otorgadas por la convocante en función de las mejores condiciones de costo por diferimiento que ofrezcan los licitantes. A la propuesta que resulte ser la más baja de las técnicamente aceptadas, deberá asignársele la puntuación o unidades porcentuales máxima.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan al subrubro a) por cada licitante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PFAj_a = PPF(PSFMB/FPj) * \text{ponderador a)} \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PFAj_a = Puntuación o unidades porcentuales que por costo por diferimiento se Asignan a la proposición "j";

PPE= Puntos asignados a la Propuesta Financiera, entre 0 y 10;

PSFMB = Proposición Solvente cuyo costo por diferimiento es el Más Bajo;

FPj = Costo por Diferimiento de la Proposición "j", y

Ponderador a) = valor asignado al subrubro mínimo de 80% y máximo de 100%, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

Para determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan al subrubro b) por cada licitante, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PFAj_b = PPF * (PSFMB/FPj) * \text{ponderador b)} \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PFAj_b = Puntuación o unidades porcentuales que por duración promedio ponderada se Asignan a la proposición "j";

PPE= Puntos asignados a la Propuesta Financiera, entre 0 y 10;

PSFMB = Proposición Solvente cuya duración promedio ponderada es el Más Bajo;

FPj = duración promedio ponderada de la Proposición "j";

Ponderador b) = valor asignado al subrubro mínimo de 0% y máximo de 20%, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

A efecto de determinar la puntuación o unidades porcentuales que correspondan a la propuesta financiera por cada licitante, cuando se consideren los dos subrubros a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$TPF = PFAj_a + PFAj_b \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

TPF = Total de Puntuación o unidades porcentuales que corresponden a la propuesta financiera; PFAj_a = Puntuación o unidades porcentuales por costo por diferimiento Asignados a la proposición "j";

PFAj_b = Puntuación o unidades porcentuales por Duración promedio ponderada de entrega de bienes y servicios Asignados a la proposición "j", y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación;

- IV. Para calcular el resultado final de la puntuación o unidades porcentuales que obtuvo cada proposición, la convocante aplicará la siguiente fórmula:

$$PTj = TPT + TPE + TPF \quad \text{Para toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PTj = Puntuación o unidades porcentuales Totales de la proposición;

TPT = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Técnica;

TPE = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Económica;

TPF = Total de Puntuación o unidades porcentuales asignados a la propuesta Financiera, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación, y

- V. La proposición solvente más conveniente para el Estado, será aquella que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales.

SECCIÓN VI. DE LAS CONSULTAS FORMULADAS A LA SECRETARÍA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

6.6.1 Objeto

La presente Sección tiene por objeto establecer el procedimiento conforme al cual las Dependencias y Entidades convocantes podrán formular consultas a la Secretaría durante los procedimientos de contratación regulados por la LFIIEDB, así como las reglas para su recepción, turno, atención e integración al interior de la Secretaría. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6 de la LFIIEDB.

Las consultas podrán referirse a los aspectos económico-financieros comprendidos en las atribuciones de la Secretaría que resulten necesarios para apoyar a las Dependencias o Entidades a atender las juntas de aclaraciones o proporcionen elementos que permitan a la convocante valorar los aspectos económico-financieros de las proposiciones en el ámbito de su competencia.

Las disposiciones de esta Sección son de gestión interna y no modifican, amplían ni reasignan las atribuciones que la LFIIEDB confiere a las convocantes ni las que el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público confiere a sus Unidades Administrativas.

Las respuestas y opiniones de la Secretaría se emitirán en el ámbito de las atribuciones de sus Unidades Administrativas, con base en la información y los supuestos proporcionados por la convocante. Ésta deberá incorporarlas al expediente del procedimiento.

Las consideraciones incluidas en las opiniones podrán constituir un elemento de sustento técnico exclusivamente respecto de los aspectos económico-financieros expresamente analizados por la Secretaría, y contribuir a acreditar la razonabilidad de la actuación de la convocante en esos aspectos, siempre que la información proporcionada haya sido completa y que los supuestos examinados no hayan cambiado significativamente.

Cuando la convocante advierta que han cambiado de manera sustancial los datos o supuestos sobre los cuales se emitió la opinión, o considere necesario apartarse de alguna de sus conclusiones, valorará la necesidad de solicitar a la Secretaría la aclaración o actualización que corresponda a efecto de sustentar la determinación que adopte.

La opinión no sustituye la revisión de la documentación presentada por los participantes, la evaluación integral de las proposiciones, el dictamen, el fallo ni la formalización y administración del contrato. Dichas actuaciones corresponden a la Dependencia o Entidad convocante, en el ámbito de sus atribuciones y bajo su responsabilidad. La opinión tampoco sustituye las autorizaciones presupuestarias, financieras, entre otras, que procedan conforme a otras disposiciones ni limita las facultades de fiscalización.

6.6.2 Reserva de Atribuciones de la Convocante

La recepción y atención de las solicitudes de aclaración que formulen los participantes corresponde exclusivamente a la convocante, conforme al artículo 101 de la LFIIEDB y a las bases de la licitación. Las Unidades Administrativas de la Secretaría no recibirán, tramitarán ni responderán directamente solicitudes, preguntas o planteamientos formulados por participantes, interesados o terceros respecto de un procedimiento de contratación en curso.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración se emiten por la convocante en la junta de aclaraciones y forman parte integrante de la convocatoria, sin que la intervención de la Secretaría prevista en esta Sección altere dicho carácter.

6.6.3 Procedencia de la Consulta Institucional

Cuando para la atención de una solicitud de aclaración, o para la conducción del procedimiento, la convocante requiera un pronunciamiento de la Secretaría sobre materias comprendidas en las atribuciones de sus Unidades Administrativas, formulará una consulta institucional, la cual deberá:

- I. Presentarse por escrito a la Unidad competente en términos del lineamiento 6.6.5;
- II. Formularse con la anticipación necesaria para que la respuesta pueda considerarse antes del cierre de la junta de aclaraciones o, en su caso, del acto procesal de que se trate, dando 7 días hábiles a la Secretaría para contestar, y
- III. Versar sobre materias propias de las atribuciones de la Secretaría, sin comprender la valoración de las propuestas, la asignación de puntuación o unidades porcentuales, la determinación de solvencia, el desechamiento de propuestas ni la elaboración del dictamen o del fallo, los cuales corresponden a la convocante en términos de los artículos 103 y 106 de la LFIIEDB.

No procederá la consulta institucional cuando la respuesta pueda desprenderse directamente de las bases, de la LFIIEDB o de su Reglamento, ni cuando tenga por objeto que la Secretaría se pronuncie sobre una propuesta determinada.

6.6.4 Requisitos de la Consulta

La consulta institucional deberá acompañarse, cuando menos, de:

- a) Identificación del procedimiento de contratación, de la convocante y de la etapa en que se encuentra;
- b) Transcripción íntegra de la solicitud de aclaración o del planteamiento que la origina, agrupada por materia cuando se trate de planteamientos coincidentes;
- c) Las bases, sus anexos y, en su caso, las modificaciones publicadas conforme al artículo 99 de la LFIIEDB;
- d) Identificación del tema por el que aplica el apoyo de la Secretaría, y
- e) La fecha del acto procesal antes del cual se requiere la respuesta contemplando los 7 días hábiles que requiere la Secretaría para dar respuesta.

La consulta que se presente incompleta podrá ser desechada cuando la Secretaría determine que no cuenta con la información suficiente para emitir una opinión. En caso de falta de información, la Secretaría dará aviso al solicitante al segundo día natural siguiente de la recepción de la consulta, a fin de que se pueda subsanar, agregándose este tiempo a los 7 días hábiles del inciso e) de este lineamiento.

6.6.5 Distribución por Materia

El turno se determinará atendiendo a la materia sustantiva del planteamiento, conforme a lo siguiente:

Unidad Administrativa	Materia	Temas susceptibles de consulta
Unidad de Inversiones	Opinión respecto de los componentes de inversión y metodología; modelo financiero; rentabilidad de los programas y proyectos de inversión.	Directrices para la elaboración del modelo financiero. Matriz de riesgos y su asignación. Metodología de análisis de la propuesta financiera.
Unidad de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda	Esquema de financiamiento; instituciones financieras; tasas de referencia; vehículo de propósito específico.	Instituciones financieras admisibles. Rango de tasas de mercado y su determinación. Capital de riesgo y financiamiento. Esquema de incorporación de Vehículo de Propósito Específico.
Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto	Compromisos plurianuales.	Fuente específica de pago durante los ejercicios involucrados.
Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, en la Procuraduría Fiscal de la Federación	LFIIEDB y su Reglamento, en relación con las materias a que se refieren los artículos 29, fracción I, 29 A, fracción I, y 29 B, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	Opinión, para efectos administrativos, de alguna disposición jurídica, en el ámbito de su competencia.

Cuando el planteamiento comprenda materias atribuidas a dos o más Unidades Administrativas, cada una se pronunciará exclusivamente dentro de su ámbito.

6.6.6 Intervención del Comité de Análisis de Riesgos

Cuando un planteamiento involucre aspectos que, por su naturaleza, complejidad, materialidad o impacto potencial para la Hacienda Pública Federal, correspondan al ámbito de análisis del Comité de Análisis de Riesgos conforme a la LFIIEDB, el Reglamento y los presentes Lineamientos, se estará al procedimiento aplicable para su análisis por dicho órgano auxiliar.

En particular, cuando la metodología, parámetros o supuestos utilizados para determinar el comportamiento financiero o valor futuro de las Constancias formen parte de la evaluación de los mecanismos de financiamiento, esquemas de pago, estructuras de apalancamiento, sostenibilidad financiera o distribución de riesgos del Proyecto, dichos elementos podrán ser sometidos al análisis colegiado del Comité de Análisis de Riesgos cuando resulte procedente su intervención.

El resultado de dicho análisis se hará constar, en su caso, en la opinión técnica especializada que emita el Comité, con los efectos señalados en el artículo 69 del Reglamento de la LFIIEDB, sin que constituya por sí mismo autorización financiera, presupuestaria, de financiamiento o de deuda pública, ni sustituya los actos que correspondan a las Unidades Administrativas de la Secretaría dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

6.6.7 Plazos Internos de Gestión

Los plazos previstos en esta Sección son de gestión interna de la Secretaría. En ningún caso modifican, suspenden, interrumpen o prorrogan los plazos y términos del procedimiento de contratación previstos en la LFIIEDB, en su Reglamento, en las bases o en las juntas de aclaraciones.

Cuando la naturaleza o complejidad del planteamiento lo justifique, el plazo podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo igual, haciéndolo del conocimiento de la convocante dentro del plazo original.

6.6.8 Respuesta Única y Efectos

La respuesta que se remita a la convocante constituye un insumo institucional de carácter técnico o jurídico y no releva a la convocante del ejercicio de sus atribuciones. La convocante:

- I. Valorará el contenido de la respuesta y determinará, bajo su responsabilidad, los términos en que atiende la solicitud de aclaración;
- II. Hará constar la respuesta institucional en el expediente del procedimiento, y
- III. Cuando la atención del planteamiento requiera modificar la convocatoria o sus anexos, observará el procedimiento, los requisitos y los plazos previstos en el artículo 99 de la LFIIEDB, incluida la notificación a los participantes y, de ser necesario, el diferimiento de la fecha de presentación y apertura de propuestas.

Cuando la respuesta dependa de una disposición o instrumento aún no emitido o publicado, se hará constar dicha circunstancia y el pronunciamiento se formulará exclusivamente con base en el marco jurídico vigente al momento de su emisión.

6.6.9 Registro y Trazabilidad

La Secretaría llevará un registro único de las consultas institucionales recibidas, que contendrá cuando menos: folio, procedimiento de contratación y convocante, fecha de recepción, materia, unidades a las que se turnó, fecha de respuesta y estado de atención. El registro integrará el expediente administrativo de la intervención de la Secretaría.

SECCIÓN VII. DE LA OPINIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE EVALUACIÓN FINANCIERA

6.7.1 Objeto y Naturaleza

Cuando la convocante requiera apoyo técnico para la revisión del componente financiero de las propuestas, podrá solicitar a la Secretaría la emisión de una opinión técnica, la cual se sujetará a lo previsto en esta Sección.

La opinión técnica tiene carácter auxiliar, de acuerdo con lo establecido en el lineamiento 6.6.1. No sustituye ni releva a la convocante de la valoración de las propuestas, de la aplicación de los criterios previstos en la convocatoria, de la asignación de la puntuación o unidades porcentuales, de la determinación de solvencia ni de la elaboración del dictamen que sirve de base al fallo, atribuciones que corresponden a la convocante en términos de los artículos 103 y 106 de la LFIIEDB.

6.7.2 Unidad Administrativa Competente

La opinión técnica será atendida por la Unidad de Inversiones, dentro del ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia de asesoría sobre Lineamientos y criterios relativos a esquemas y gastos de inversión, incluidos los de evaluación, dictamen y seguimiento de la rentabilidad de los programas y proyectos de inversión.

Cuando la solicitud comprenda materias atribuidas a otras Unidades Administrativas, se recabarán sus pronunciamientos conforme al lineamiento 6.6.5, conservando cada unidad la responsabilidad del contenido que emita dentro de su respectivo ámbito de actuación.

6.7.3 Solicitud e Insumos

La solicitud se presentará por escrito, en los términos del lineamiento 6.6.3, y deberá:

- I. Reconocer expresamente que la valoración de las propuestas y la asignación de la puntuación o unidades porcentuales corresponden a la convocante, conforme al artículo 103 de la LFIIEDB;
- II. Acompañar los criterios de valoración del componente financiero previamente incorporados a la convocatoria conforme al artículo 96, fracción XVII, de la LFIIEDB, así como la ponderación aplicable, y
- III. Acompañar el componente financiero de las propuestas, el modelo financiero y sus anexos, y los demás elementos necesarios para el análisis.

No procederá la emisión de la opinión técnica cuando los criterios de valoración del componente financiero no hayan sido incorporados y publicados en la convocatoria. En ese supuesto se comunicará dicha circunstancia a la convocante, a efecto de que regularice su incorporación observando el artículo 99 de la LFIIEDB. De las consultas derivadas durante la etapa de presentación de proposiciones, la Unidad de Inversiones a través de su Titular o Coordinadores podrá solicitar información adicional, mediante oficio dirigido al interesado y explicando la consulta, dentro de los 2 días hábiles posteriores a la recepción de la documentación, empezando a contar plazo de los 15 días hábiles a partir de la respuesta.

Cuando el periodo máximo para emitir la opinión supere la fecha de fallo de las Dependencias o Entidades, se podrá considerar lo establecido en la Sección VIII de este Capítulo, sin perjuicio de lo establecido en el lineamiento 6.6.7.

6.7.4 Contenido de la Opinión Técnica

La opinión técnica podrá pronunciarse, exclusivamente, sobre los aspectos siguientes del componente financiero sin que sea necesario cubrir todos los puntos:

- a) Consistencia interna del modelo financiero y de sus proyecciones;
- b) Razonabilidad de los supuestos utilizados y su congruencia con los parámetros previstos en la convocatoria;
- c) Estructura de deuda y capital, y su congruencia con el esquema de financiamiento previsto;
- d) Tasa de costo por diferimiento, y la capitalización sobre las constancias de servicio de inversión y/u operación, Pagos por disponibilidad y/o Pagos por usuarios, y
- e) Congruencia del esquema financiero con el registro y la rentabilidad del programa o proyecto de inversión de que se trate.

La opinión se fundamenta en que la Dependencia o Entidad que consulta verifica que los modelos financieros guardan comparabilidad dado que se construyeron sobre los parámetros, horizonte, tasa de descuento y perfil de pagos previstos en la convocatoria.

6.7.5 Límites de la Opinión Técnica

La opinión técnica no podrá, en ningún caso:

- I. Asignar puntuación o unidades porcentuales a las propuestas;
- II. Pronunciarse sobre la solvencia de una propuesta en sus aspectos técnicos, económicos, administrativos y legales, su aceptación o su desechamiento;
- III. Establecer prelación u orden entre los participantes;
- IV. Introducir criterios, requisitos o parámetros distintos de los previamente incorporados conforme a la LFIIEDB, o
- V. Sustituir la motivación que corresponde asumir a la convocante en el dictamen previsto en el artículo 106 de la LFIIEDB.

La opinión técnica contendrá, en su parte final, la mención expresa de su alcance y de los límites previstos en este lineamiento.

6.7.6 Plazo

La opinión técnica se emitirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción completa de los elementos señalados en el lineamiento 6.7.3. Dicho plazo podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo igual, cuando la complejidad del análisis lo justifique, haciéndolo del conocimiento de la convocante dentro del plazo original.

Es aplicable a este plazo lo dispuesto en el penúltimo párrafo del lineamiento 6.7.3.

6.7.7 Efectos y Constancia en el Expediente

Recibida la opinión técnica, la convocante:

- I. La integrará al expediente del procedimiento;
- II. La valorará como insumo técnico, aplicará los criterios previstos en la convocatoria y asignará, bajo su responsabilidad, la puntuación o unidades porcentuales que correspondan, y
- III. Hará constar en el dictamen a que se refiere el artículo 106 de la LFIIEDB el uso que dio a la opinión técnica, precisando la motivación propia que sustenta sus conclusiones.

Cuando la convocante se aparte del contenido de la opinión técnica, hará constar las razones que sustenten dicha determinación.

La opinión técnica se emite con base exclusivamente en la información proporcionada por la convocante, la cual se presume completa, auténtica y coincidente con la presentada por los participantes. La Secretaría no realiza verificación independiente de su veracidad.

La modificación de la información en que se sustenta deja sin efectos las conclusiones de la opinión.

SECCIÓN VIII. FALLO

La convocante emitirá un dictamen que servirá de base para el fallo y en el que se harán constar las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas y los elementos por los cuales la propuesta ganadora ofrece las mejores condiciones para el Estado.

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los participantes y se publicará en la plataforma Proyectos Estratégicos MX. El plazo máximo para el fallo podrá ajustarse las veces necesarias, sin que en su conjunto exceda de los plazos máximos establecidos en la LAASSP y la LOPSRM.

La convocante lo publicará en su página de difusión electrónica y en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX, así como en la Plataforma Proyectos Estratégicos MX, administrada por la Secretaría, cuando el procedimiento se haya tramitado a través de ésta.

La solicitud o emisión de la opinión técnica prevista en la Sección VII no suspenderá ni prorrogará por sí misma los plazos del procedimiento. Cualquier modificación de la fecha del fallo deberá estar fundada y motivada por la convocante y ajustarse a la LFIIEBD, su Reglamento y las Bases de Licitación. Para los casos donde no se cuente con la opinión emitida de acuerdo con lo establecido en el lineamiento 6.7.3 y la Dependencia o Entidad considere que no tiene suficiente información para continuar con lo establecido en esta Sección, el ajuste en el plazo deberá garantizar que la nueva fecha tenga un periodo suficiente para la emisión de cualquier opinión.

En términos del artículo 107 de la LFIIEBD, cuando se advierta en el fallo la existencia de una errata que no afecte el resultado de la valoración realizada, la convocante procederá a su corrección. Antes de entregar el Acta de Fallo lo notificará a todos los participantes.

6.8.1 Descalificación, Declaración Desierta y Cancelación de la Licitación

Cuando la convocante haya determinado expresamente que al procedimiento le resulta aplicable el Título Noveno de la LFIIEBD, en términos del Artículo Segundo del Decreto de Directrices, las causas de descalificación, los supuestos para declarar desierta la licitación y las causas y efectos de su cancelación se sujetarán, respectivamente, a los artículos 108 y 109 de la LFIIEBD y a las condiciones establecidas válidamente en las Bases de Licitación.

Cuando el procedimiento se lleve a cabo conforme a la LOPSRM o a la LAASSP, en términos del Artículo Segundo del Decreto de Directrices, esas determinaciones se regirán, en lo que corresponda, por el ordenamiento aplicable al procedimiento, sin perjuicio de las disposiciones de la LFIIEBD que deban observarse por la naturaleza del proyecto.

En cualquier caso, la convocante fundará y motivará su determinación, la hará constar en el expediente y realizará las comunicaciones y publicaciones que correspondan conforme al régimen aplicable.

6.8.2 Inconformidades

Los participantes de la licitación podrán presentar las Inconformidades previstas en el lineamiento 2.2 inciso n) de los presentes Lineamientos, por escrito en el domicilio de las oficinas de la Dependencia o Entidad convocante.

La Dependencia o Entidad convocante o contratante dará respuesta por escrito a las Inconformidades, la cual contestará en breve término al licitante.

La respuesta tendrá por objeto atender los planteamientos formulados y expresar las razones que correspondan.

CAPÍTULO VII. CONTRATOS, CONTRAPRESTACIONES Y RÉGIMEN FINANCIERO**SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS****7.1.1 Objeto**

Establecer las disposiciones aplicables a los Contratos de Inversión Estratégica celebrados al amparo de la LFIIEBD y su Reglamento.

Los Contratos de Inversión Estratégica sólo se podrán formalizar con personas morales o fideicomisos, cuyo objeto social o fines incluyan la realización de aquellas actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la LFIIEBD.

Tratándose de fideicomisos que pretendan celebrar Contratos de Inversión Estratégica con el carácter de desarrolladores, contratistas o proveedores, los requisitos previstos en las fracciones I y II del artículo 215 del Reglamento se tendrán por cumplidos, respectivamente, cuando se acredite que: (i) el fideicomiso fue

constituido conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos; y (ii) sus fines comprenden el desarrollo del Proyecto respectivo y la realización de las actividades necesarias, relacionadas o derivadas de su ejecución.

Los contratos tendrán por finalidad regular los derechos y obligaciones de las partes durante la planeación, financiamiento, construcción, equipamiento, operación, conservación, mantenimiento, disponibilidad y demás actividades vinculadas con los proyectos para el desarrollo con bienestar.

7.1.2 Naturaleza Jurídica

Los Contratos de Inversión Estratégica regulados por la LFIIEDB constituyen instrumentos jurídicos especializados que podrán incorporar elementos de ejecución de infraestructura, prestación de servicios, financiamiento, administración financiera, operación, conservación, mantenimiento, disponibilidad y demás componentes necesarios para el cumplimiento de los fines del proyecto.

7.1.3 Contenido Mínimo

Los contratos deberán contener cuando menos, en términos de los artículos 117 de la LFIIEDB y 211 del Reglamento:

- a. Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes;
- b. Personalidad de los representantes legales de las partes;
- c. El objeto del contrato, con descripción precisa de las obras a ejecutar, los servicios a prestar o ambos, el alcance de cada componente, los entregables verificables y el programa de ejecución convenido con el presupuesto respectivo;
- d. El importe y la fuente de pago de la contraprestación objeto del contrato;
- e. Los derechos y obligaciones de las partes;
- f. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios;
- g. En su caso, la relación de los inmuebles, muebles y derechos afectos al proyecto y su destino a la terminación del contrato;
- h. El plazo para el inicio y terminación de la obra o infraestructura, que incluirá la conservación periódica y rutinaria de las estructuras durante todo el periodo del contrato, para el inicio en la prestación de los servicios, la entrega de los bienes e infraestructura, así como el plazo de vigencia del contrato;
- i. En su caso, la relación de las autorizaciones para el desarrollo y ejecución del proyecto;
- j. Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato y sus efectos, incluyendo las obligaciones, pagos por terminación, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, deriven de las mismas, así como los términos y condiciones para realizarlas;
- k. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes;
- l. Mecanismos de pago, contraprestaciones, indicadores y niveles de servicio;
- m. Seguros y garantías de cumplimiento, anticipo, calidad, vicios ocultos y demás aplicables, con indicación de su tipo, monto, vigencia y condiciones de ejecución;
- n. Obligaciones de seguridad, calidad, medio ambiente, integridad y transparencia, con los reportes e información, con la periodicidad, formato y plazos correspondientes;
- o. Los procedimientos de solución de controversias;
- p. Finiquito, entrega-recepción, cierre documental y liberación de garantías;
- q. La obligación del contratista, desarrollador o proveedor, según corresponda, de proporcionar la información necesaria a la Dependencia o Entidad contratante, para los informes trimestrales a que se refiere el artículo 88 de la LFIIEDB;
- r. Referencia expresa al Dictamen de Procedencia e incorporación del Consejo;
- s. Los indicadores de bienestar, compromisos de desempeño y metas sociales asociados al proyecto, con sus parámetros de medición, mecanismos de verificación independiente, periodicidad de reporte y las consecuencias contractuales por incumplimiento, incluyendo las deducciones aplicables al mecanismo de pago cuando corresponda;

- t. Los anexos técnicos que incluyan planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de los servicios, bienes a adquirir y, en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura;
- u. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del contratista. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la Dependencia o de la Entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- v. El mecanismo de ajuste de costos determinado por la Dependencia o Entidad, incluyendo, cuando el contrato se celebre en moneda extranjera;
- w. La vigencia del contrato, que iniciará con su suscripción por el Contratista y finalizará con la firma del acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, o al actualizarse el supuesto de terminación anticipada que corresponda, y
- x. Los demás previstos en la LFIIEDB y el Reglamento.

7.1.4 Principio de Equilibrio Contractual

Los contratos deberán procurar la adecuada distribución y asignación eficiente de riesgos y mantener el equilibrio económico-financiero durante su vigencia.

Las modificaciones contractuales deberán respetar dicho principio.

7.1.5 Vigencia

La vigencia contractual comprenderá las etapas previstas para el proyecto, incluyendo construcción, equipamiento, operación, conservación, mantenimiento, disponibilidad, cierre y demás actividades previstas en el contrato, con una duración mínima de 4 años y máxima de 40 años incluyendo sus prórrogas conforme a lo establecido en el artículo 120 de la LFIIEDB y 213 de su Reglamento, finalizando con la firma del acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes, o al actualizarse el supuesto de terminación anticipada que corresponda, en términos de lo dispuesto en la fracción IX del artículo 211 del Reglamento de la LFIIEDB.

7.1.6 Contratos Plurianuales

Los contratos podrán prever obligaciones cuya ejecución, financiamiento o pago se extiendan durante varios ejercicios fiscales conforme a la normativa aplicable y al modelo financiero autorizado.

En los supuestos en que los pagos derivados de los contratos impliquen compromisos plurianuales, diferidos o contingentes, éstos se sujetarán a las autorizaciones que, en su caso, se establezcan en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Ley Federal de Deuda Pública (LFDP) y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, para efectos del artículo 82 de la Ley, se deberán prever para los ejercicios fiscales de que se traten, la suficiencia de recursos presupuestarios en términos del artículo 45, fracción I, del Reglamento, para efecto de cubrir el Pago por Diferimiento que corresponda en los contratos cuyo pago del Componente Fijo de la Contraprestación se difiera a una fecha posterior a aquella en la que se presten los Servicios de Inversión de que se traten.

7.1.7 Expediente Contractual

La totalidad de los actos relacionados con el contrato deberán integrarse al expediente del proyecto.

El expediente del proyecto deberá contener en términos del artículo 312 del Reglamento, de manera ordenada, cronológica e íntegra, toda la documentación técnica, jurídica, administrativa, financiera y de supervisión que se genere durante la planeación, contratación, ejecución, modificación, seguimiento, recepción y conclusión del contrato o cuando menos lo siguiente:

- I. El Dictamen de Procedencia;
- II. Los estudios y análisis que formen parte del Dictamen técnico consolidado;
- III. Las autorizaciones presupuestarias, financieras y de suficiencia presupuestaria que resulten aplicables;
- VI. La documentación esencial del procedimiento de contratación, adjudicación o incorporación;
- V. El contrato principal, sus anexos, convenios modificatorios, garantías, cesiones y actos relevantes;

- VI. Las autorizaciones, permisos, títulos administrativos y sus modificaciones;
- VII. La documentación relativa a supervisión, auditoría, intervención, en su caso, y seguimiento del Proyecto;
- VIII. La documentación relativa a terminación, finiquito, extinción de obligaciones y cierre contractual;
- IX. Los procedimientos administrativos, recursos, juicios, observaciones de fiscalización y demás actuaciones relevantes vinculadas al Proyecto, y
- X. La demás información que resulte necesaria para la protección de la Hacienda Pública Federal, la defensa jurídica del Estado y la acreditación del debido cumplimiento normativo.

SECCIÓN II. FORMALIZACIÓN CONTRACTUAL

7.2.1 Formalización

El contrato se formalizará dentro del plazo establecido en el fallo, en la resolución de procedencia correspondiente o en la notificación de adjudicación, según la naturaleza del Proyecto y del mecanismo de selección aplicable, conforme a la LFIIEDB y a su Reglamento.

7.2.2 Requisitos Previos

Previo a la firma deberán acreditarse:

- I. Personalidad jurídica;
- II. Facultades de representación de quien suscribirá el contrato;
- III. Garantías y seguros que resulten aplicables, en los términos previstos en la LFIIEDB, su Reglamento, los presentes Lineamientos y la documentación del procedimiento de contratación;
- IV. Constitución de vehículos jurídicos, así como identificación del o los VPE a cuyos beneficios el Proyecto podrá acceder y/o participar, fideicomisos o demás esquemas de propósito específico que, en su caso, prevea el modelo contractual;
- V. Cumplimiento de requisitos establecidos en las bases, la convocatoria y demás documentos que rijan el procedimiento de contratación;
- VI. El cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como, cuando resulte aplicable, de sus obligaciones en materia de seguridad social y de vivienda, mediante la presentación de la documentación o constancias correspondientes emitidas por las autoridades competentes, y
- VII. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos de impedimento señalados en el artículo 94 de la LFIIEDB.

Respecto de las fracciones I y II, se deberá acreditar la personalidad jurídica, así como la representación legal conforme a instrumento notarial, con la finalidad de tener la certeza jurídica de que la persona que comparece en la firma del contrato cuenta con la personalidad y facultad jurídica suficiente para la celebración de actos jurídicos.

7.2.3 Convenios Modificatorios

Las modificaciones al contrato únicamente procederán cuando se encuentren justificadas, técnica, jurídica, financiera o administrativamente.

Toda modificación deberá formalizarse mediante convenio por escrito adjuntando al mismo todos y cada uno de los requisitos que se previeron en la firma del contrato inicial, de manera actualizada.

7.2.4 Registro Contractual

Los contratos y convenios modificatorios deberán registrarse en la Base de Datos Nacional de Infraestructura Estratégica, conforme al artículo 227 del Reglamento, e incorporarse al expediente del proyecto correspondiente.

Los anexos formarán parte del contrato.

SECCIÓN III. CONTRAPRESTACIÓN

7.3.1 Principio General

La contraprestación constituye la obligación económica que corresponde cubrir por los servicios de inversión y servicios de operación efectivamente reconocidos conforme al contrato.

La contraprestación se determinará conforme a reglas objetivas, verificables y previamente establecidas.

Las Dependencias o Entidades contratantes tendrán hasta 20 días naturales para la emisión y validación de las constancias que reflejen el pago de las Contraprestaciones a partir de la solicitud que reciban para tales efectos en términos de los Contratos de Inversión Estratégica y podrán extenderse hasta 10 días naturales más en caso de ser necesario dada la complejidad de la validación.

7.3.2 Integración

La contraprestación estará integrada por:

- I. Componente Fijo;
- II. En su caso, Pago por Diferimiento;
- III. Componente Variable;
- IV. Ajustes expresamente previstos en el contrato respecto de los conceptos anteriores, y
- V. El Impuesto al Valor Agregado que corresponda a los conceptos anteriores conforme a la legislación fiscal aplicable.

7.3.3 Componente Fijo

El componente fijo corresponderá a los Servicios de Inversión reconocidos y se documentará mediante las Constancias de Avance de Servicios de Inversión (CASI) que se emitan conforme a los contratos.

El componente fijo, que es aquél a que se refiere el artículo 231, fracción I del Reglamento, amortizará el costo de la inversión realizada en el diseño, construcción, suministro e instalación de equipos y sistemas de los proyectos.

Su valor se determinará conforme a la metodología financiera aprobada para el proyecto y la establecida en el contrato.

Para efectos de lo anterior, se podrá pactar en el contrato correspondiente que cualquier aplicación al componente fijo de penas convencionales, deducciones, compensaciones o ajustes derivados de la disponibilidad de la infraestructura, obras, avance, calidad o cumplimiento de los Servicios de Inversión, incluyendo aquellos a los que se refiere el artículo 239, fracción III del Reglamento: (i) deberá determinarse y aplicarse, en su caso, antes de la emisión de la CASI que los documente; y (ii) estará sujeto a la aplicación máxima de un monto o porcentaje de deducciones, penas convencionales o ajustes que se establezcan para tales efectos en el propio contrato.

Para efectos del párrafo anterior, cada CASI que se emita documentará únicamente los Derechos de Cobro de Servicios de Inversión del contrato que correspondan después de haberse aplicado a los mismos las deducciones, penas o ajustes que correspondan, así como su respectivo Pago por Diferimiento; por lo que una vez que sea emitida la CASI de que se trate, los Derechos de Cobro de Servicios de Inversión que las mismas documenten y su respectivo Pago por Diferimiento no estarán sujetos a deducciones, penalidades, penas convencionales o compensaciones posteriores derivadas de la disponibilidad de la infraestructura, obra y/o la disponibilidad, calidad, desempeño operativo o cumplimiento de estándares de desempeño y/o la prestación de cualesquier servicios, incluyendo, cualesquier Servicios de Inversión.

Las disposiciones contenidas en el tercer, cuarto y quinto párrafos de este lineamiento serán aplicables a todas las cantidades y Derechos de Cobro que sean pagaderos respecto de las CASI's que se conviertan automáticamente en Constancias de Terminación.

7.3.4 Pago por Diferimiento

En caso de que el componente fijo de la contraprestación sea pagado de forma diferida a la prestación de los Servicios de Inversión en términos del artículo 82 de la LFIIEDB, se deberá incorporar y adicionar a dicho monto el Pago por Diferimiento. El Pago por Diferimiento se determinará conforme a las fórmulas que se establezcan para tales efectos en el Contrato y deberán establecerse en las propias Constancias que documenten los Derechos de Cobro de que se traten; en el entendido de que el monto de dicho Pago por Diferimiento no podrá ser superior para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del contrato de que se trate a la tasa que para tales efectos se establece en el artículo 82 de la LFIIEDB.

Las fórmulas a que se refiere el párrafo anterior podrán prever que la tasa aplicable para determinar el Pago por Diferimiento se integre por (i) una tasa base; y (ii) un componente adicional equivalente a los impuestos federales que, conforme a las disposiciones fiscales y los tratados para evitar la doble tributación aplicables, se deban pagar con motivo de la adquisición de los Derechos de Cobro de Servicios de Inversión por parte de residentes en el extranjero, o por fideicomisos u otros vehículos cuyos fideicomisarios o beneficiarios sean residentes en el extranjero. El componente adicional (1) deberá preverse en el contrato correspondiente; (2) se determinará antes de la emisión de la CASI correspondiente, con base en la notificación que el desarrollador o contratista entregue a la Contratante respecto de su transmisión, y se

identificará por separado en la misma; (3) una vez emitida la Constancia, no estará sujeto a ajuste alguno, y (4) no se considerará para efectos de la evaluación de la propuesta financiera de los licitantes; en el entendido de que la suma de la tasa base y del componente adicional no podrá exceder el límite a que se refiere el párrafo anterior.

7.3.5 Componente Variable

El componente variable, que es aquél a que se refiere el artículo 231, fracción II, del Reglamento, remunerará los Servicios de Operación reconocidos y se documentará mediante las Constancias de Avance de Servicios de Operación (CASO) que se emitan conforme a los contratos.

Su valor se determinará conforme a la metodología financiera aprobada para el proyecto, en el entendido de que su determinación podrá estar sujeto a las penas convencionales y deducciones derivadas de la disponibilidad de la infraestructura, así como de la calidad y cumplimiento de los estándares de desempeño de los servicios de operación a que se refiere el artículo 239, fracción III del Reglamento.

7.3.6 Deducciones

Las deducciones derivadas de incumplimientos, deficiencias, indisponibilidades o desviaciones respecto de los niveles de servicio se determinarán conforme al contrato.

Las deducciones no modificarán el monto validado de los Derechos de Cobro que documente la Constancia que las originó y se aplicarán conforme a los mecanismos previstos en el contrato.

7.3.7 Saldo de Deducciones Pendientes

Cuando el monto de las deducciones exceda el valor reconocido de una Constancia, el saldo remanente podrá trasladarse a Constancias posteriores hasta su total absorción.

7.3.8 Pago por Periodo

El pago correspondiente a cada periodo será la suma de las contraprestaciones vigentes que resulten exigibles conforme a la metodología financiera aprobada.

7.3.9 Disposiciones Aplicables a Otros Conceptos

Los conceptos distintos de los componentes de la contraprestación y su pago por diferimiento, regulados en esta Sección que, conforme a otras disposiciones jurídicas, deban determinarse, documentarse o cubrirse con motivo del contrato se sujetarán exclusivamente al régimen jurídico y fiscal que les resulte aplicable.

SECCIÓN IV. CONSTANCIAS DE AVANCE Y CONSTANCIA DE TERMINACIÓN

7.4.1 Disposiciones Generales

Las CASI y las CASO constituyen los instrumentos mediante los cuales se documenta y reconoce el avance validado de los servicios de inversión y de operación ejecutados dentro del proyecto, por lo que no constituyen instrumentos de deuda del Gobierno Federal. Las Constancias serán emitidas por el Interesado contratante, previa validación conforme al artículo 240 del Reglamento.

Los comprobantes y demás documentación que, en su caso, deban expedirse con motivo de las operaciones relacionadas con las Constancias se emitirán en los términos y oportunidad que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El contratista, desarrollador o proveedor, el tenedor o titular de los derechos de cobro cedidos, en su caso, emitirán la factura respectiva en favor del Gobierno Federal contra el pago de la contraprestación conforme a las fechas y plazos establecidos en el contrato correspondiente y en las CASI, CASO y Constancias de Terminación, en términos de las disposiciones fiscales correspondientes.

7.4.2 Tipos de Constancias

Para efectos del contrato podrán emitirse:

- I. CASI;
- II. CASO, y
- III. Constancias de Terminación.

Las CASI, CASO y las Constancias de Terminación no constituyen instrumentos de deuda del Gobierno Federal.

7.4.3 CASI

Las CASI a que se refiere el artículo 238, fracción I, del Reglamento, documentarán el avance validado de los servicios de inversión ejecutados dentro del proyecto y, en su caso, su respectivo Pago por Diferimiento, otorgando a su titular el derecho a recibir los Derechos de Cobro por Servicios de Inversión que documenten dichas constancias.

Las CASI deberán contener al menos:

- I. Identificación del proyecto y del contrato del que derivan;
- II. Número de folio único y consecutivo;
- III. El hito, fase o periodo de inversión evaluado, así como los Servicios de Inversión prestados;
- IV. El monto de los Derechos de Cobro de Servicios de Inversión documentados en la CASI correspondiente, así como, en su caso, el monto de las deducciones o penas convencionales aplicadas para la determinación de dicho monto;
- V. El Pago por Diferimiento que corresponda a las cantidades que documenten;
- VI. El calendario de pagos de las cantidades que documenten y los montos que se deberán pagar en dichas fechas;
- VII. Nombre o denominación social del titular de los Derechos de Cobro de los Servicios de Inversión documentados en la constancia de que se trate, así como, en su caso, la de sus respectivos cesionarios y/o causahabientes, clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente y país de residencia, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales;
- VIII. La declaración expresa de la Contratante de que la obligación de pago de la CASI de que se trate es válida, exigible, irrevocable, incondicional y no sujeta a compensación o deducción alguna con posterioridad a su emisión, aun en caso de que se declare la nulidad del Contrato por cualquier causa;
- IX. La constancia del Área de Finanzas haciendo constar que (i) la expedición de la CASI se enmarca dentro del monto de la autorización plurianual para el año de pago respectivo para el proyecto; y que el monto acumulado de CASI's emitidas y a pagarse en ese año calendario junto con las CASO's emitidas y a emitirse en ese año calendario no exceda o excederá dicha autorización plurianual; y (ii) los pagos derivados de la CASI, sumados a los de las demás Constancias previamente emitidas en el proyecto objeto del contrato de que se trate, no exceden el monto autorizado en el año de pago para el proyecto en el ejercicio fiscal correspondiente;
- X. En su caso, la inclusión de la cláusula arbitral que se establezca en el contrato respectivo, y
- XI. La firma y el puesto del servidor público competente del Área Administradora con facultades suficientes para obligarla al pago de las cantidades que sean documentadas en dicha CASI.

La cesión, transmisión, titulización o compraventa de la CASI producirá los efectos previstos en el Reglamento, el Contrato y los instrumentos respectivos respecto de la titularidad de los Derechos de Cobro, sin modificar por sí misma el calendario ni las condiciones de exigibilidad de los pagos a cargo del Interesado contratante.

7.4.4 CASO

Las CASO a que se refiere el artículo 238, fracción II, del Reglamento, documentarán el avance validado de los servicios de operación, conservación, mantenimiento o disponibilidad ejecutados durante el proyecto, otorgando a su titular el derecho a recibir los Derechos de Cobro por Servicios de Operación que documenten dichas constancias.

Las CASO deberán contener al menos:

- I. Identificación del proyecto y del contrato del que derivan;
- II. Número de folio único y consecutivo;
- III. El Servicio de Operación y Periodo evaluado;
- IV. Niveles de servicio verificados;
- V. Disponibilidad acreditada;
- VI. Indicadores de desempeño;

- VII. Deducciones aplicables;
- VIII. Los Derechos de Cobro de Servicios de Operación que documentan;
- IX. Dictamen técnico correspondiente;
- X. La constancia del Área de Finanzas haciendo constar que (i) la expedición de la CASO se enmarca dentro del monto de la autorización plurianual para el año de pago respectivo para el proyecto y que el monto acumulado de CASI's emitidas y a emitirse en ese año calendario junto con las CASO's emitidas y a pagarse en ese año calendario no exceda o excederá dicha autorización plurianual; y (ii) los pagos derivados de las CASO, sumados a los de las demás Constancias previamente emitidas en el proyecto objeto del contrato de que se trate, no exceden el monto autorizado en el año de pago para el proyecto en el ejercicio fiscal correspondiente;
- XI. En su caso, la inclusión de la cláusula arbitral que se establezca en el contrato respectivo, y
- XII. La firma y el puesto del servidor público competente del Área Administradora con facultades suficientes para obligarla al pago de las cantidades que sean documentadas en dicha CASO.

7.4.5 Auditor Técnico o Supervisión Externa

7.4.5.1 De su Designación

Previo al inicio de la ejecución del Contrato, las Dependencias o Entidades designarán a la persona servidora pública que fungirá como residente y/o administrador del Contrato, en términos del artículo 257 del Reglamento. El Residente de Obra representará a la Entidad o Dependencia ante el Desarrollador y será el responsable de lo establecido en el lineamiento 7.4.6 y demás regulación aplicable.

Cuando se designe Auditor Técnico o Supervisión Externa, éste auxiliará al Residente y/o administrador del contrato en la verificación del cumplimiento del Contrato según corresponda. Sus dictámenes constituirán el soporte técnico de las determinaciones de la Residencia, sin sustituirlas. La Residencia y/o administrador del contrato podrá apartarse de un dictamen del Auditor Técnico o Supervisión Externa mediante determinación fundada y motivada que se integrará al expediente del Proyecto.

Cuando no se designe Auditor Técnico o Supervisión Externa, la Residencia y/o administrador del contrato ejercerá directamente las funciones, y los supuestos no previstos se resolverán conforme a la LOPSRM y la LAASSP y sus Reglamentos.

Para efectos del artículo 179, fracción II, del Reglamento, la certificación de la evidencia del avance físico corresponderá al Auditor Técnico o Supervisión Externa y cuando no se haya designado, a la Residencia.

7.4.5.2 Garantía de Independencia

El Auditor Técnico o Supervisión Externa prestará sus servicios en favor de la Entidad o Dependencia y ejercerá su juicio técnico con objetividad, imparcialidad e independencia respecto del desarrollador. Para tal efecto, cualquiera que sea la modalidad de contratación:

- I. Su selección, instrucción, evaluación y remoción, así como la autorización del pago de su remuneración, corresponderán a la Entidad o Dependencia;
- II. Su remuneración no podrá depender del sentido o contenido de sus dictámenes, del avance que se reconozca, de las constancias que se expidan, de las deducciones que se apliquen ni de los resultados del desarrollador, y
- III. No podrá recibir del desarrollador, de sus accionistas, partes relacionadas, subcontratistas o financiadores gratificación, dádiva o beneficio alguno.

No podrán ser designadas como Auditor Técnico o Supervisión Externa, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial o de interés económico, las personas siguientes:

- a) El desarrollador, sus accionistas o socios, sus beneficiarios finales y sus partes relacionadas;
- b) Los subcontratistas y las contrapartes de contratos relevantes del Proyecto, así como quienes hayan elaborado el proyecto ejecutivo o la ingeniería cuyo cumplimiento deban verificar;
- c) Quienes hayan participado en la licitación del Contrato como licitantes, integrantes de un consorcio licitante o asesores de algún licitante;

- d) Quienes hayan prestado servicios de cualquier naturaleza al desarrollador o a sus partes relacionadas dentro de los dos años previos a su designación;
- e) Quienes presten asesoría técnica a los financiadores del desarrollador respecto del mismo Proyecto, y
- f) Quienes se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 94 de la LFIIEDB.

Al aceptar su designación, el Auditor Técnico o Supervisión Externa manifestará bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos anteriores y revelará cualquier relación con las partes del Contrato que pudiera afectar razonablemente su independencia. Cualquier circunstancia superveniente deberá hacerla del conocimiento de la Residencia dentro de los tres días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de ella.

Durante la vigencia de su contrato y los doce meses siguientes a su conclusión, el Auditor Técnico o Supervisión Externa y su personal clave no podrán prestar servicios de cualquier naturaleza al desarrollador ni a sus partes relacionadas, ni servicios de asesoría técnica a sus financiadores respecto del Proyecto.

7.4.5.3 Contratación

El Auditor Técnico o Supervisión Externa será contratado en términos del artículo 254 del Reglamento de la LFIIEDB por la Dependencia o Entidad (bajo otro contrato), con cargo a su presupuesto, bajo la modalidad más conveniente como servicio relacionado con la obra pública en términos del artículo 4 de la LOPSRM o, tratándose de servicios, conforme a la LAASSP. El procedimiento podrá desarrollarse en paralelo a la licitación del Contrato, a fin de que el Auditor Técnico o Supervisión Externa se encuentre en funciones al inicio de los trabajos y deberá sujetarse a las autorizaciones presupuestales aplicables.

En ningún caso el Auditor Técnico o Supervisión Externa podrá ser contratado, instruido o remunerado directamente por el desarrollador, sus accionistas, partes relacionadas, subcontratistas o financiadores.

7.4.5.4 Alcance

La emisión de las Constancias podrá sustentarse en los dictámenes emitidos por el Auditor Técnico o Supervisión Externa.

El Auditor Técnico o Supervisión Externa verificará:

- I. Avance físico;
- II. Calidad;
- III. Disponibilidad;
- IV. Cumplimiento contractual, y
- V. Indicadores de desempeño.

7.4.5.5 Evaluación, Sustitución y Responsabilidad

La Residencia evaluará el desempeño del Auditor Técnico o Supervisión Externa cuando lo considere necesario, sobre la calidad y oportunidad de sus entregables y el cumplimiento de sus deberes de independencia, y hará constar el resultado en el expediente.

El Interesado contratante podrá remover al Auditor Técnico o Supervisión Externa, entre otras causas, por:

- a) Incompatibilidad superveniente o falsedad en la manifestación a que se refiere el lineamiento 7.4.5.2 de estos Lineamientos;
- b) Pérdida de confianza sin necesidad de justificación ante el desarrollador;
- c) Incumplimiento reiterado de plazos o deficiencias graves en sus entregables, o
- d) Incumplimiento de sus deberes de independencia o de confidencialidad.

El desarrollador ejecutará la instrucción de remoción dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El desarrollador sólo podrá solicitar la remoción por las causas previstas en los incisos a), c) o d) de este lineamiento, acompañando los elementos que las acrediten. La Dependencia o Entidad resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes; la solicitud no suspenderá las funciones del Auditor Técnico o Supervisión Externa.

El Auditor Técnico o Supervisión Externa saliente entregará la documentación del Proyecto y cooperará en la transición; en tanto, la Residencia ejercerá directamente sus funciones.

El Auditor Técnico o Supervisión Externa actuará en términos de la legislación de contratación aplicable; su contrato establecerá su responsabilidad frente a la Dependencia o Entidad derivado de sus dictámenes. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan conforme a las disposiciones aplicables.

Las divergencias sobre determinaciones de la Residencia sustentadas en dictámenes del Auditor Técnico o Supervisión Externa se resolverán conforme a los mecanismos de solución de controversias del contrato, sin suspensión automática de las obligaciones, en términos del artículo 258 del Reglamento de la LFIIEDB. El Auditor Técnico o Supervisión Externa no podrá fungir como experto de alguna de las partes ni como tercer experto en las controversias del mismo Contrato.

7.4.5.6 Remuneración y Cobertura de Costos

La remuneración del Auditor Técnico o Supervisión Externa se determinará previamente en los Términos de Referencia y en su contrato, como monto fijo por periodo o mediante tarifas unitarias por tiempo o por entregable, y sólo podrá ajustarse por ampliaciones o reducciones de alcance instruidas por la Entidad o Dependencia o por el mecanismo de actualización pactado en el contrato.

La remuneración se cubrirá por el Interesado contratante con cargo a su presupuesto, conforme a las disposiciones aplicables.

7.4.6 Participación de la Residencia de Obra

La Residencia de Obra deberá participar en la revisión y validación de los avances físicos relacionados con los servicios de inversión, en términos de lo previsto en la LOPSRM con respecto al avance físico financiero.

7.4.7 Efectos Jurídicos

La emisión de una Constancia producirá los efectos jurídicos y financieros previstos en el contrato.

Las Constancias constituirán evidencia documental para el reconocimiento de obligaciones económicas derivadas del proyecto.

7.4.8 Revisión Posterior

La emisión de una Constancia no impedirá la realización de auditorías, verificaciones, revisiones o fiscalizaciones posteriores por parte de las autoridades competentes, en el entendido de que en ningún caso y en ninguna circunstancia, aun cuando se produzcan eventos de caso fortuito y fuerza mayor o se declare o resuelva la suspensión y/o nulidad de los contratos, la Contratante que hubiese emitido las CASI's podrá argumentar o solicitar su revocación o nulidad, desconocerlas o, por cualquier circunstancia, suspender su pago, así como que dichos supuestos no afectarán la existencia, validez, exigibilidad y oponibilidad de dichas CASI's y de los derechos que las mismas otorgan a sus titulares. Asimismo, en caso de que se declare la suspensión y/o nulidad de los contratos, y sin perjuicio de las responsabilidades de las personas que hubieran ocasionado tal ilegitimidad, se respetará el derecho de su titular de obtener el pago que la CASI documente.

7.4.9 Constancia de Terminación

Conforme a los artículos 238, fracción III, 239, fracción II, 246 y demás aplicables del Reglamento de la LFIIEDB, las Contratantes podrán pactar en los Contratos de Inversión Estratégica que en caso de rescisión, terminación anticipada o extinción de dichos instrumentos jurídicos por cualquier causa, las CASI's previamente emitidas se convertirán automáticamente, sin necesidad de declaración adicional de la Contratante ni acuerdo posterior entre las partes, en constancias de terminación, y cualquier cantidad pendiente de pago conforme a las mismas deberá ser pagada por la Contratante conforme al calendario de pagos que originalmente se haya establecido para cada CASI objeto de conversión y, exclusivamente respecto de los Derechos de Cobro de Servicios de Inversión que las mismas documenten conforme a dichos contratos.

Para efectos del párrafo anterior y, en relación con la verificación técnica, financiera y jurídica a que se refiere el tercer párrafo del artículo 246 del Reglamento, las Contratantes podrán establecer que (i) la conversión automática a Constancias de Terminación incluirá la totalidad de las cantidades insolutas derivadas de las CASI's emitidas y validadas a la fecha en que se actualice dicha rescisión o terminación anticipada; y (ii) las obligaciones derivadas de dicha conversión automática serán válidas desde la fecha de emisión de las CASI's, y las cantidades insolutas a la fecha de la conversión serán exigibles desde el momento en que dichas constancias se conviertan en Constancias de Terminación, siendo pagaderas conforme al calendario original de pagos establecido en las mismas. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 238, fracción III, del Reglamento de la LFIIEDB, en caso de rescisión y/o terminación anticipada de los

Contratos de Inversión Estratégica por cualquier causa, las CASO emitidas y validadas se convertirán, previa verificación técnica, financiera y jurídica de la Contratante de que se trate, en Constancias de Terminación y cualquier cantidad pendiente de pago conforme a las mismas deberá ser pagada conforme al calendario de pagos que originalmente se haya establecido para cada CASO emitida.

Para efectos del párrafo anterior, y en relación con la verificación técnica, financiera y jurídica a que se refiere el tercer párrafo del artículo 246 del Reglamento de la LFIIEDB, dicha verificación se efectuará conforme al procedimiento que para tales efectos se establezca en el Contrato.

7.4.10 Integración al Expediente

Todas las Constancias emitidas deberán integrarse al expediente del proyecto y conservarse durante el plazo previsto en la normativa aplicable, y se pagarán conforme a los calendarios de pago establecidos en el contrato (mensual, bimestral o trimestral).

SECCIÓN V. EMISIÓN, VALIDACIÓN Y REGISTRO DE LAS CONSTANCIAS PREVISTAS EN LOS CONTRATOS DE INVERSIÓN ESTRATÉGICA Y SU COORDINACIÓN CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET

7.5.1 Objeto

Establecer los criterios para la emisión, validación, registro, administración y control de las constancias previstas en los artículos 237 a 247 del Reglamento de la LFIIEDB, así como regular su coordinación con las obligaciones fiscales relacionadas con la expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

7.5.2 Naturaleza Jurídica de las Constancias

Las constancias son documentos de naturaleza contractual emitidas por la Dependencia o Entidad contratante para:

- I. Hacer constar el avance o conclusión de una fase del proyecto o de la prestación de servicios correspondiente;
- II. Reconocer el porcentaje o monto de la contraprestación asociado a los servicios efectivamente ejecutados y acreditados;
- III. Documentar los derechos de cobro que, en su caso, resulten exigibles en las fechas previstas en el calendario contractual, y
- IV. Permitir su registro, seguimiento y control conforme a la LFIIEDB, el Reglamento y el contrato.

Las constancias no tienen la naturaleza de comprobantes fiscales ni sustituyen los CFDI que deban expedirse conforme a las disposiciones fiscales.

La emisión del CFDI correspondiente a que se refiere esta Sección presume la realización de la prestación de los servicios por parte del desarrollador, sin que constituya por sí mismo garantía soberana automática, deuda pública directa o contingente, obligación financiera irrevocable fuera del marco legal ni reconocimiento de pasivo no autorizado a cargo, en los términos del Reglamento de la LFIIEDB.

7.5.3 Competencia de las Dependencias o Entidades Contratantes

Las Dependencias y Entidades contratantes están facultadas para emitir las constancias previstas en los Contratos de Inversión Estratégica, conforme a los artículos 82 de la LFIIEDB y 237 a 247 del Reglamento.

En ejercicio de esta facultad deberán verificar:

- I. La ejecución efectiva de los trabajos, servicios o bienes;
- II. El cumplimiento de las condiciones, hitos e indicadores contractuales;
- III. El porcentaje de avance correspondiente;
- IV. El monto proporcional de la contraprestación reconocido;
- V. Las deducciones, retenciones y penas convencionales aplicables;
- VI. La correspondencia del monto con el autorizado para el proyecto, y
- VII. Su inclusión dentro de los compromisos plurianuales autorizados por la Secretaría.

7.5.4 Emisión sin CFDI Previo o Simultáneo

La emisión, validación, registro y entrega de una constancia no estará condicionada a la expedición o presentación previa o simultánea de un CFDI.

La ausencia del CFDI en el momento de emisión de la constancia no afectará su existencia o validez cuando se encuentren acreditados los requisitos previstos en la LFIIEDB, el Reglamento, el contrato y los presentes Lineamientos.

Lo dispuesto en este lineamiento se limita a los efectos contractuales y administrativos de la constancia y no modifica el momento en que el desarrollador deba expedir el CFDI conforme a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como las demás disposiciones fiscales que resulten aplicables.

7.5.5 Requisitos de Emisión y Validación

Antes de emitir y entregar una constancia, la Dependencia o Entidad contratante deberá validar que:

- I. El contrato haya sido debidamente formalizado, validado y registrado;
- II. Las prestaciones documentadas hayan sido efectivamente ejecutadas y acreditadas;
- III. El avance haya sido verificado conforme a los procedimientos contractuales;
- IV. Se hayan aplicado las deducciones, retenciones y penalizaciones procedentes;
- V. La constancia se encuentre dentro del monto autorizado para el proyecto;
- VI. Se enmarque dentro de los compromisos plurianuales autorizados por la Secretaría, y
- VII. Contenga los elementos previstos en los artículos 239 o 241 del Reglamento, según corresponda, y aquellos a que se refieren los presentes Lineamientos.

El CFDI no formará parte de los requisitos de emisión o validación previstos en este lineamiento.

7.5.6 Independencia del Cumplimiento Fiscal

El desarrollador deberá expedir los CFDI correspondientes en el momento y bajo los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Cuando la contraprestación sea objeto de pago diferido, el desarrollador deberá:

- I. Expedir el CFDI que ampare el valor total de la operación conforme a las disposiciones fiscales aplicables, y
- II. Expedir los CFDI correspondientes a los pagos que efectivamente reciba, relacionándolos con los comprobantes que amparen el valor total, conforme a las disposiciones fiscales.

La emisión de la constancia:

- I. No sustituye el CFDI ni el cumplimiento de las disposiciones aplicables para su emisión;
- II. No posterga el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- III. No modifica el momento de causación de las contribuciones;
- IV. No constituye autorización para diferir cualquier tipo de contribución, y
- V. No limita las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

7.5.7 CFDI como Requisito para el Pago

Sin perjuicio de que el CFDI no sea requisito para emitir la constancia, la Dependencia o Entidad contratante deberá requerir su presentación y validación antes de efectuar el pago, cuando así lo exijan las disposiciones fiscales, presupuestarias, contables o contractuales aplicables.

La falta de presentación de un CFDI vigente podrá suspender el trámite administrativo del pago, pero no invalidará:

- I. La ejecución de los servicios;
- II. La aceptación de las prestaciones;
- III. El avance físico acreditado;
- IV. La constancia válidamente emitida, ni
- V. El monto contractual reconocido.

7.5.8 Correspondencia entre Constancia y CFDI

El CFDI que se presente para tramitar el pago deberá corresponder con el monto de la contraprestación.

Cuando existan diferencias, deberán realizarse las aclaraciones y, en su caso, hacer la cancelación del CFDI emitido y hacer la sustitución por uno que corresponda correctamente.

7.5.9 Alcances de la Constancia

La emisión de una constancia:

- I. Documenta exclusivamente prestaciones efectivamente ejecutadas y acreditadas;
- II. No acredita que se haya efectuado el pago;
- III. No constituye un CFDI;
- IV. No representa una autorización presupuestaria adicional;
- V. No permite exceder el monto autorizado para el proyecto;
- VI. No constituye garantía soberana, y
- VII. No documenta servicios no prestados, utilidades futuras o cantidades no devengadas.

7.5.10 Prohibición de Requisitos Adicionales

Las Unidades Administrativas, Dependencias y Entidades no podrán condicionar la emisión, validación o registro de una constancia a la presentación previa o simultánea de un CFDI, salvo que una disposición legal expresa establezca lo contrario.

Lo anterior no impedirá que las autoridades competentes:

- I. Verifiquen el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
- II. Requieran el CFDI para realizar el pago;
- III. Rechacen comprobantes que incumplan los requisitos fiscales;
- IV. Formulen observaciones en ejercicio de sus atribuciones de control, o
- V. Den vista al Servicio de Administración Tributaria ante posibles incumplimientos.

7.5.11 Registro y Trazabilidad

Las Dependencias y Entidades deberán registrar las constancias emitidas en la Base de Datos Nacional de Infraestructura Estratégica e identificar, cuando corresponda:

- I. El contrato y proyecto del que derivan;
- II. Las prestaciones y avances reconocidos;
- III. El monto de la contraprestación;
- IV. Las deducciones, retenciones y penas convencionales;
- V. El calendario de pagos;
- VI. El folio fiscal de los CFDI relacionados, una vez expedidos;
- VII. Los pagos efectuados, y
- VIII. Las cesiones o pignoraciones autorizadas.

La falta temporal del CFDI no impedirá el registro de la constancia.

7.5.12 Criterio de Aplicación

Para efectos administrativos, las constancias previstas en los artículos 237 a 247 del Reglamento podrán emitirse, validarse, registrarse y entregarse sin que exista un CFDI previo o simultáneo, siempre que se encuentren satisfechos los requisitos legales, presupuestarios y contractuales aplicables.

Esta regla no constituye una excepción fiscal. El desarrollador deberá expedir el CFDI en el momento que corresponda conforme a las disposiciones fiscales aplicables, independientemente de la fecha de emisión de la constancia.

7.5.13 Disposición Final

La constancia acredita el cumplimiento contractual y determina el monto reconocido por la Dependencia o Entidad contratante; el CFDI documenta fiscalmente la operación. El CFDI no constituye un requisito previo de existencia o validez de la constancia, pero deberá ser expedido oportunamente conforme al Código Fiscal de la Federación, así como las demás disposiciones fiscales que resulten aplicables y deberá ser exigido para efectuar el pago.

SECCIÓN VI. AUTORIZACIÓN DEL MONTO ESTIMADO DE INVERSIÓN, LOS PARÁMETROS GENERALES DEL PROYECTO Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PAGOS DIFERIDOS EN LOS PROYECTOS ESTRATÉGICOS

7.6.1 Objeto

Establecer los criterios obligatorios para:

- I. La identificación del monto estimado de inversión y, en su caso, de los montos máximos estimados de los Apoyos sujetos a las autorizaciones y validaciones posteriores que correspondan;
- II. La estructuración de contraprestaciones sujetas a pago diferido;
- III. La delimitación de las competencias del Consejo, de las Dependencias o Entidades contratantes y de la Secretaría, y
- IV. La determinación de la naturaleza presupuestaria y financiera de las obligaciones derivadas de dichos proyectos, conforme a las disposiciones aplicables.

7.6.2 Interpretación Administrativa

Corresponde exclusivamente a la Secretaría, para efectos administrativos, interpretar las disposiciones de la LFIIEDB, de su Reglamento y de los ordenamientos presupuestarios y financieros relacionados con su aplicación.

Asimismo, corresponde a la Secretaría determinar, dentro del ámbito de sus atribuciones, si la estructura de un Proyecto Estratégico se ajusta al régimen de pago diferido previsto en la LFIIEDB y si incorpora algún elemento que deba sujetarse a las disposiciones aplicables en materia de crédito público.

Las demás Dependencias y Entidades deberán aplicar estas determinaciones y no podrán atribuir a los instrumentos previstos en la LFIIEDB una naturaleza presupuestaria, financiera o de deuda pública distinta de la establecida por la Secretaría.

Esta disposición no limita las facultades de fiscalización, vigilancia, control, investigación o sanción que correspondan a otras autoridades, pero dichas facultades deberán ejercerse respetando la distribución legal de competencias.

7.6.3 Naturaleza del Pago Diferido

El pago diferido previsto en la LFIIEDB constituye una modalidad de cumplimiento de la contraprestación derivada de un contrato, en la que el desarrollador realiza la inversión inicial y adquiere derechos de cobro conforme acredita el cumplimiento efectivo de las prestaciones, hitos y condiciones pactadas.

El diferimiento del pago, su distribución en varios ejercicios fiscales o la incorporación de un componente financiero asociado al plazo no convierten, por sí mismos, la obligación contractual en financiamiento o deuda pública.

En consecuencia, no podrá considerarse que existe deuda pública por la sola concurrencia de cualquiera de los siguientes elementos cuando:

- I. La contraprestación se cubra después de ejecutada la prestación;
- II. El calendario de pago comprenda más de un ejercicio fiscal;
- III. El monto total estimado de las contraprestaciones considere el costo económico del diferimiento;
- IV. Los derechos de cobro puedan ser cedidos, afectados o transmitidos conforme a la LFIIEDB y al contrato, o
- V. Se emitan constancias para documentar prestaciones efectivamente ejecutadas, aceptadas y certificadas.

La sola concurrencia de uno o más de los elementos anteriores no será suficiente, por sí misma, para determinar la naturaleza de deuda pública de una obligación. Cuando la estructura jurídica o financiera del Proyecto incorpore elementos de financiamiento, crédito, garantías, obligaciones directas o contingentes u otros componentes sujetos a la legislación en materia de deuda pública, éstos deberán analizarse conforme a las disposiciones aplicables y a los procedimientos, dictámenes y autorizaciones que correspondan.

7.6.4 Alcance del Artículo 2 de la Ley Federal de Deuda Pública

Para efectos administrativos, las referencias contenidas en el artículo 2 de la Ley Federal de Deuda Pública a obligaciones derivadas de actos jurídicos análogos o a compromisos con efectos en ejercicios posteriores deberán interpretarse en relación con la existencia de una operación de financiamiento, crédito o empréstito.

Dicho precepto no establece que toda contratación plurianual, todo pago diferido o toda obligación contractual de cumplimiento futuro constituya deuda pública.

Una interpretación contraria haría indistinguibles las operaciones de crédito público de los contratos administrativos de ejecución prolongada o pago diferido y neutralizaría, sin fundamento legal, el régimen especial expresamente previsto por la LFIIEDB.

Por tanto, la plurianualidad constituye un elemento sujeto al control presupuestario aplicable, pero no una causa autónoma para clasificar una obligación como deuda pública.

7.6.5 Efectos de la Determinación del Consejo

La determinación del Consejo:

1. Declara la procedencia del Proyecto Estratégico;
2. Permite que el Proyecto continúe con las etapas subsecuentes de estructuración, instrumentación y, en su caso, ejecución, en los términos de la LFIIEDB y su Reglamento, y
3. Sujeta dichas etapas al cumplimiento de las autorizaciones, disponibilidades presupuestarias, registros y validaciones posteriores que resulten aplicables.

La determinación del Consejo no:

- I. Constituye ni autoriza deuda pública;
- II. Genera una obligación de pago;
- III. Ordena una erogación;
- IV. Afecta automáticamente recursos de ejercicios fiscales futuros;
- V. Sustituye la autorización presupuestaria ni demás autorizaciones correspondientes;
- VI. Releva la obligación de realizar registros o informes;
- VII. Constituye una garantía soberana, ni
- VIII. Limita las facultades de la Cámara de Diputados respecto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

7.6.6 Facultades de las Dependencias o Entidades Contratantes

Las Dependencias o Entidades contratantes no autorizan deuda pública.

Su intervención se limita a promover, estructurar, contratar, administrar y supervisar los Proyectos Estratégicos de acuerdo con los elementos de referencia para la estructuración e instrumentación del Proyecto.

Las Dependencias o Entidades contratantes no podrán:

- I. Exceder el monto integral máximo autorizado;
- II. Alterar la estructura económica aprobada sin la autorización correspondiente;
- III. Otorgar garantías en nombre del Gobierno Federal;
- IV. Comprometer recursos fuera de las autorizaciones presupuestarias aplicables, ni
- V. Incorporar mecanismos que trasladen al Gobierno Federal riesgos financieros no autorizados.

7.6.7 Intervención de la Secretaría

La Secretaría ejercerá, por conducto de sus Unidades Administrativas y dentro del ámbito de las atribuciones que correspondan a cada una de ellas, las funciones presupuestarias, financieras, de análisis de riesgos, crédito público, endeudamiento, registro y sostenibilidad hacendaria previstas en la LFIIEDB, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de la incorporación de Proyectos a VPE, las Unidades Administrativas competentes en materia de crédito público y asuntos internacionales de Hacienda y de planeación económica de la Hacienda Pública Federal emitirán el dictamen técnico previsto en los artículos 6 y 137 del Reglamento y evaluarán el esquema de financiamiento en los términos establecidos en dicho ordenamiento.

La intervención de la Secretaría no sustituye la determinación de procedencia que corresponde al Consejo, sino que condiciona y controla la instrumentación del Proyecto dentro del marco presupuestario y financiero aplicable.

7.6.8 Relación entre las Competencias

Las atribuciones del Consejo, de las Dependencias o Entidades contratantes y de la Secretaría son diferenciadas, sucesivas y complementarias.

El Consejo determina la procedencia del Proyecto Estratégico; la Entidad o Dependencia contratante instrumenta el proyecto dictaminado procedente, y la Secretaría ejerce los controles presupuestarios y financieros que correspondan.

Ninguna autoridad podrá utilizar las disposiciones presupuestarias o de deuda pública para desplazar la competencia que la LFIIEDB atribuye al Consejo, ni invocar la autorización del Consejo para omitir los controles que corresponden a la Secretaría.

7.6.9 Control Presupuestario y Facultades de la Cámara de Diputados

La autorización del monto integral y del pago diferido no invade las atribuciones constitucionales de la Cámara de Diputados.

El Consejo no aprueba el gasto correspondiente a ejercicios futuros ni sustituye la aprobación anual del Presupuesto de Egresos de la Federación. Los pagos efectivos derivados de los Proyectos Estratégicos deberán sujetarse a las disposiciones presupuestarias aplicables y a las asignaciones correspondientes.

La aprobación del Proyecto y la autorización anual del gasto son actos jurídicos distintos: la primera habilita y delimita la estructuración contractual; la segunda permite realizar las erogaciones con cargo al ejercicio fiscal respectivo.

7.6.10 Criterio Obligatorio

La sola existencia de pagos diferidos, compromisos plurianuales, componentes financieros asociados al plazo o derechos de cobro futuros no constituye fundamento suficiente para concluir que un Proyecto Estratégico implica deuda pública o que la Dependencia o Entidad contratante carece de atribuciones para promoverlo e instrumentarlo.

Cualquier duda u observación relacionada con posibles implicaciones en materia de crédito público o deuda pública deberá canalizarse a la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda, para su análisis dentro del ámbito de sus atribuciones y, en su caso, para la tramitación de los actos que resulten legalmente exigibles. Los dictámenes técnicos que se emitan se sujetarán a los alcances y limitaciones establecidos en el artículo 6 del Reglamento. Mientras no exista determinación de la Secretaría emitida en el ámbito de sus atribuciones, ninguna Dependencia o Entidad podrá suspender, impedir o condicionar la tramitación de un Proyecto Estratégico basándose exclusivamente en una clasificación propia del instrumento como deuda pública.

7.6.11 Disposición de Cierre

El Consejo determina la procedencia e incorporación del Proyecto, sin sustituir las autorizaciones presupuestarias, financieras o de deuda pública que resulten aplicables. La Dependencia o Entidad contratante instrumentará el Proyecto dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las autorizaciones correspondientes. La Secretaría, por conducto de las Unidades Administrativas que correspondan, ejercerá las atribuciones presupuestarias, financieras, de crédito público, endeudamiento, riesgo, registro y seguimiento que expresamente le asigne el marco jurídico aplicable.

SECCIÓN VII. DISPOSICIONES GENERALES DE LA EJECUCIÓN

7.7.1 Objeto y Ámbito

Esta Sección regula los pagos periódicos, contraprestaciones y demás mecanismos de recuperación de la inversión en los contratos celebrados bajo el esquema de contratación de largo plazo a que se refieren los artículos 31 a 34 de la LFIIEDB y 50 a 52 del Reglamento.

Cuando la recuperación de la inversión provenga exclusivamente de tarifas, ingresos del proyecto u otras fuentes distintas de recursos del Interesado, esta Sección se aplicará en lo conducente a los pagos, apoyos o aportaciones que, en su caso, realice el Interesado en concordancia con los artículos 34 de la LFIIEDB y 45 del Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 23, último párrafo y 24 de la LFIIEDB.

7.7.2 Mecanismo de Pago

El contrato deberá incluir un anexo denominado "Mecanismo de Pago", que contenga al menos:

- I. La estructura de la contraprestación distinguirá el componente que remunera la inversión del que remunera la operación, conservación y mantenimiento;
- II. La periodicidad y el calendario de pagos;
- III. Los indicadores de desempeño, niveles de servicio, disponibilidad, calidad o resultados, con su método de medición y las fórmulas de cálculo del pago;
- IV. El régimen de deducciones y penas convencionales, con sus límites de acuerdo con lo que determina el artículo 221 del Reglamento;
- V. La metodología de actualización o ajuste de los pagos, tomando en consideración lo establecido en los artículos 233, 234, 250, fracción I, inciso d), y 252 del Reglamento;
- VI. La fuente de pago y, en su caso, el fideicomiso, así como su congruencia con la matriz de distribución de riesgos del Proyecto;
- VII. De acuerdo con el artículo 210 del Reglamento y cuando sea conducente, el instrumento con el que se podrá documentar el reconocimiento de cada pago, el cual será el que el propio contrato determine. Tratándose de contratos en los que se establezcan pagos por diferimiento en términos del artículo 82 de la LFIIEDB, dicho reconocimiento podrá documentarse mediante Constancias de Avance de Servicios de Inversión o de Servicios de Operación, conforme a los artículos 237 y 238 del Reglamento. En los demás casos, el reconocimiento del pago periódico se documentará en el instrumento que el contrato prevea, sin que ello implique la constitución de un derecho de cobro autónomo respecto del desempeño de periodos subsecuentes, y
- VIII. El procedimiento de verificación, reconocimiento, facturación, pago y atención de discrepancias.

El Mecanismo de Pago deberá ser consistente con el modelo financiero y con el análisis de valor por dinero con base en los cuales se autorizó el proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 135 del Reglamento.

7.7.3 Exigibilidad de los Pagos

No procederá pago alguno por obras, bienes o servicios que no hayan sido efectivamente ejecutados o prestados, verificados y reconocidos en el instrumento previsto en el contrato, salvo los anticipos previstos en el lineamiento 7.7.9.

Los pagos asociados a la operación o prestación de servicios sólo serán exigibles a partir de su inicio, conforme a los estándares pactados.

7.7.4 Pagos Vinculados al Desempeño

Los pagos vinculados al desempeño se determinarán en función de la disponibilidad y de los niveles de servicio efectivamente alcanzados en cada periodo. Se medirán con indicadores objetivos, cuantificables y verificables por el supervisor, auditor o verificador que designe el contrato, en términos del artículo 36 de la LFIIEDB.

El contrato deberá distinguir entre:

- I. **Indisponibilidad:** la infraestructura o el servicio no puede utilizarse conforme a los estándares pactados. Da lugar a la reducción proporcional del pago del periodo, y
- II. **Fallas de Desempeño:** incumplimientos a niveles de servicio que no impiden el uso. Dan lugar a deducciones conforme a la escala pactada, pudiendo otorgarse periodos de rectificación.

No se aplicarán deducciones cuando el incumplimiento derive de caso fortuito o fuerza mayor, de eventos compensables o de causas imputables al Interesado, en términos del Capítulo IX de estos Lineamientos, sin perjuicio de que en dichos supuestos el pago se ajuste a la disponibilidad efectivamente prestada y se atienda al régimen de seguros y coberturas previsto en el Capítulo XI.

7.7.5 Deducciones

Las deducciones se determinarán antes del reconocimiento del pago del periodo, y el instrumento correspondiente documentará el monto neto resultante.

Las deducciones de un periodo no podrán exceder el pago por operación o servicios de dicho periodo. El excedente podrá aplicarse en periodos posteriores hasta su total absorción o hasta exceder el monto máximo establecido por la garantía de cumplimiento constituida.

Cuando el contrato así lo establezca de manera expresa, las deducciones no afectarán los pagos ya devengados por concepto de inversión, no así para los que estén por devengarse. En dicho supuesto, el contrato deberá justificar la protección del componente de inversión y precisar el efecto de dicha exclusión sobre el incentivo de desempeño, considerando la proporción que dicho componente representa respecto de la contraprestación total. Dicha justificación deberá constar en el modelo financiero y en el análisis de valor por dinero del Proyecto.

El contrato deberá establecer los umbrales de deducciones acumuladas o reiteradas que actualicen medidas correctivas, planes de recuperación o causales de rescisión.

7.7.6 Procedimiento de Pago Periódico

Con los plazos previstos en el contrato:

- I. Después del cierre de cada periodo, el desarrollador presentará el reporte de desempeño con la evidencia de soporte;
- II. El Residente de Obra o su equivalente, con apoyo del Auditor Técnico o Supervisión Externa, emitirá su dictamen;
- III. El Interesado emitirá el reconocimiento del pago mediante el instrumento previsto en el contrato y, en los supuestos del artículo 237 del Reglamento, mediante la Constancia que corresponda, dentro del número de días hábiles contemplado en el contrato, siguientes al dictamen, y
- IV. El pago se realizará dentro del número de días hábiles contemplado en el contrato, conforme a las fechas y plazos establecidos en el instrumento de reconocimiento que corresponda.

Las cantidades no controvertidas se pagarán en los plazos señalados. Las controvertidas se resolverán conforme al Capítulo XII de los Lineamientos, "Solución de Controversias" y los ajustes que resulten se aplicarán en el periodo de pago siguiente.

7.7.7 Límite Presupuestario y Registro

Cuando los pagos se cubran con recursos presupuestarios, su suma anual no podrá exceder los compromisos plurianuales autorizados para el proyecto en términos del artículo 232 del Reglamento.

Los pagos no constituyen, por sí mismos, deuda pública. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 34 y 81 de la LFIIEDB.

7.7.8 Fuentes de Pago Distintas a Recursos Presupuestarios

Cuando la recuperación de la inversión provenga, total o parcialmente, de tarifas, peajes, cuotas, contraprestaciones a cargo de las personas usuarias o de otros ingresos generados por el propio proyecto, en términos del artículo 34 de la LFIIEDB, el contrato deberá establecer:

- I. El mecanismo de captación y administración de dichos ingresos, preferentemente a través de un fideicomiso de administración y fuente de pago;
- II. El orden de prelación en la aplicación de los recursos;
- III. La forma en que se complementarán con recursos presupuestarios, en su caso;
- IV. La metodología de determinación de la tarifa inicial, su fórmula de actualización y la autoridad competente para autorizarla, así como el tratamiento aplicable cuando por razones de política pública se determine un nivel tarifario distinto al previsto en el modelo financiero;
- V. La asignación expresa del riesgo de demanda entre las partes, precisando si se retiene, se transfiere o se comparte y, en este último caso, las bandas, umbrales o mecanismos de reparto aplicables;
- VI. Los mecanismos de participación del Interesado cuando los ingresos del proyecto superen los niveles previstos en el modelo financiero con el que se autorizó, así como su destino;
- VII. En su caso, el régimen de los apoyos contingentes que se otorguen, su cuantificación y su registro conforme a las disposiciones aplicables en materia de pasivos contingentes, y
- VIII. El tratamiento aplicable en caso de terminación anticipada respecto de los ingresos futuros no devengados.

7.7.9 Anticipos

En los contratos de largo plazo que prevean el otorgamiento de anticipos, su entrega estará condicionada a la presentación de una garantía por la totalidad del monto otorgado, la cual deberá cubrir la correcta aplicación de los recursos entregados. El contrato deberá establecer explícitamente el procedimiento, proporciones y plazos para la amortización gradual de dichos anticipos contra los pagos periódicos subsecuentes que se reconozcan a favor del desarrollador. Los anticipos únicamente podrán otorgarse cuando se encuentren previstos en el contrato, debidamente justificados y autorizados conforme a las disposiciones presupuestarias y administrativas aplicables.

7.7.10 Retraso en el Pago

En caso de incumplimiento en los plazos de pago establecidos en el contrato y en las Constancias emitidas, el desarrollador tendrá derecho al pago de gastos financieros por mora. Dichos gastos se calcularán conforme a la tasa que no podrá ser mayor a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales.

7.7.11 Pagos en Exceso

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el desarrollador o el Vehículo de Propósito Específico, este deberá reintegrar las cantidades correspondientes, más los gastos financieros generados, los cuales se calcularán utilizando el mismo procedimiento y tasa aplicable a los retrasos en el pago señalados en esta Sección.

7.7.12 Cesión y Afectación de Derechos de Cobro

La monetización mediante Constancias procederá únicamente en los contratos en que éstas puedan emitirse conforme a los artículos 237 y 238 del Reglamento, sin perjuicio de los demás esquemas de fondeo previstos en los artículos 248 y 249 del propio Reglamento. Tratándose de derechos de cobro sujetos al desempeño futuro del desarrollador, el contrato precisará las condiciones aplicables a su transmisión, sin que el cesionario adquiera derechos mayores a los que corresponden al cedente. La transmisión podrá realizarse a favor de inversionistas o de los Vehículos de Propósito Específico para implementar operaciones de monetización o financiamiento. La instrucción de canalizar los pagos hacia los fideicomisos o cesionarios correspondientes deberá quedar reconocida en el Mecanismo de Pago.

CAPÍTULO VIII. EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS TRABAJOS

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA EJECUCIÓN

8.1.1 Objeto

Regular la ejecución, supervisión, control, seguimiento, verificación y documentación de los trabajos y servicios relacionados con los proyectos para el desarrollo con bienestar, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto, la adecuada utilización de los recursos, la calidad de los trabajos y la protección del interés público.

Cuando el proyecto comprenda la ejecución de obra pública o servicios relacionados con ella, la designación y actuación de la residencia, la superintendencia, la supervisión, la bitácora, las estimaciones y la recepción de los trabajos se sujetarán al ordenamiento de contratación aplicable y a sus disposiciones reglamentarias. Las previsiones de este Capítulo regulan su coordinación con los hitos, indicadores, constancias y mecanismos de pago propios del proyecto, sin modificar las facultades ni responsabilidades que dicho ordenamiento confiere a las áreas y personas que intervienen en la ejecución.

8.1.2 Inicio de la Ejecución

La ejecución de los trabajos únicamente podrá iniciar cuando se cuente, según corresponda, con:

- I. Contrato debidamente formalizado;
- II. Proyecto Ejecutivo autorizado o documentación técnica equivalente que permita iniciar los trabajos;
- III. Programas de ejecución aprobados;
- IV. Designación del Residente de Obra;
- V. Designación del Superintendente de Construcción;
- VI. Designación del Administrador del Contrato;
- VII. Designación del Auditor Técnico o Supervisión Externa cuando resulte aplicable;
- VIII. Disponibilidad de los frentes de trabajo requeridos para las actividades programadas, y
- IX. Demás requisitos previstos en el contrato y en las disposiciones aplicables.

8.1.3 Programa de Ejecución

Los trabajos deberán ejecutarse conforme a los programas autorizados.

Toda modificación relevante al programa se integrará al expediente del proyecto conforme al lineamiento 7.1.7 de los presentes Lineamientos.

8.1.4 Coordinación Institucional

Las áreas participantes deberán coordinarse permanentemente para garantizar la adecuada ejecución del proyecto, la atención de riesgos, la continuidad de los trabajos y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

8.1.5 Control de Calidad y Seguridad

El control de calidad y seguridad comprenderá, cuando menos:

- I. Programas de calidad y protocolos de prueba;
- II. Pruebas de laboratorio y certificaciones técnicas;
- III. Supervisión y verificación de materiales, procesos y normas aplicables;
- IV. Medidas de seguridad e higiene, protección civil y seguridad estructural, y
- V. Cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y demás normativa ambiental aplicable relacionada con la protección al medio ambiente y los recursos naturales, manejo de residuos, eficiencia energética y uso racional de recursos.

Las actuaciones se integrarán al expediente del proyecto conforme al lineamiento 7.1.7 de los presentes Lineamientos.

8.1.6 Proyecto Ejecutivo

La ejecución de los trabajos deberá realizarse conforme al Proyecto Ejecutivo autorizado y a las modificaciones debidamente aprobadas.

SECCIÓN II. DERECHO DE VÍA, LIBERACIÓN DE INMUEBLES Y AFECTACIONES

8.2.1 Derecho de Vía

En los proyectos que requieran ocupación, utilización, afectación, adquisición, regularización, servidumbre, liberación o disposición de bienes inmuebles, las áreas responsables deberán garantizar la disponibilidad jurídica, material y operativa del derecho de vía antes del inicio de los trabajos en las áreas correspondientes, salvo que el contrato establezca mecanismos progresivos de liberación.

Para la liberación del derecho de vía, las Dependencias y Entidades competentes observarán los acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos celebrados con los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre los inmuebles afectados, asegurando su cumplimiento y ejecución conforme a los términos pactados y a la normativa aplicable.

8.2.2 Responsables

El Área Requiriente, Área Ejecutora, Área Jurídica, Área Técnica, Área Administradora del Proyecto, Área Responsable de la Ejecución y Área de Finanzas, serán responsables en el ámbito de sus respectivas atribuciones establecidas en la LFIEDB, así como en su Reglamento.

8.2.3 Expediente de Derecho de Vía

El expediente deberá estar integrado por:

- I. Levantamientos topográficos, planos y polígonos;
- II. Estudios técnicos, catastrales, registrales y agrarios;
- III. Títulos de propiedad, certificados de libertad o existencia de gravámenes y antecedentes registrales;
- IV. Avalúos, dictámenes, convenios, permisos, autorizaciones y actas;
- V. Documentación de posesión, ocupación, servidumbre, indemnización o reubicación;
- VI. Evidencia de entrega material y disponibilidad física;
- VII. Control de litigios, oposiciones, restricciones o afectaciones, y
- VIII. Modalidad de acuerdo entre los afectados y el área requirente para la liberación.

8.2.4 Gestión y Liberación

- I. Negociación, concertación o adquisición;
- II. Ocupación, servidumbre, permiso, convenio o acto jurídico aplicable;
- III. Regularización registral, catastral, agraria o patrimonial;
- IV. Indemnización, compensación, reubicación o medidas de mitigación, y
- V. Coordinación con autoridades federales, estatales, municipales, agrarias, ambientales, registrales y catastrales.

8.2.5 Inicio y Suspensión de Trabajos

No deberán iniciarse trabajos en áreas sin disponibilidad jurídica o material suficiente cuando ello implique riesgos jurídicos, financieros, sociales, operativos o constructivos. La falta de liberación de derecho de vía no imputable al contratista podrá dar lugar a suspensión, reprogramación, ampliación de plazo, modificación contractual o medidas de mitigación debidamente fundadas y motivadas.

La adquisición, regularización o disposición de inmuebles necesarios para el proyecto se sujetará a la Ley General de Bienes Nacionales y a las demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN III. RESIDENTE DE OBRA

8.3.1 Designación

La Dependencia o Entidad responsable del proyecto, por conducto de la persona titular del área responsable de la ejecución, conforme al ordenamiento aplicable, deberá designar por escrito al menos un Residente de Obra previo al inicio de los trabajos, para supervisar, vigilar, controlar, verificar y dar seguimiento a la ejecución de los trabajos, actuando como enlace técnico entre la contratante, el contratista, el Auditor Técnico o Supervisión Externa y las demás áreas participantes.

Se designará un Residente de Obra por contrato; cuando la complejidad lo justifique podrán designarse residentes auxiliares por frente, etapa o componente.

La designación deberá integrarse al expediente del proyecto.

8.3.2 Independencia de Funciones de Control

El residente de obra tendrá las siguientes funciones:

- I. Verificar que los trabajos se ejecuten conforme al contrato, proyecto ejecutivo, especificaciones técnicas, programas autorizados, normativa aplicable y condiciones contractuales;
- II. Supervisar permanentemente el avance físico de los trabajos y su congruencia con el programa de ejecución autorizado;
- III. Vigilar el cumplimiento de los plazos contractuales, hitos, entregables e indicadores establecidos;
- IV. Autorizar, revisar o rechazar estimaciones, números generadores, volúmenes de obra ejecutados y documentación soporte para pago;
- V. Verificar la correcta aplicación de anticipos y su amortización conforme al programa autorizado;
- VI. Llevar y administrar la bitácora física o electrónica del proyecto;
- VII. Emitir instrucciones técnicas al contratista dentro del ámbito de sus atribuciones;
- VIII. Coordinar las actividades de Supervisión Externa y verificar la calidad de los servicios prestados por ésta;
- IX. Validar materiales, equipos, maquinaria, procedimientos constructivos y pruebas de calidad;
- X. Verificar el cumplimiento de normas técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás normativa ambiental aplicable relacionada con la protección al ambiente y los recursos naturales, especificaciones, seguridad estructural, seguridad industrial y protección civil;
- XI. Identificar riesgos técnicos, operativos, financieros o constructivos que puedan afectar el proyecto y proponer medidas correctivas;
- XII. Emitir reportes periódicos de avance físico-financiero;
- XIII. Participar en la evaluación técnica de solicitudes de convenios modificatorios, ampliaciones de plazo, suspensiones y reprogramaciones;
- XIV. Determinar técnicamente la procedencia de deductivas, penas convencionales y demás medidas contractuales derivadas de incumplimientos o, en su caso, reportar y cuantificar técnicamente los incumplimientos para que el Administrador del Contrato determine la procedencia de deductivas, penas convencionales y demás medidas contractuales;
- XV. Verificar la disponibilidad de áreas de trabajo, liberación de derecho de vía y condiciones necesarias para la ejecución de los trabajos;
- XVI. Coordinar pruebas, verificaciones, puesta en operación y recepción de infraestructura;
- XVII. Participar en auditorías, inspecciones, visitas de verificación y revisiones técnicas relacionadas con el proyecto;
- XVIII. Integrar y resguardar la documentación técnica que forme parte del expediente del proyecto;
- XIX. Participar en los procedimientos de entrega-recepción, finiquito, cierre contractual y liberación de garantías, y
- XX. Informar oportunamente al Área Administradora del Contrato, Área Técnica y demás instancias competentes sobre cualquier incumplimiento, desviación, riesgo o contingencia que pudiera afectar la correcta ejecución del proyecto.

8.3.3 Perfil Mínimo y Facultades del Residente de Obra

Para el ejercicio de las facultades y obligaciones establecidas, el Residente de Obra deberá contar con conocimientos, experiencia y capacidad técnica acordes con la complejidad del proyecto, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 y demás aplicables a la figura en la LOPSRM y su Reglamento, ambos de aplicación supletoria.

8.3.4 Validación Documental

El Residente de Obra deberá verificar que la documentación soporte utilizada para reconocer avances físicos sea consistente con los trabajos efectivamente ejecutados.

8.3.5 Participación en CASI

El Residente de Obra participará en la revisión y validación de la documentación que soporte la emisión de las CASI.

8.3.6 Reportes

El Residente de Obra deberá elaborar los informes, reportes y registros que resulten necesarios en términos de la LOPSRM y su Reglamento, de aplicación supletoria.

SECCIÓN IV. SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN

8.4.1 Designación

El desarrollador o contratista deberá designar un Superintendente de Construcción que fungirá como responsable técnico de la ejecución de los trabajos.

8.4.2 Representación Técnica

El Superintendente será el representante técnico del desarrollador durante la ejecución del proyecto.

8.4.3 Supervisión

Cuando la naturaleza del proyecto lo requiera, podrá contratarse supervisión para apoyar el control técnico, calidad, pruebas, laboratorio, seguimiento de programas, monitoreo de riesgos y verificación de cumplimiento. Esta supervisión se regirá por las disposiciones del Capítulo IX del Reglamento de la LFIEDB, así como la LOPSRM y su Reglamento, y disposiciones jurídicas aplicables de manera supletoria.

Quedará a consideración de cada Dependencia o Entidad elegir qué figura es más conveniente para que la obra sea supervisada.

La supervisión no sustituye la responsabilidad de la Residencia de Obra ni de las áreas competentes.

8.4.4 Bitácora de Obra

La bitácora será el instrumento oficial de seguimiento técnico, administrativo y legal, en términos de los artículos 52 Bis, 52 Ter y demás relativos de la LOPSRM y su Reglamento, de aplicación supletoria, y junto con las estimaciones a que se refiere el lineamiento siguiente, proporcionarán el soporte técnico para las CASI.

8.4.5 Estimaciones

Las estimaciones se realizarán en términos de los artículos 53, 54 y demás relacionados de la LOPSRM y su Reglamento, ambos de aplicación supletoria, las cuales deberán corresponder a trabajos efectivamente ejecutados, medidos y validados. Deberán sustentarse con reportes fotográficos, pruebas, bitácora, validación de calidad, amortización de anticipo, deductivas, penas convencionales y documentación de soporte.

Las áreas responsables deberán verificar la congruencia entre avance físico, programa autorizado, conceptos ejecutados y monto estimado; asimismo, las estimaciones deberán estar firmadas y autorizadas por el responsable de la obra (como residente de obra o responsable de los trabajos de ejecución), supervisión, Área de Finanzas o Presupuestal y demás áreas que participen en la revisión y ejecución de los trabajos.

Esta información podrá servir de sustento para respaldar la emisión de las constancias correspondientes.

8.4.6 Control de Calidad y Seguridad

El Superintendente deberá cumplir con:

- I. Programas de calidad y protocolos de prueba;
- II. Pruebas de laboratorio y certificaciones técnicas;
- III. Verificación de materiales, procesos y normas aplicables;
- IV. Medidas de seguridad e higiene, protección civil y seguridad estructural, y
- V. Cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás normativa ambiental aplicable relacionada con la protección al ambiente y los recursos naturales, manejo de residuos, eficiencia energética y uso racional de recursos.

8.4.7 Independencia Técnica de la Supervisión

La contratante de supervisión conservará en todo momento la facultad de:

- I. Validar perfiles técnicos;
- II. Solicitar sustituciones;
- III. Requerir auditorías externas;
- IV. Practicar verificaciones independientes;
- V. Revisar dictámenes técnicos, y
- VI. Supervisar el cumplimiento contractual.

La supervisión no podrá sustituir las atribuciones legales de la Residencia de Obra ni de las áreas responsables.

8.4.8 Indicadores y Niveles de Servicio

Cuando el proyecto contemple operación, mantenimiento, disponibilidad o pagos vinculados al desempeño, deberán establecerse indicadores y niveles de servicio verificables, medibles y auditables.

Los indicadores podrán considerar, entre otros:

- I. Disponibilidad de infraestructura;
- II. Continuidad operativa;
- III. Seguridad;
- IV. Calidad;
- V. Tiempo de respuesta;
- VI. Capacidad operativa;
- VII. Mantenimiento;
- VIII. Sustentabilidad;
- IX. Cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás normativa ambiental aplicable relacionada con la protección al ambiente y los recursos naturales, y
- X. Satisfacción operativa.

Los contratos deberán establecer metodología de medición, periodicidad de evaluación, parámetros mínimos aceptables, mecanismos de verificación y consecuencias por incumplimiento.

8.4.9 Operación y Mantenimiento

En proyectos que incluyan operación o mantenimiento, deberán establecerse obligaciones específicas respecto de:

- I. Mantenimiento preventivo y correctivo;
- II. Protocolos de conservación;
- III. Inventario de activos;
- IV. Sustitución de componentes;
- V. Continuidad operativa;
- VI. Seguridad operacional;
- VII. Planes de contingencia;
- VIII. Manuales técnicos;
- IX. Protocolos de emergencia, y
- X. Gestión de riesgos operativos.

Las áreas responsables deberán verificar periódicamente el cumplimiento de los estándares operativos y de mantenimiento establecidos contractualmente.

8.4.10 Perfil Mínimo del Superintendente

El Superintendente deberá contar con experiencia y capacidad técnica acordes con la naturaleza y complejidad de los trabajos.

8.4.11 Facultades y Obligaciones

Corresponderá al Superintendente:

- I. Coordinar la ejecución técnica de los trabajos conforme al contrato;
- II. Coordinar subcontratistas;
- III. Organizar recursos humanos y materiales;
- IV. Implementar programas de ejecución;
- V. Atender instrucciones emitidas mediante bitácora;
- VI. Coordinar acciones correctivas;
- VII. Ejecutar los trabajos conforme al contrato;
- VIII. Cumplir el Proyecto Ejecutivo;
- IX. Cumplir los programas autorizados;

- X. Proporcionar información técnica requerida;
- XI. Integrar documentación soporte de estimaciones;
- XII. Integrar números generadores;
- XIII. Atender observaciones de la Residencia de Obra;
- XIV. Atender observaciones de la Supervisión;
- XV. Atender observaciones del Auditor Técnico o Supervisión Externa, y
- XVI. Mantener actualizada la documentación técnica del proyecto.

El Superintendente deberá atender las instrucciones emitidas por la Residencia de Obra dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a los mecanismos establecidos en el contrato y en la bitácora.

El Superintendente o equivalente podrá solicitar al Auditor Técnico o Supervisión Externa la información necesaria para la verificación de los avances y el cumplimiento de los niveles de desempeño aplicables.

8.4.12 Responsabilidad Documental

La documentación técnica generada durante la ejecución deberá conservarse y mantenerse disponible para revisiones, auditorías e inspecciones.

8.4.13 Sustitución

La sustitución del Superintendente deberá notificarse oportunamente a la Dependencia o Entidad y documentarse en el expediente del proyecto.

SECCIÓN V. ENTREGAS PARCIALES, PUESTA EN OPERACIÓN Y RECEPCIÓN POR ETAPAS

8.5.1 Procedencia

Podrán realizarse entregas parciales cuando el proyecto contemple etapas, frentes, tramos, componentes o unidades funcionales susceptibles de operar o aprovecharse de manera independiente.

8.5.2 Requisitos

La entrega parcial requerirá:

- I. Conclusión de los trabajos correspondientes;
- II. Validación de la Residencia de Obra;
- III. Opinión del Auditor Técnico o Supervisión Externa, cuando resulte aplicable;
- IV. Acreditación de pruebas, verificaciones y controles de calidad, y
- V. Acta de entrega parcial.

8.5.3 Acta de Entrega Parcial

El acta deberá contener:

- I. Descripción del tramo o componente entregado;
- II. Alcance físico;
- III. Fecha de entrega;
- IV. Condiciones de operación;
- V. Observaciones pendientes, y
- VI. Responsables.

8.5.4 Puesta en Operación

La Dependencia o Entidad podrá autorizar la puesta en operación parcial de la infraestructura cuando se acrediten condiciones de seguridad, funcionalidad y cumplimiento técnico.

8.5.5 Efectos

La entrega parcial no implicará por sí misma:

- I. Terminación total del contrato;
- II. Liberación de garantías;
- III. Aceptación de trabajos pendientes, y
- IV. Renuncia a reclamaciones posteriores.

CAPÍTULO IX. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

9.1.1 Objeto

Regular las modificaciones que puedan realizarse a los contratos celebrados al amparo de la LFIIEDB, su Reglamento y los presentes Lineamientos, garantizando la continuidad del proyecto, la protección del interés público, la adecuada asignación de riesgos y el equilibrio económico-financiero del contrato.

Durante la vigencia original de un contrato de inversión estratégica, sólo podrán realizarse modificaciones a éste cuando las mismas tengan por objeto las actividades a que se contrae el artículo en los términos de los artículos 125 a 127 de la LFIIEDB y 226 a 230 y 282 del Reglamento.

9.1.2 Principio General

Las modificaciones contractuales deberán ser excepcionales, encontrarse debidamente justificadas y documentarse mediante los instrumentos jurídicos correspondientes.

Ninguna modificación podrá realizarse de manera verbal ni sustentarse exclusivamente en acuerdos informales.

Las modificaciones de los contratos de inversión estratégica sólo procederán en los supuestos previstos en el artículo 125 de la LFIIEDB y deberán observar los artículos 226 a 230 del Reglamento, así como el procedimiento del ordenamiento de contratación aplicable. La Dependencia o Entidad contratante conservará la responsabilidad de autorizarlas y formalizarlas; cuando la modificación incida en indicadores de bienestar, estructura financiera, garantías o mecanismos de pago, recabará además las opiniones exigidas por el Reglamento. Las previsiones de este Capítulo sobre control de cambios y análisis de riesgos no constituyen causas autónomas para modificar el contrato.

9.1.3 Requisitos Mínimos

Toda modificación deberá contar con:

- I. Justificación técnica, jurídica, financiera o administrativa;
- II. Dictamen de las áreas competentes;
- III. Análisis de impactos;
- IV. Disponibilidad de recursos cuando corresponda;
- V. Instrumento jurídico formal, y
- VI. Integración al expediente del proyecto.

9.1.4 Restricción para la Modificación del Contrato

Las modificaciones del contrato únicamente podrán realizarse mediante el convenio modificatorio, debidamente suscrito por las partes y formalizado conforme a la LFIIEDB, su Reglamento y el contrato.

En ningún caso las anotaciones en la bitácora, los correos electrónicos, las minutas, los oficios o cualquier otro medio de comunicación o registro producirán, por sí mismos, efectos para modificar el contrato.

SECCIÓN II. MODIFICACIONES AL ALCANCE

9.2.1 Procedencia

Procederán modificaciones al alcance cuando existan razones técnicas, operativas, funcionales, de seguridad, continuidad del servicio o interés público que las justifiquen.

9.2.2 Justificación

Las modificaciones deberán sustentarse en:

- I. Estudios técnicos;
- II. Opiniones especializadas;
- III. Dictámenes técnicos;
- IV. Análisis de riesgos, y
- V. Evaluaciones financieras.

9.2.3 Evaluación Integral

Previamente a su autorización deberá evaluarse el impacto en:

- I. Costos;
- II. Plazos;
- III. Riesgos;
- IV. Contraprestaciones;
- V. Disponibilidad, y
- VI. Niveles de servicio.

SECCIÓN III. MODIFICACIONES AL PLAZO**9.3.1 Procedencia**

El contrato podrá modificarse cuando existan razones técnicas, operativas, constructivas, ambientales, regulatorias o de seguridad que lo justifiquen de manera fundada y explícita. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables o para otorgar condiciones ventajosas para el contratista.

9.3.2 Causas

Podrán constituir causas de modificación, debidamente comprobadas, las siguientes:

- I. Eventos compensables;
- II. Caso fortuito;
- III. Fuerza mayor;
- IV. Retrasos atribuibles a terceros;
- V. Restricciones de derecho de vía;
- VI. Cambios regulatorios;
- VII. Modificaciones al alcance, y
- VIII. Cualquier otra causa debidamente acreditada.

9.3.3 Dictamen Técnico

Toda ampliación o reducción de plazo deberá sustentarse en dictamen técnico que justifique la necesidad de la modificación.

9.3.4 Reprogramación

Las modificaciones al plazo deberán reflejarse en los programas actualizados de ejecución, inversión, operación y financiamiento.

SECCIÓN IV. MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE EJECUCIÓN**9.4.1 Actualización**

Los programas de ejecución podrán ajustarse cuando existan cambios autorizados que afecten la secuencia o duración de las actividades.

9.4.2 Contenido

La actualización deberá reflejar:

- I. Actividades modificadas;
- II. Nuevas rutas críticas;
- III. Impactos acumulados;
- IV. Medidas correctivas, y
- V. Responsables.

SECCIÓN V. MODIFICACIONES AL PROYECTO EJECUTIVO

9.5.1 Procedencia

El Proyecto Ejecutivo podrá modificarse durante la vigencia original del contrato, únicamente en los supuestos del artículo 125 de la LFIIEDB, cuando existan razones técnicas, operativas, constructivas, ambientales, regulatorias o de seguridad que lo justifiquen de manera fundada y explícita. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables o para otorgar condiciones ventajosas para el contratista.

9.5.2 Requisitos

Toda modificación deberá contar con:

- I. Justificación técnica;
- II. Dictamen del Área Técnica;
- III. Opinión de la Residencia de Obra;
- IV. Evaluación de impactos, y
- V. Integración documental.

9.5.3 Trazabilidad

Deberá conservarse evidencia documental de:

- I. Versión original;
- II. Modificación aprobada;
- III. Justificación;
- IV. Impacto técnico;
- V. Impacto financiero, y
- VI. Impacto en plazo.

SECCIÓN VI. MODIFICACIONES DERIVADAS DEL DERECHO DE VÍA

9.6.1 Procedencia

Cuando la disponibilidad jurídica o material del derecho de vía afecte la ejecución del proyecto, podrán implementarse medidas de ajuste conforme al contrato.

Debiéndose demostrar cómo afecta al proyecto y una vez que se tengan las medidas de ajuste se deberá verificar que esa situación se encuentre dentro de alguno de los casos previstos en el artículo 125 de la LFIIEDB, para poder realizar la modificación correspondiente en caso de ser viable.

9.6.2 Evaluación

Las áreas responsables deberán analizar:

- I. Impacto en plazo;
- II. Impacto en costos;
- III. Impacto en riesgos, y
- IV. Impacto operativo.

9.6.3 Documentación

Toda modificación relacionada con derecho de vía deberá sustentarse en el expediente correspondiente.

SECCIÓN VII. MATRIZ DE CONTROL DE CAMBIOS

9.7.1 Obligatoriedad

Toda modificación relevante deberá incorporarse a una Matriz de Control de Cambios.

9.7.2 Contenido Mínimo

La matriz deberá contener:

- I. Cambio solicitado;
- II. Fecha;
- III. Solicitante;

- IV. Justificación;
- V. Impacto técnico;
- VI. Impacto financiero;
- VII. Impacto en plazo;
- VIII. Impacto en contraprestación;
- IX. Riesgos asociados;
- X. Dictámenes emitidos;
- XI. Autorizaciones obtenidas, y
- XII. Estatus.

9.7.3 Seguimiento

La Matriz de Control de Cambios deberá mantenerse actualizada durante toda la vigencia del proyecto.

9.7.4 Integración al Expediente

La matriz formará parte del expediente del proyecto.

SECCIÓN VIII. EVENTOS COMPENSABLES

9.8.1 Objeto

Los eventos compensables tienen por objeto restablecer las condiciones contractuales originalmente consideradas cuando ocurran hechos no atribuibles al desarrollador o contratista que afecten la ejecución, financiamiento, operación, mantenimiento o rentabilidad del proyecto.

Observando en todo momento que estos eventos son únicamente un mecanismo de gestión contractual, por lo que no justifican por sí mismos una modificación ni generan una compensación automática. Sus efectos deberán sujetarse a los supuestos previstos en los artículos 125, fracción IV, y 126 de la LFIIEDB, particularmente cuando corresponda restablecer el equilibrio económico del proyecto.

9.8.2 Procedencia

Para que ésta proceda, el supuesto debe estar previsto en la LFIIEDB, el Reglamento, el contrato o las Bases y cumplir con los requisitos aplicables.

Podrán reconocerse como eventos compensables aquellos previstos en:

- I. La LFIIEDB;
- II. El Reglamento;
- III. El contrato;
- IV. Las Bases, y
- V. Los presentes Lineamientos.

9.8.3 Solicitud

El desarrollador deberá presentar una solicitud debidamente documentada dentro de los plazos establecidos en el contrato.

9.8.4 Acreditación

La solicitud deberá acompañarse de:

- I. Descripción del evento;
- II. Evidencia documental;
- III. Análisis técnico;
- IV. Impacto económico;
- V. Impacto financiero;
- VI. Impacto en plazo, y
- VII. Impacto en contraprestación.

No se omite mencionar que en un caso específico se deberá precisar y acreditar el hecho, su relación con la parte responsable, el nexo causal y los impactos realmente generados en costos, financiamiento, plazo o contraprestación, conforme a la LFIIEDB, el Reglamento y el contrato.

9.8.5 Resolución

La Dependencia o Entidad deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada.

9.8.6 Efectos

El reconocimiento podrá dar lugar a:

- I. Ampliación de plazo;
- II. Modificación de programas;
- III. Reequilibrio económico-financiero;
- IV. Ajustes a contraprestaciones, y
- V. Cualquier otro mecanismo previsto contractualmente.

SECCIÓN IX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**9.9.1 Definición**

Se considerarán caso fortuito o fuerza mayor aquellos acontecimientos imprevisibles, inevitables y comprobables, ajenos a la voluntad de las partes, que imposibiliten total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

9.9.2 Notificación

La parte afectada deberá notificar oportunamente la ocurrencia del evento.

9.9.3 Evidencia

La notificación deberá acompañarse de la documentación que acredite la existencia del evento y sus efectos.

La notificación deberá acompañarse de la documentación, dictámenes, constancias o cualquier otro medio de prueba idóneo que acredite la existencia del evento, sus efectos sobre la ejecución del contrato y las acciones implementadas para reducir sus consecuencias.

9.9.4 Análisis

La Dependencia o Entidad, con el apoyo de las áreas competentes, evaluará, al menos, los siguientes aspectos:

- I. La existencia y procedencia del caso fortuito o fuerza mayor;
- II. La magnitud y duración del evento;
- III. El impacto en el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- IV. El impacto técnico, económico, financiero y operativo, y
- V. La procedencia de medidas de mitigación, suspensión, reprogramación, ampliación de plazos o, en su caso, del restablecimiento del equilibrio económico-financiero del contrato.

9.9.5 Medidas

Podrán adoptarse medidas de mitigación, suspensión, reprogramación o cualquier otra que resulte procedente.

9.9.6 Efectos

Los efectos se determinarán conforme al contrato y a las disposiciones aplicables.

SECCIÓN X. REEQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO**9.10.1 Principio**

Los contratos deberán procurar mantener el equilibrio económico-financiero originalmente considerado al momento de su celebración. Podrá solicitarse el reequilibrio en los términos de los artículos 125, fracción IV y 126 de la LFIIEB y 282 del Reglamento, cuando se acrediten sus requisitos.

9.10.2 Procedencia

Podrá solicitarse el reequilibrio cuando ocurran circunstancias extraordinarias que alteren de manera sustancial las condiciones económicas originalmente previstas.

9.10.3 Causales

Podrán considerarse, entre otras:

- I. Eventos compensables;
- II. Modificaciones ordenadas por la autoridad;
- III. Cambios regulatorios;
- IV. Caso fortuito o fuerza mayor;
- V. Resoluciones judiciales o administrativas, y
- VI. Supuestos previstos en el contrato.

9.10.4 Análisis

La solicitud deberá sustentarse en:

- I. Modelo financiero actualizado;
- II. Dictamen financiero;
- III. Dictamen técnico;
- IV. Dictamen jurídico, y
- V. Evidencia documental.

9.10.5 Mecanismos

El reequilibrio podrá instrumentarse mediante:

- I. Ajustes de plazo;
- II. Ajustes de contraprestación, siempre que no impliquen la modificación de los Derechos de Cobro documentados en las constancias previamente emitidas y validadas;
- III. Ajustes de niveles de servicio;
- IV. Ajustes de obligaciones contractuales;
- V. Refinanciamientos, y
- VI. Otros mecanismos previstos contractualmente.

9.10.6 Resolución

Toda determinación deberá formalizarse mediante el instrumento jurídico correspondiente.

SECCIÓN XI. AJUSTES A LA CONTRAPRESTACIÓN**9.11.1 Regla General**

La contraprestación únicamente podrá modificarse cuando exista causa legal, financiera, contractual o técnica debidamente acreditada, en el entendido de que no se podrán modificar las obligaciones de pago derivadas de la emisión de las constancias previamente emitidas.

9.11.2 Procedencia

Las modificaciones podrán derivar de:

- I. Eventos compensables;
- II. Reequilibrio económico-financiero;
- III. Refinanciamientos autorizados;
- IV. Modificaciones de alcance, y
- V. Supuestos contractuales expresamente previstos.

9.11.3 Dictámenes

La modificación deberá sustentarse en:

- I. Dictamen técnico;
- II. Dictamen financiero;
- III. Dictamen jurídico, y
- IV. Opinión del Administrador del Contrato.

9.11.4 Formalización

Toda modificación deberá formalizarse mediante convenio modificatorio.

SECCIÓN XII. MODIFICACIONES A LAS CASI Y CASO**9.12.1 Principio**

Las Constancias únicamente podrán modificarse cuando exista error material, actualización debidamente justificada o resolución emitida por autoridad competente, siempre y cuando no hayan sido entregadas a los Contratistas o Desarrolladores y/o hayan sido adquiridas por cualesquier cesionarios mediante cualquier operación de monetización.

9.12.2 Evidencia

Toda modificación deberá encontrarse sustentada en documentación verificable.

9.12.3 Intervención del Auditor Técnico o Supervisión Externa

El Auditor Técnico o Supervisión Externa deberá emitir opinión respecto de las modificaciones que afecten los elementos técnicos que dieron origen a la emisión de las CASI o CASO.

9.12.4 Registro

Toda modificación deberá quedar documentada e incorporada al expediente del proyecto.

SECCIÓN XIII. CESIÓN DE DERECHOS**9.13.1 Regla General**

Los derechos de cobro derivados del contrato y las constancias que los documenten únicamente podrán cederse cuando exista autorización expresa de la Dependencia o Entidad contratante y se cumplan los requisitos previstos en la normativa aplicable y en el contrato; lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo de este lineamiento.

La cesión no liberará al contratista de sus obligaciones técnicas, administrativas, legales ni de responsabilidad por defectos, incumplimientos o vicios ocultos.

Sin perjuicio de lo anterior, y siempre que así se pacte en los contratos de inversión estratégica, los desarrolladores, proveedores, contratistas y/o sus respectivos cesionarios podrán, sin requerir autorización previa o adicional de la Contratante, (i) ceder derechos, constituir garantías o transmitir acciones representativas de su capital social en favor de acreedores o inversionistas para llevar a cabo cualquier operación de financiamiento y/o monetización; y/o (ii) transmitir los Derechos de Cobro de Servicios de Inversión documentados en las CASI y los Derechos de Cobro de Constancias de Terminación documentados en las Constancias de Terminación, a favor de inversionistas o de o de los Vehículos de Propósito Específico para implementar cualesquier operación de monetización.

9.13.2 Registro

Toda cesión deberá documentarse y registrarse en el expediente correspondiente.

SECCIÓN XIV. CONVENIOS MODIFICATORIOS**9.14.1 Instrumentación**

Las modificaciones autorizadas deberán formalizarse mediante convenio modificatorio cuando alteren elementos esenciales del contrato.

Las modificaciones contractuales deberán justificarse técnica, jurídica, presupuestaria y financieramente; formalizarse por escrito; no alterar sustancialmente el objeto del contrato; y sujetarse a los límites y condiciones previstos en el artículo 125 de la LFIIEDB y los artículos 226, 227 y 230 del Reglamento.

9.14.2 Dictámenes

Previamente a su formalización deberán integrarse los dictámenes a que se refiere el lineamiento 9.11.3 y, en su caso, las opiniones del artículo 227 del Reglamento que resulten procedentes.

9.14.3 Registro y Expediente

Los convenios deberán notificarse a la Secretaría Ejecutiva del Consejo dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización, para su registro en la Base de Datos Nacional de Infraestructura Estratégica, e incorporarse al expediente conforme al lineamiento 7.1.7.

CAPÍTULO X. INCUMPLIMIENTOS, DEDUCCIONES, PENALIZACIONES, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN**SECCIÓN I. MEDIDAS CORRECTIVAS****10.1.1 Objeto**

Regular los mecanismos aplicables ante incumplimientos contractuales, desviaciones en la ejecución, afectaciones al desempeño, suspensión de obligaciones, terminación anticipada y rescisión de los contratos celebrados al amparo de la LFIIEDB.

La determinación y aplicación de penas convencionales, deducciones, medidas correctivas, suspensión, terminación anticipada y rescisión se sujetarán a la LFIIEDB, su Reglamento, el ordenamiento de contratación aplicable y las estipulaciones válidamente pactadas en el contrato. La Dependencia o Entidad contratante tramitará y resolverá los procedimientos que correspondan dentro de sus atribuciones. Las previsiones de este Capítulo regulan, en particular, la documentación de sus efectos sobre los indicadores del proyecto, la contraprestación, las CASI, las CASO y las obligaciones financieras válidamente reconocidas; no crean facultades de intervención ni causas autónomas de terminación o rescisión.

10.1.2 Principios

La aplicación de medidas correctivas deberá observar los siguientes principios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219, 283, 284 y 314 del Reglamento:

- I. Legalidad;
- II. Proporcionalidad;
- III. Debido proceso;
- IV. Continuidad del proyecto;
- V. Conservación del interés público, y
- VI. Equilibrio económico-financiero cuando corresponda.

10.1.3 Gradualidad

Antes de proceder a la terminación o rescisión deberán privilegiarse, cuando proceda:

- I. Medidas preventivas;
- II. Planes de corrección;
- III. Medidas de mitigación;
- IV. Sustituciones autorizadas, y
- V. Mecanismos de continuidad previstos en el contrato.

SECCIÓN II. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES**10.2.1 Concepto**

Se considerará incumplimiento cualquier acción u omisión que implique la inobservancia de obligaciones previstas en el contrato y sus anexos, incluidas las técnicas, legales, reglamentarias o técnicas aplicables al proyecto.

10.2.2 Incumplimientos Técnicos

Para efectos de su identificación, y sin perjuicio de las consecuencias que el contrato establezca conforme a los artículos 280 y 281 del Reglamento, los incumplimientos podrán ser, entre otros:

- I. Incumplimiento del Proyecto Ejecutivo;
- II. Deficiencias constructivas;
- III. Incumplimiento de especificaciones;
- IV. Incumplimiento de calidad, y
- V. Incumplimiento de programas autorizados.

10.2.3 Incumplimientos Operativos

Entre otros:

- I. Incumplimiento de niveles de servicio;
- II. Incumplimiento de disponibilidad;
- III. Deficiencias de operación, y
- IV. Deficiencias de mantenimiento.

10.2.4 Incumplimientos Financieros

Entre otros:

- I. Incumplimiento de obligaciones fiduciarias;
- II. Incumplimiento de obligaciones financieras, y
- III. Uso indebido de recursos.

SECCIÓN III. DEDUCCIONES**10.3.1 Procedencia**

En términos del artículo 280 del Reglamento, los contratos podrán prever la existencia de deducciones en caso de actualizarse retrasos imputables al Contratista, Desarrollador o Proveedor.

Las deducciones procederán cuando se presenten incumplimientos relacionados con disponibilidad de la infraestructura, desempeño, calidad o niveles de servicio previstos en el contrato.

10.3.2 Determinación

Las deducciones deberán calcularse conforme a las metodologías establecidas en el contrato.

10.3.3 Relación con CASI y CASO

Las deducciones podrán reflejarse en las CASI o CASO conforme al mecanismo previsto contractualmente, en el entendido de que también se deberán observar las disposiciones establecidas en los lineamientos 7.3.3, 7.3.5, 7.3.6 y demás aplicables a los Derechos de Cobro documentados en CASI emitidas y validadas.

10.3.4 Registro

Toda deducción deberá documentarse y formar parte del expediente financiero del proyecto.

SECCIÓN IV. PENALIZACIONES, DEDUCTIVAS Y PENAS CONVENCIONALES**10.4.1 Penas Convencionales Conforme al Artículo 221 del Reglamento**

En términos del artículo 117, fracción XI, de la LFIIEDB, el contrato deberá contener el régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes, en el entendido que las penas convencionales podrán reflejarse en las CASI o CASO conforme al mecanismo previsto contractualmente, en el entendido que también se deberán observar las disposiciones establecidas en los lineamientos 7.3.3, 7.3.5, 7.3.6 y demás aplicables a los Derechos de Cobro documentados en CASI emitidas y validadas.

Las penas convencionales, deductivas y medidas por incumplimiento son consecuencias contractuales destinadas a preservar el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones. No constituyen sanciones administrativas autónomas ni sustituyen los procedimientos de responsabilidad que correspondan a las autoridades competentes.

Cuando el contratista, desarrollador o proveedor, según sea el caso, incurra en atraso imputable a este respecto de programas, hitos, entregables, etapas, terminación de trabajos o documentación contractual, podrán aplicarse penas convencionales conforme a la metodología, porcentaje, base de cálculo y límite establecidos en el contrato, en términos de los artículos 221, 280 y 281 del Reglamento de la LFIIEDB.

Procederán deductivas por cumplimiento parcial, deficiencias de calidad, incumplimiento de niveles de servicio, desviaciones técnicas, incumplimiento de indicadores, trabajos defectuosos, incumplimientos documentales o prestación deficiente de servicios relacionados con la obra y servicios.

Cuando exista observación de la Auditoría Superior de la Federación, del Órgano Interno de Control en la Dependencia o Entidad contratante o áreas centrales de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con facultades de fiscalización, o daño al Erario Público, la Contratante podrá mantener las garantías; se abrirá procedimiento de revisión, se aplicarán penas o deductivas y, si procede, se determinará reintegro, sin perjuicio de vicios ocultos; en el entendido que, en todo caso, deberán observarse los lineamientos 7.3.3, 7.3.5, 7.3.6 y demás aplicables a los Derechos de Cobro documentados en CASI emitidas y validadas.

No se omite mencionar que deberá reproducirse la regla del artículo 221 del Reglamento: Cálculo sobre trabajos no ejecutados oportunamente, sin IVA, y tope acumulado equivalente a la garantía de cumplimiento, además de diferenciar con claridad penas y deductivas.

10.4.2 Determinación

Las penas deberán establecerse bajo criterios objetivos, proporcionales y verificables.

Las penas convencionales y deductivas procedentes deberán aplicarse en la estimación para pago presentada por el contratista. De no ser posible, se aplicarán en la estimación inmediata siguiente para pago presentada por el Contratista, Desarrollador o Proveedor, según sea el caso, como se establezca en el contrato. La estimación deberá reflejar de manera desglosada el concepto del incumplimiento, periodo aplicable, cálculo, monto de la deductiva o pena y el importe neto a pagar.

Si el monto excede la estimación, el remanente podrá aplicarse en estimaciones subsecuentes o mediante los mecanismos previstos en el contrato.

10.4.3 Límites

Las penas convencionales deberán sujetarse a los límites previstos en el contrato y en la normativa aplicable.

10.4.4 Procedimiento de Aplicación

- I. El Residente de Obra o supervisión emitirá reporte técnico con descripción del incumplimiento, evidencia y cuantificación preliminar;
- II. Se notificará al contratista, desarrollador o proveedor, según corresponda, para que en un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y presente pruebas que estime convenientes;
- III. El Área Técnica y el Área Administradora del Contrato evaluarán la procedencia;
- IV. Se emitirá determinación fundada y motivada dentro de los quince días naturales siguientes, y
- V. El Área de Finanzas aplicará el descuento, retención, compensación o ajuste en la estimación correspondiente, previa validación de las áreas competentes.

SECCIÓN V. MEDIDAS CORRECTIVAS Y PLANES DE RECUPERACIÓN**10.5.1 Procedencia y Excepciones**

Cuando se detecten incumplimientos que puedan afectar el proyecto, la Dependencia o Entidad responsable podrá requerir la presentación de planes de recuperación, cuando así se prevea en el contrato.

No procederán penas o deductivas cuando el incumplimiento derive de caso fortuito, fuerza mayor, suspensión ordenada por autoridad, modificación solicitada por la contratante, falta de liberación de derecho de vía no imputable al contratista, incumplimiento de la contratante o causa justificada debidamente acreditada.

10.5.2 Medidas por Incumplimiento

Conforme al contrato y a las disposiciones aplicables, podrán adoptarse las siguientes medidas:

- I. Corrección, reposición o reparación de trabajos;
- II. Retenciones, descuentos, compensaciones o ajustes financieros;
- III. Incremento de supervisión, auditorías o pruebas;
- IV. Suspensión de pagos cuando proceda;
- V. Ejecución de garantías;
- VI. Inicio de rescisión administrativa, terminación anticipada o reclamación de daños y perjuicios, y
- VII. Vista a autoridades competentes cuando existan posibles responsabilidades administrativas, daño patrimonial, hechos de corrupción o ilícitos.

10.5.3 Contenido

Cuando el contrato prevea planes de recuperación, éstos deberán incluir:

- I. Diagnóstico;
- II. Acciones correctivas;
- III. Responsables;
- IV. Cronograma, y
- V. Indicadores de seguimiento.

10.5.4 Mecanismos Relacionados con la Suspensión

En caso de suspensión de los trabajos o servicios, podrán establecerse mecanismos de:

- I. Sustitución operativa;
- II. Ejecución de garantías;
- III. Continuidad operativa;
- IV. Protección de activos estratégicos;
- V. Reestructuración financiera;
- VI. Cesión autorizada;
- VII. Intervención en términos de los artículos 314 a 320 del Reglamento de la LFIIEDB;
- VIII. Terminación anticipada;
- IX. Uso indebido de anticipos, y
- X. Incumplimiento de obligaciones de derecho de vía asumidas contractualmente.

Los trabajos o servicios podrán suspenderse, parcial o totalmente, cuando existan causas justificadas (debidamente sustentadas) previstas en el contrato o en las disposiciones aplicables.

10.5.5 Causas

Podrán ser causas de suspensión, entre otras:

- I. Caso fortuito;
- II. Fuerza mayor;
- III. Riesgos para la seguridad;
- IV. Resoluciones de autoridad competente, y
- V. Imposibilidad material o jurídica de continuar.

10.5.6 Formalización

Toda suspensión deberá documentarse mediante acta circunstanciada o instrumento formal.

10.5.7 Efectos

La suspensión producirá los efectos previstos en el contrato y deberá reflejarse en los programas correspondientes.

SECCIÓN VI. TERMINACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**10.6.1 Procedencia**

Para efectos de la terminación de los contratos y sus causas, se estará a lo dispuesto por los artículos 128 de la LFIIEDB y 283 a 287 del Reglamento de la LFIIEDB y demás disposiciones aplicables, pudiendo aplicar supletoriamente lo previsto para dichos efectos en la LOPSRM, la LAASSP y sus respectivos Reglamentos.

10.6.2 Formalización

La terminación anticipada deberá formalizarse mediante acta o el instrumento correspondiente que determine la propia Dependencia o Entidad.

SECCIÓN VII. RESCISIÓN**10.7.1 Procedencia**

En términos del artículo 128 de la LFIIEDB, sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de rescisión de los contratos de inversión estratégica, las siguientes:

- I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio contrato;
- II. La no prestación de los servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de siete días naturales seguidos, sin causa justificada, y
- III. La no entrega de los bienes y equipos contratados en un plazo máximo de treinta días naturales a la fecha comprometida, sin razón o justificación.

En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los tribunales federales o, en su caso, mediante el mecanismo alternativo de solución de controversias correspondiente, incluido el arbitraje.

SECCIÓN VIII. EFECTOS SOBRE CASI Y CASO**10.8.1 Determinación de Saldos**

En caso de terminación, rescisión o terminación anticipada deberán determinarse los saldos relacionados con:

- I. Las Constancias de Terminación y los Derechos de Cobro que documenten;
- II. CASO emitidas;
- III. Constancias pendientes;
- IV. Deducciones pendientes de emisión, y
- V. Ajustes pendientes.

10.8.2 Validación

Los saldos deberán sustentarse en los dictámenes técnicos y financieros correspondientes.

SECCIÓN IX. EFECTOS SOBRE FINANCIAMIENTOS**10.9.1 Revisión Financiera**

La terminación del proyecto deberá considerar las obligaciones existentes respecto de:

- I. Financiamientos;
- II. Garantías;
- III. Derechos de Cobro documentados en Constancias emitidas, y
- IV. Cesiones autorizadas.

10.9.2 Coordinación

La Dependencia o Entidad responsable deberá coordinarse con los mecanismos financieros para implementar las medidas que correspondan.

10.9.3 Protección del Interés Público

Las decisiones adoptadas deberán procurar la protección del patrimonio público y la continuidad de las obligaciones esenciales.

SECCIÓN X. LIQUIDACIÓN, FINIQUITO Y CIERRE DEL PROYECTO**10.10.1 Liquidación**

Concluida la terminación, rescisión o expiración del contrato deberá realizarse la liquidación integral de derechos y obligaciones.

10.10.2 Alcance

La liquidación comprenderá:

- I. Aspectos técnicos;
- II. Aspectos financieros;
- III. Aspectos fiduciarios;
- IV. Aspectos documentales, y
- V. Aspectos patrimoniales.

10.10.3 Expediente de Cierre

Deberá integrarse un expediente de cierre que contenga:

- I. Resoluciones;
- II. Dictámenes;
- III. Actas;
- IV. Finiquitos, incluida la liquidación de saldos, y
- V. Evidencia documental.

10.10.4 Conservación Documental

La documentación deberá conservarse conforme a los plazos previstos en la normativa aplicable.

SECCIÓN XI. REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO**10.11.1 Registro Institucional**

Las determinaciones relacionadas con incumplimientos, suspensiones, terminaciones o rescisiones deberán registrarse en los mecanismos institucionales que correspondan.

10.11.2 Seguimiento

El Administrador del contrato deberá coordinar el seguimiento hasta la conclusión definitiva de los efectos derivados del procedimiento correspondiente.

10.11.3 Integración al Expediente del Proyecto

Deberá tener un expediente del proyecto por proyecto de la Supervisión Externa, residente de obra, áreas responsables, expediente de pago y todo lo relacionado con el proyecto.

CAPÍTULO XI. GARANTÍAS, SEGUROS Y MECANISMOS DE COBERTURA DE RIESGOS**SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES****11.1.1 Objeto**

Regular las garantías, seguros, coberturas y mecanismos de mitigación de riesgos que deberán establecerse durante la planeación, contratación, ejecución, operación, mantenimiento y terminación de los proyectos desarrollados al amparo de la LFIEDB y su Reglamento.

11.1.2 Finalidad

Las garantías y mecanismos de cobertura tendrán por finalidad:

- I. Proteger el interés público;
- II. Salvaguardar el patrimonio público;
- III. Garantizar el cumplimiento contractual;
- IV. Proteger los derechos de los usuarios;
- V. Mitigar riesgos financieros y operativos, y
- VI. Proteger los derechos de los financiadores cuando corresponda.

11.1.3 Principios

Las garantías deberán observar los principios de:

- I. Suficiencia;
- II. Proporcionalidad;
- III. Eficacia;
- IV. Oportunidad;
- V. Ejecutabilidad, y
- VI. Cobertura integral de riesgos.

SECCIÓN II. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO**11.2.1 Procedencia**

Los contratos deberán prever garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el desarrollador o contratista.

Las Dependencias y Entidades deberán observar los Lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría en materia de instrumentación de garantías, conforme al artículo 128 del Reglamento.

Se aplica supletoriamente el artículo 48, fracción II, de la LOPSRM.

11.2.2 Alcance

Las garantías podrán cubrir:

- I. Ejecución de trabajos;
- II. Servicios;
- III. Operación;
- IV. Conservación;
- V. Mantenimiento, y
- VI. Obligaciones financieras.

11.2.3 Vigencia

Las garantías deberán mantenerse vigentes durante el plazo previsto en el contrato y, en su caso, durante los periodos posteriores que resulten necesarios.

11.2.4 Sustitución

La sustitución de garantías requerirá autorización expresa de la Dependencia o Entidad responsable.

SECCIÓN III. GARANTÍAS DE ANTICIPOS, PAGOS Y RECURSOS ENTREGADOS**11.3.1 Procedencia**

Cuando proceda la entrega de recursos, anticipos, apoyos, aportaciones o cualquier otro mecanismo financiero previsto contractualmente, deberán establecerse las garantías correspondientes.

11.3.2 Alcance

Las garantías deberán cubrir la correcta aplicación de los recursos entregados. Las garantías que deban otorgarse conforme a la LFIIEDB se constituirán en favor de la Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las Dependencias o las Entidades, cuando los actos o contratos se celebren con las Entidades, podrán emitirse en favor de las mismas, en términos del artículo 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Dicha garantía deberá presentarse en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria de la licitación o, en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo, o el día de la firma del contrato.

11.3.3 Comprobación

La liberación de garantías estará condicionada a la comprobación correspondiente.

SECCIÓN IV. GARANTÍAS POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CALIDAD**11.4.1 Objeto**

Las garantías deberán cubrir defectos, vicios ocultos, fallas, deficiencias constructivas o incumplimientos de calidad detectados con posterioridad a la recepción.

11.4.2 Alcance

La cobertura deberá comprender:

- I. Infraestructura;
- II. Equipamiento;
- III. Sistemas;
- IV. Instalaciones, y
- V. Componentes tecnológicos.

11.4.3 Responsabilidad

La existencia de garantías no eximirá de responsabilidades legales o contractuales.

SECCIÓN V. GARANTÍAS DE OPERACIÓN Y DISPONIBILIDAD**11.5.1 Objeto**

Los contratos podrán prever garantías destinadas a asegurar el cumplimiento de los niveles de servicio, disponibilidad y desempeño comprometidos.

11.5.2 Alcance

Podrán cubrir:

- I. Disponibilidad;
- II. Operación;
- III. Conservación;
- IV. Mantenimiento, y
- V. Indicadores de desempeño.

11.5.3 Ejecución

La ejecución de estas garantías procederá conforme a los mecanismos establecidos en el contrato.

SECCIÓN VI. SEGUROS DEL PROYECTO**11.6.1 Obligación**

Los proyectos deberán contar con los seguros que resulten necesarios de acuerdo con su naturaleza, monto, plazo y riesgos asociados.

11.6.2 Vigencia

Los seguros deberán mantenerse vigentes durante los periodos previstos contractualmente.

SECCIÓN VII. COBERTURAS FINANCIERAS Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**11.7.1 Procedencia**

Cuando la naturaleza, complejidad o impacto del proyecto lo justifique, las Dependencias y Entidades podrán prever la utilización de mecanismos de cobertura financiera para la administración o mitigación de riesgos, considerando, en su caso, las opiniones, recomendaciones, Lineamientos y métricas emitidas por el Comité de Análisis de Riesgos, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la LFIEDB, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

11.7.2 Tipos de Seguros

Entre otros:

- I. Todo riesgo construcción;
- II. Responsabilidad civil;
- III. Daños a terceros;
- IV. Daños ambientales;
- V. Transporte;
- VI. Equipo y maquinaria;
- VII. Riesgos catastróficos;
- VIII. Interrupción de actividades, y
- IX. Riesgos tecnológicos.

11.7.3 Riesgos Cubiertos

Podrán contemplarse riesgos relacionados con:

- I. Tasas de interés;
- II. Inflación;
- III. Tipo de cambio;
- IV. Disponibilidad de financiamiento;
- V. Riesgos de mercado, y
- VI. Riesgos operativos.

11.7.4 Autorización

La contratación de coberturas deberá sujetarse a los procedimientos internos y autorizaciones correspondientes.

SECCIÓN VIII. LIBERACIÓN, CANCELACIÓN Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS**11.8.1 Liberación**

La liberación de garantías procederá una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

La liberación de garantías procederá por un mismo contrato.

La liberación de la garantía correspondiente a cada contrato únicamente procederá una vez que se haya acreditado el cumplimiento total de las obligaciones contractuales, no existan deductivas, penas convencionales, reclamaciones o adeudos pendientes de solventar, y se encuentren concluidas las revisiones, verificaciones, auditorías o procedimientos de fiscalización que, en su caso, resulten aplicables, sin observaciones que impliquen responsabilidades o afectaciones económicas a cargo del contratista.

11.8.2 Cancelación

La cancelación deberá documentarse e incorporarse al expediente del proyecto.

11.8.3 Ejecución

Cuando proceda, las garantías podrán hacerse efectivas conforme al contrato y a las disposiciones aplicables.

11.8.4 Dictámenes

La ejecución deberá sustentarse en los dictámenes técnicos, jurídicos y financieros que correspondan.

Para efectos de esta Sección se estará a lo dispuesto en la LOPSRM y la LAASSP, de aplicación supletoria, y demás normatividad aplicable.

SECCIÓN IX. CONTROL, REGISTRO Y EXPEDIENTE DE GARANTÍAS**11.9.1 Expediente**

Todo proyecto deberá contar con un expediente específico de garantías y seguros.

11.9.2 Contenido Mínimo

- I. Garantías otorgadas;
- II. Endosos;
- III. Renovaciones;
- IV. Seguros;
- V. Coberturas;
- VI. Vigencias;
- VII. Reclamaciones;
- VIII. Ejecuciones, y
- IX. Liberaciones.

11.9.3 Seguimiento

El Administrador del contrato deberá mantener actualizado el control de garantías durante toda la vigencia del proyecto.

11.9.4 Integración al Expediente del Proyecto

Toda la documentación relacionada con garantías, seguros y coberturas formará parte del expediente del proyecto.

SECCIÓN X. REMANENTES Y EXCEDENTES**11.10.1 Determinación**

Los remanentes se determinarán conforme a las reglas previstas en los instrumentos financieros correspondientes.

11.10.2 Aplicación

Los remanentes podrán destinarse a:

- I. Reservas;
- II. Reinversión;
- III. Amortización de deuda, y
- IV. Otros fines autorizados.

SECCIÓN XI. AUDITORÍA Y CONTROL FINANCIERO**11.11.1 Supervisión**

La administración financiera del proyecto estará sujeta a supervisión, auditoría y fiscalización.

11.11.2 Información Financiera

Los participantes deberán proporcionar la información necesaria para verificar el adecuado uso de los recursos.

11.11.3 Auditorías

Podrán realizarse auditorías externas independientes:

- I. Financieras;
- II. Operativas;
- III. De cumplimiento, y
- IV. Las que determinen los órganos fiscalizadores.

11.11.4 Atención de Observaciones

Las observaciones deberán atenderse conforme a los procedimientos aplicables, por las áreas responsables de la ejecución de los trabajos y todas las que intervinieron en la ejecución de la obra o proyecto.

SECCIÓN XII. EXPEDIENTE FINANCIERO DEL PROYECTO**11.12.1 Integración**

Todo proyecto deberá contar con un expediente financiero específico.

11.12.2 Contenido Mínimo

- I. Modelo financiero;
- II. Contratos de financiamiento;
- III. Instrumentos fiduciarios;
- IV. CASI;
- V. CASO;
- VI. Monetizaciones;
- VII. Cesiones;
- VIII. Pagos;
- IX. Reservas;
- X. Auditorías;
- XI. Reportes financieros, y
- XII. Estados de cuenta.

Para determinar el ajuste de costos no previsto en los contratos será aplicable de manera supletoria lo que establecen los artículos 56 y 57 LOPSRM y su Reglamento.

Cuando un refinanciamiento genere beneficios económicos extraordinarios, la Dependencia o Entidad podrá establecer mecanismos para compartir beneficios con el proyecto o con el Estado.

El desarrollador, contratista o proveedor, según el caso, podrán solicitar el refinanciamiento o reestructura financiera del proyecto cuando ello permita mejorar las condiciones financieras, reducir costos de financiamiento, optimizar el perfil de deuda o fortalecer la viabilidad financiera del proyecto.

11.12.3 Conservación

La documentación financiera deberá conservarse durante toda la vigencia del proyecto y durante los plazos legales aplicables.

11.12.4 Integración al Expediente del Proyecto

El expediente financiero formará parte integrante del expediente del proyecto.

CAPÍTULO XII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

SECCIÓN I. CONTROVERSIAS

12.1.1 Objeto

Impulsar mecanismos institucionales para la prevención, atención y solución de controversias que surjan con motivo de la planeación, estructuración, contratación, ejecución, financiamiento, operación, mantenimiento, terminación o liquidación de los proyectos desarrollados al amparo de la LFIIEDB.

En caso de divergencias, se deberán priorizar los mecanismos alternativos de solución de controversias en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Dependencias y Entidades privilegiarán los mecanismos alternativos de solución de controversias para la atención de las divergencias de naturaleza técnica o económica que se susciten con motivo de los Vehículos de Propósito Específico constituidos al amparo de la LFIIEDB, así como de la contratación relativa a Proyectos Procedentes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

12.1.2 Principios

Las partes privilegiarán, en términos del artículo 131 de la LFIIEDB, los mecanismos alternativos de solución de controversias que resulten aplicables para atender oportunamente las divergencias de naturaleza técnica o económica, sin perjuicio de los mecanismos específicos en términos de lo establecido en el artículo 132 de la LFIIEDB.

Los mecanismos de solución de controversias deberán observar los principios de:

- I. Buena fe;
- II. Continuidad del proyecto;
- III. Conservación del interés público;
- IV. Especialización técnica;
- V. Economía procesal;
- VI. Transparencia;
- VII. Equidad contractual, y
- VIII. Seguridad jurídica.

12.1.3 Continuidad del Proyecto

Salvo disposición expresa en contrario o imposibilidad material o jurídica acreditada, la existencia de una controversia no suspenderá por sí misma la ejecución, operación, mantenimiento o administración financiera del proyecto.

SECCIÓN II. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.2.1 Prevención

Las partes deberán privilegiar mecanismos alternativos de solución de controversias que permitan identificar y atender oportunamente diferencias técnicas, financieras, operativas o contractuales y podrán acudir a dichos mecanismos de conciliación o mediación cuando así lo permitan las disposiciones aplicables y el contrato.

La implementación de dichos mecanismos deberá observar la normativa aplicable, el interés público, la protección patrimonial del Estado y las condiciones previstas contractualmente.

12.2.2 Conciliación y Mediación**A. Objeto**

La conciliación y mediación tendrán por finalidad facilitar soluciones consensuadas que permitan preservar la continuidad del proyecto.

B. Acuerdos

Los acuerdos alcanzados deberán formalizarse conforme a las disposiciones aplicables.

12.2.3 Negociación**A. Procedencia**

Antes de acudir a mecanismos formales de solución de controversias, las partes procurarán resolver las diferencias mediante negociación directa.

B. Solicitud

La parte interesada deberá comunicar por escrito los hechos que motivan la controversia.

C. Reuniones

Las partes podrán celebrar reuniones de trabajo para analizar alternativas de solución.

D. Acuerdos

Los acuerdos alcanzados deberán documentarse formalmente.

12.2.4 Arbitraje**A. Procedencia**

Las controversias podrán someterse a arbitraje cuando así se encuentre previsto en el contrato y en las disposiciones aplicables.

B. Alcance

Podrán someterse a arbitraje controversias derivadas de:

- I. Interpretación contractual;
- II. Ejecución contractual;
- III. Obligaciones financieras, incluyendo las relacionadas con la existencia, validez, legalidad, exigibilidad, pago, ejecución, derechos e incumplimiento en el pago de las Constancias de Avance de Servicios de Inversión, aquellas CASI que se conviertan en Constancias de Terminación conforme al presente contrato y/o las CASO, así como de los Derechos de Cobro que dichas Constancias documenten, y cualesquiera derechos que correspondan a sus respectivos titulares;
- IV. Obligaciones técnicas;
- V. Reequilibrio económico-financiero;
- VI. Eventos compensables, y
- VII. Cualquier otra materia susceptible de arbitraje.

C. Sede

El arbitraje deberá desarrollarse con sede en los Estados Unidos Mexicanos. Tratándose de contratos entre particulares, el arbitraje podrá desarrollarse en el extranjero.

12.2.5 Comité de Expertos**A. Objeto**

El Comité de Expertos, en los casos en que proceda su intervención conforme a la LFIIEDB y al Reglamento, tendrá por objeto emitir opiniones especializadas respecto de cuestiones técnicas, financieras, operativas o contractuales que pudieran generar controversias o afectar la continuidad del proyecto.

Previo a su participación, los miembros deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, la inexistencia de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que pudieran afectar la independencia de sus opiniones, recomendaciones, dictámenes o determinaciones.

B. Obligaciones y Régimen de Integridad de los Peritos y Miembros del Comité

Los integrantes estarán obligados a:

- I. Excusarse de participar en asuntos respecto de los cuales tengan interés personal, familiar, profesional, comercial, financiero o patrimonial;
- II. Informar oportunamente cualquier situación que pueda generar conflicto de interés;
- III. Proteger la información técnica, financiera, jurídica, operativa y estratégica a la que tengan acceso;
- IV. Abstenerse de divulgar información reservada o confidencial;
- V. Evitar cualquier actuación que pueda generar ventajas indebidas para participantes, contratistas, proveedores, desarrolladores, inversionistas o terceros relacionados;
- VI. Actuar con independencia de criterio y objetividad técnica;
- VII. Preservar la trazabilidad de las decisiones adoptadas por el Comité;
- VIII. Firmar las actas, opiniones, acuerdos y recomendaciones emitidas en el ámbito de sus funciones;
- IX. Atender las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas, transparencia, protección de datos personales y combate a la corrupción;
- X. Las declaraciones de conflicto de interés, excusas, abstenciones y manifestaciones de integridad deberán integrarse al expediente físico y electrónico del proyecto, y
- XI. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o legales que correspondan conforme a la normativa aplicable.

C. Integración

El Comité podrá integrarse por especialistas con experiencia en:

- I. Infraestructura;
- II. Ingeniería;
- III. Finanzas;
- IV. Derecho;
- V. Operación de proyectos, y
- VI. Materias relacionadas con el objeto del proyecto.

D. Funciones Principales

- I. Analizar controversias técnicas;
- II. Analizar controversias financieras;
- III. Analizar controversias contractuales;
- IV. Emitir opiniones;
- V. Formular recomendaciones;
- VI. Revisar riesgos;
- VII. Analizar modificaciones, y
- VIII. Proponer mecanismos de solución.

E. Naturaleza de las Opiniones

Las opiniones tendrán los efectos previstos en el contrato y en los instrumentos correspondientes.

F. Expediente

Las opiniones deberán integrarse al expediente del proyecto.

SECCIÓN III. CONTROVERSIAS FINANCIERAS**12.3.1 Alcance**

Podrán someterse a revisión especializada controversias relacionadas con:

- I. Contraprestaciones;
- II. CASI;
- III. CASO;
- IV. Monetización;
- V. Refinanciamiento;
- VI. Reequilibrio económico-financiero, y
- VII. Fuentes de pago.

12.3.2 Dictámenes

Podrán solicitarse dictámenes financieros especializados cuando resulte necesario.

SECCIÓN IV. CONTINUIDAD DEL PROYECTO DURANTE CONTROVERSIAS**12.4.1 Regla General**

La existencia de controversias no eximirá a las partes del cumplimiento de sus obligaciones no controvertidas, incluyendo, sin limitar, el pago de los Derechos de Cobro documentados en las constancias emitidas y validadas.

12.4.2 Continuidad Operativa

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar afectaciones a la ejecución, operación o mantenimiento del proyecto.

12.4.3 Protección del Interés Público

Las decisiones adoptadas deberán procurar la continuidad de los servicios asociados al proyecto.

SECCIÓN V. CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES**12.5.1 Obligación**

Las resoluciones emitidas por las instancias competentes deberán cumplirse en los términos previstos en los instrumentos jurídicos aplicables.

12.5.2 Instrumentación

Cuando las resoluciones impliquen modificaciones contractuales, éstas deberán formalizarse mediante los instrumentos correspondientes.

12.5.3 Registro

Las resoluciones deberán integrarse al expediente del proyecto.

CAPÍTULO XIII. TRANSPARENCIA, INTEGRIDAD, ÉTICA PÚBLICA, CONFLICTO DE INTERÉS, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ANTICORRUPCIÓN**SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES****13.1.1 Objeto**

Establecer los mecanismos de transparencia, integridad, ética pública, prevención de conflictos de interés, rendición de cuentas, control interno, prevención de actos de corrupción y fortalecimiento de la confianza pública aplicables a los proyectos desarrollados al amparo de la LFIEDB además de ajustarse a lo preceptuado a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo relativo a la transparencia y al seguimiento de los recursos erogados con motivo de la LFIEDB deberá en todo momento cumplir con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN II. POLÍTICA DE INTEGRIDAD DEL PROYECTO

13.2.1 Obligación

Los participantes deberán observar políticas y mecanismos orientados a prevenir actos de corrupción, fraude, colusión, tráfico de influencias y cualquier conducta que afecte la integridad del proyecto de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) y el Código Penal Federal (CPF), apoyados por códigos de ética y reglas de integridad específicas de la administración pública.

13.2.2 Alcance

Las medidas de integridad deberán aplicarse durante:

- I. Planeación;
- II. Estructuración;
- III. Contratación;
- IV. Ejecución;
- V. Operación;
- VI. Mantenimiento;
- VII. Terminación, y
- VIII. Liquidación.

Las medidas serán proporcionales a la etapa y naturaleza del proyecto, la medida de integridad durante la etapa de liquidación deberá corresponder a la figura contractual aplicable.

13.2.3 Responsabilidad

Los servidores públicos y demás participantes en los procedimientos regulados por los presentes Lineamientos serán responsables, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, del cumplimiento de las obligaciones previstas en la LFIIEDB, su Reglamento, los presentes Lineamientos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, según sus respectivas atribuciones.

SECCIÓN III. CONFLICTO DE INTERÉS

13.3.1 Definición

Se entenderá por conflicto de interés cualquier situación en la que los intereses personales, profesionales, familiares, patrimoniales o de negocios puedan influir o aparentar influir en el ejercicio imparcial de las funciones relacionadas con el proyecto.

13.3.2 Abstención

Quienes se encuentren en situación de conflicto de interés deberán abstenerse de intervenir en los asuntos correspondientes de conformidad con los artículos 94 de la LFIIEDB y 84 de su Reglamento.

13.3.3 Registro

Las declaraciones y actuaciones relacionadas con conflictos de interés deberán documentarse e integrarse al expediente correspondiente.

SECCIÓN IV. DECLARACIONES DE INTEGRIDAD

13.4.1 Procedencia

Los participantes deberán presentar las declaraciones de integridad que resulten procedentes conforme a las Bases, contratos y demás instrumentos aplicables cuando sean jurídicamente procedentes y estén previstos en las bases o instrumentos correspondientes.

13.4.2 Alcance

Las declaraciones podrán comprender:

- I. Ausencia de conflictos de interés;
- II. Cumplimiento normativo;
- III. Veracidad de información;
- IV. Conducta ética, y
- V. Cumplimiento anticorrupción.

13.4.3 Conservación

Las declaraciones deberán formar parte del expediente del proyecto.

SECCIÓN V. PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO

13.5.1 Cumplimiento

Los participantes deberán observar la normativa aplicable en materia financiera, fiscal, administrativa y de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

SECCIÓN VI. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Las Dependencias y Entidades, así como los servidores públicos que intervengan en los procedimientos regulados por los presentes Lineamientos, deberán observar las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, garantizando el acceso a la información, la protección de la información clasificada y el tratamiento de los datos personales conforme al marco jurídico correspondiente.

13.6.1 Expediente del Proyecto

Cada proyecto deberá contar con expediente físico o electrónico que permita trazabilidad completa desde la planeación hasta el cierre, sin perjuicio de plazos mayores previstos en otras disposiciones o de procedimientos pendientes.

- I. Deberá revisar lo establecido en el artículo 311 y 312 del Reglamento el cual establece que el expediente del proyecto deberá de conservarse mínimo 12 años;
- II. Estudios preliminares y proyecto ejecutivo;
- III. Autorizaciones, permisos, factibilidades y suficiencia presupuestaria;
- IV. Investigación de mercado y análisis de costos;
- V. Procedimiento de contratación, propuestas, evaluaciones, fallo y contrato;
- VI. Convenios modificatorios, garantías y pólizas;
- VII. Bitácora, estimaciones, generadores, pruebas y reportes;
- VIII. Penas, deductivas, retenciones y pagos;
- IX. Derecho de vía, compraventas, servidumbres y regularizaciones, y
- X. Entrega-recepción, finiquito, cierre y liberación de garantías.

SECCIÓN VII. RESPONSABILIDADES

13.7.1 Responsabilidad

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo dará lugar a las responsabilidades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, el Código Penal Federal, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos aplicables originadas tanto por acción como por omisión durante cualquiera de las etapas del proyecto.

13.7.2 Independencia

Las responsabilidades administrativas, civiles, financieras o penales serán independientes entre sí.

SECCIÓN VIII. EXPEDIENTE DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

13.8.1 Integración

Todo proyecto deberá contar con un expediente específico de integridad y transparencia.

13.8.2 Contenido Mínimo

- I. Declaraciones de integridad;
- II. Declaraciones de conflicto de interés;
- III. Verificaciones realizadas;
- IV. Denuncias;
- V. Actuaciones de seguimiento;
- VI. Informes de auditoría;
- VII. Evidencia documental, y
- VIII. Acciones correctivas.

13.8.3 Conservación

La información deberá mantenerse disponible 12 años como mínimo y con plazos superiores cuando existan auditorías, procedimientos o responsabilidades pendientes.

13.8.4 Integración al Expediente del Proyecto

El expediente de integridad y transparencia formará parte integrante del expediente del proyecto.

SECCIÓN IX. CONSERVACIÓN DOCUMENTAL**13.9.1 Conservación**

Toda la documentación relacionada con la aplicación de los presentes Lineamientos deberá conservarse por un plazo mínimo adicional de doce años contados a partir de su terminación, sin perjuicio de los plazos mayores que resulten aplicables conforme a la legislación archivística, fiscal, presupuestaria, de responsabilidades administrativas, fiscalización superior, transparencia, combate a la corrupción y demás disposiciones aplicables.

13.9.2 Medios de Conservación

La documentación podrá conservarse en medios físicos, electrónicos o digitales.

13.9.3 Integridad Documental

Deberán implementarse mecanismos que garanticen:

- I. Autenticidad;
- II. Integridad;
- III. Disponibilidad;
- IV. Trazabilidad, y
- V. Seguridad de la información.

Las áreas responsables deberán implementar medidas de protección física, digital y documental respecto de información técnica, financiera, operativa o estratégica cuya divulgación pueda afectar la seguridad, continuidad operativa o funcionamiento de infraestructura estratégica.

Podrán establecerse controles de acceso, clasificación documental, protocolos de ciberseguridad y mecanismos de continuidad operativa conforme a la normativa aplicable.

SECCIÓN X. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO**13.10.1 Cumplimiento**

Las unidades competentes deberán vigilar la correcta aplicación de los presentes Lineamientos.

La Plataforma Proyectos Estratégicos MX será el medio digital a través del cual se dará la mayor transparencia y seguimiento de los procesos de contratación de los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar. Asimismo, en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas (Compras MX) se dará difusión a las convocatorias, actas y fallos de los procedimientos de contratación que se lleven a cabo de conformidad con la LFIIEDB.

13.10.2 Evaluación

Podrán realizarse revisiones periódicas para evaluar:

- I. Cumplimiento;
- II. Eficacia;
- III. Oportunidades de mejora, y
- IV. Riesgos identificados.

13.10.3 Acciones Correctivas

Las observaciones detectadas deberán atenderse mediante acciones correctivas y de mejora continua, las cuales no sustituyen procedimientos formales de auditoría, fiscalización o responsabilidades.

SECCIÓN XI. ENTREGA-RECEPCIÓN, FINIQUITO Y CIERRE DEL PROYECTO**13.11.1 Entrega-Recepción**

Concluidos los trabajos, se levantará acta de entrega-recepción en la que se haga constar el estado de los trabajos, cumplimiento de especificaciones, resultados de pruebas, documentación entregada, observaciones, garantías y reservas que procedan.

13.11.2 Finiquito

El finiquito deberá integrar la conciliación técnica, administrativa y financiera del contrato, incluyendo estimaciones, amortizaciones, anticipos, deductivas, penas, ajustes de costos, pagos pendientes, garantías, volúmenes ejecutados, trabajos no ejecutados y saldos a favor o en contra.

13.11.3 Garantía de Vicios Ocultos

Concluidos y recibidos los trabajos, el contratista deberá mantener vigente la garantía por defectos, vicios ocultos, calidad de los trabajos y cualquier otra responsabilidad prevista en el contrato y normativa aplicable.

13.11.4 Cierre Documental

El cierre del proyecto requerirá expediente completo, acta de entrega-recepción, finiquito, constancia de cumplimiento o incumplimiento, liberación o ejecución de garantías, cierre presupuestario y archivo documental conforme a la normativa aplicable.

13.11.5 Expediente Electrónico y Firma Digital

Los expedientes podrán integrarse mediante plataformas electrónicas, repositorios digitales, sistemas de trazabilidad documental, bitácora electrónica y mecanismos de firma electrónica conforme a la normatividad aplicable.

La documentación electrónica deberá garantizar:

- I. Integridad;
- II. Autenticidad;
- III. Disponibilidad;
- IV. Confidencialidad;
- V. Conservación;
- VI. Trazabilidad, y
- VII. Respaldo documental.

CAPÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES, APLICACIÓN SUPLETORIA, INTERPRETACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DE LOS LINEAMIENTOS**SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES****14.1.1 Objeto**

Establecer las disposiciones finales aplicables a la interpretación, integración, actualización, aplicación supletoria, seguimiento y observancia de los presentes Lineamientos.

14.1.2 Observancia Obligatoria

Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para todas las áreas, Unidades Administrativas, personas servidoras públicas y demás participantes que intervengan en los proyectos regulados por la LFIIEDB.

14.1.3 Ámbito de Aplicación

Las disposiciones contenidas en estos Lineamientos resultarán aplicables durante todas las etapas del ciclo de vida de los proyectos, incluyendo:

- I. Planeación;
- II. Estructuración;
- III. Contratación;
- IV. Ejecución;
- V. Operación;
- VI. Conservación;

- VII. Mantenimiento;
- VIII. Financiamiento;
- IX. Terminación, y
- X. Liquidación.

SECCIÓN II. INTERPRETACIÓN

14.2.1 Interpretación Administrativa

Corresponde a la Secretaría, por conducto de las Unidades Administrativas competentes y en el ámbito de sus atribuciones, interpretar para efectos administrativos la LFIIEDB, su Reglamento y los presentes Lineamientos, incluidas las disposiciones que desarrollan el régimen especial de los proyectos previsto en la LFIIEDB.

SECCIÓN III. APLICACIÓN SUPLETORIA

14.3.1 Regla General

La aplicación de las disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas a los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar se determinará conforme al régimen de contratación que corresponda al proyecto y, en su caso, al señalado expresamente en la convocatoria, las bases, la invitación o la solicitud de cotización, de conformidad con los artículos 8 y 89 de la LFIIEDB y el Artículo Segundo del Decreto de Directrices.

Cuando el procedimiento y el contrato se rijan por el Título Noveno de la LFIIEDB, la aplicación supletoria de otros ordenamientos procederá a falta de disposición expresa en ésta, según la materia y en el orden previsto en su artículo 8, siempre que sea compatible con el régimen especial, en términos del artículo 210 del Reglamento.

Cuando la contratación y su ejecución se realicen conforme a la LAASSP o a la LOPSRM, dichos ordenamientos y sus Reglamentos se aplicarán en lo que corresponda, conforme al Artículo Segundo del Decreto citado, sin perjuicio de las disposiciones de la LFIIEDB aplicables al proyecto.

Las convocatorias, bases, invitaciones, solicitudes de cotización, contratos y los presentes Lineamientos deberán ajustarse al régimen jurídico que corresponda; su contenido no excluirá por sí mismo la aplicación de las disposiciones legales o reglamentarias procedentes.

14.3.2 Materia de Obra Pública

Tratándose de aspectos relacionados con:

- I. Ejecución de obra;
- II. Supervisión;
- III. Residencia de Obra;
- IV. Superintendencia;
- V. Estimaciones;
- VI. Números generadores;
- VII. Bitácora;
- VIII. Control de calidad;
- IX. Recepción física;
- X. Finiquito;
- XI. Vicios ocultos, y
- XII. Garantías.

Podrán aplicarse de manera supletoria las disposiciones que regulan la convocatoria, evaluación, fallo, contrato, ejecución y seguimiento, de los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la LOPSRM y Títulos Primero y Segundo del Reglamento de la LOPSRM.

14.3.3 Materia Contractual

Tratándose de obligaciones, cumplimiento, interpretación contractual y demás actos jurídicos compatibles con la naturaleza del proyecto, podrán aplicarse de manera supletoria las disposiciones mercantiles y civiles que resulten procedentes.

14.3.4 Materia Financiera

Respecto de financiamientos, cesiones de derechos de cobro, garantías financieras y demás instrumentos financieros, podrán aplicarse las disposiciones financieras y mercantiles que resulten compatibles.

14.3.5 Materia de Adquisiciones y Servicios

Podrán aplicarse de manera supletoria las disposiciones que regulan la convocatoria, evaluación, fallo, contrato, ejecución y seguimiento de los Títulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de la LAASSP y los Títulos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Reglamento de la LAASSP.

SECCIÓN IV. ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS**14.4.1 Causales de Actualización**

Los presentes Lineamientos podrán actualizarse cuando:

- I. Existan reformas legales;
- II. Existan reformas reglamentarias;
- III. Se emitan nuevos criterios institucionales;
- IV. Se identifiquen áreas de mejora;
- V. Existan observaciones relevantes derivadas de auditorías, y
- VI. Se modifique el modelo de contratación o financiamiento.

14.4.2 Procedimiento

Las modificaciones deberán aprobarse conforme a los procedimientos institucionales correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**PRIMERA**

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor continuarán rigiéndose por las disposiciones aplicables al momento de su inicio, salvo que la aplicación de los presentes Lineamientos resulte jurídicamente procedente y favorezca una mejor administración de los proyectos.

TERCERA

A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, la integración de los expedientes relativos a los Proyectos Procedentes, se sujetará a las disposiciones previstas en este ordenamiento, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de archivos.

CUARTA

Las áreas competentes de los Interesados contratantes deberán realizar las adecuaciones administrativas, documentales y operativas necesarias para la correcta implementación de los presentes Lineamientos.

QUINTA

Los formatos, manuales, guías y lineamientos complementarios deberán emitirse dentro de los plazos que determine el Interesado contratante.

SEXTA

Toda referencia contenida en documentos institucionales a disposiciones sustituidas o modificadas deberá entenderse realizada a las disposiciones vigentes que correspondan.

SÉPTIMA

Tratándose de procedimientos de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, las disposiciones de las Secciones VI y VII del Capítulo VI, serán aplicables únicamente en sus aspectos de gestión interna de la Secretaría, sin que puedan introducirse criterios, requisitos o parámetros de valoración distintos de los previamente incorporados a las bases, ni modificarse retroactivamente las condiciones establecidas en ellas.

OCTAVA

Nada de lo previsto en las Secciones VI y VII del Capítulo VI de los presentes Lineamientos podrá interpretarse en el sentido de modificar, ampliar o reasignar las atribuciones que la LFIIEDB confiere a las Dependencias y Entidades convocantes, ni las que el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público confiere a sus Unidades Administrativas.

NOVENA

En los procedimientos de contratación que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, que se encuentren pendientes de fallo, las convocantes podrán incorporar el componente adicional a que se refiere el segundo párrafo del lineamiento 7.3.4 en los contratos de inversión estratégica que adjudiquen y celebren conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 06 de octubre de 2026.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público,
Édgar Abraham Amador Zamora.- Rúbrica.

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 108 páginas. El contenido, forma y alcance de los documentos publicados son estricta responsabilidad de su emisor.



Gobierno de
México

Gobernación
Secretaría de Gobernación